BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 caracteristicas 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialia Mayor

TOMO CXLII HERMOSILLO, SONORA LUNES 11 DE JULIO DE 1988 No. 3

Publicación electrónica sin validez oficial

S E C C I O N I

G O B I E R N O F E D E R A L

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Decreto Presidencial que declara de utilidad pública, expropiación de terrenos Ejidales del Poblado "Navojoa", Municipio del mismo nombre. ..... 3 a 5

Resolución Presidencial que concede dotación definitiva de tierras al Poblado "San Juan de Dios", Municipio de Caborca. ..... 6 a 11

Resolución Presidencial que concede ampliación definitiva de Ejido del Poblado "Bacanuchi", Municipio de Arizpe. ..... 12 a 31

Acuerdos de Inafectabilidad Ganadera en varios Municipios del Estado. ..... 32 a 43

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio de Privación y Reconocimiento de derechos agrarios por investigación general de usufructo-parcelario en el Poblado "General Francisco R. Serrano", Municipio de Alamos. ..... 44 a 52

Juicio de depuración censal del Ejido "El Coyote", Municipio de Caborca. ..... 53 a 57

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio de Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, reconocimiento y cancelación de derechos agrarios en el Ejido del Poblado "Júpare", Municipio de Huatabampo, Sonora. ..... 58 a 72

Solicitud de reconocimiento de derechos agrarios en Ejido del Poblado "Bachantahui", Municipio de Huatabampo, Sonora. ..... 73 a 75

Juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios individuales en Ejido del Poblado "Joaquin Murrieta", Municipio de San Luis Río Colorado. ... 76 a 79

Juicio Privativo de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios por investigación general de usufructo-parcelario y depuración censal, en el Poblado "El Tábare", Municipio de Huatabampo, Sonora. ..... 80 a 102

Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de derechos agrarios en Ejidos de los Poblados "Cabora", Municipio de Quiriego y "Cobachi", Municipio de La Colorada. ..... 103 a 110

Juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en Ejidos de los Poblados siguientes: "Colonia Lagunitas" Municipio de San Luis R.C., "Las Guayabas" Municipio de Etchojoa y "El Sásabe", Municipio de Sáric. ... 111 a 139

Privación y reconocimiento de derechos agrarios en Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Ignacio Soto", Municipio de Cajeme. ..... 140 a 142

Privación y reconocimiento de derechos agrarios en Ejidos de los Poblados siguientes: "José María Morelos", Municipio de Cananea, "Juriquipa", Municipio de Villa Hidalgo, "Chinapa" Municipio de Arizpe y "El Ejemplo", Municipio de Caborca. ..... 143 a 164

Juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en Ejidos de los siguientes poblados: "Banito Juarez" Municipio de Hermosillo, "Cedros" Municipio de Rosario y "Punta Peñasco", Municipio de Puerto Peñasco. .. 165 a 175

Publicación electrónica sin validez oficial

DECRETO que declara de utilidad pública la expropiación de terrenos ejidales del poblado NAVOJOA, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, en favor de la Comisión Federal de Electricidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me -- confieren los artículos 27 de la Constitución Federal, 33 y 192 del Código Agrario; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Por escrito de fecha 29 de Enero de 1955 el C. Ing. Leonardo Lozano, en su carácter de Subdirector de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó -- del titular del Departamento Agrario la expropiación de -- una parte de los terrenos del ejido de NAVOJOA, Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, para el establecimiento de una subestación de energía eléctrica, comprometiéndose dicha Comisión a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección de Tierras y Aguas del citado Departamento Agrario la que inició el expediente respectivo el 31 de Marzo del año citado, procediendo desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución definitiva de fecha 15 de -- Marzo de 1920 se dotó al poblado de que se trata con 108 - hectáreas, habiéndosele restituído además una extensión de 1,022-44 hectáreas; que el 14 de Octubre de 1921 se concedió a dicho núcleo por concepto de ampliación una superficie total de 14,392.28-73 hectáreas, habiéndose aprobado - el expediente de ejecución respectivo el 25 de Agosto de - 1953; que por fallo del Ejecutivo Federal de fecha 2 de -- Agosto de 1950, se autorizó la permuta de 23.68-80 hectáreas de terrenos ejidales a cambio de la misma superficie que entregó la Compañía Inversiones Mexicanas, S.A., habiéndose aprobado el expediente de ejecución el 20 de Octubre de 1953; que por Decreto Presidencial de fecha 21 de - Diciembre de 1955 se expropiaron a dicho ejido a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social 10,000 M2 que de conformidad con el Acuerdo Presidencial de fecha 15 de Abril de 1953, se nombró un perito valuador de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, quien en su

Publicación electrónica sin validez oficial

informe de fecha 27 de Julio de 1956, manifiesta que para la construcción de las obras mencionadas se requiere una superficie total de 1.90 hectáreas de temporal que fue valuada en la cantidad de $2,850.00; que los ejidatarios manifestaron su conformidad con la expropiación según se -- desprende del acta levantada el 27 de Junio de 1955; y -- que tanto la opinión del Ejecutivo Local como la emitida por la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, son en el sentido de que es procedente la expropia-- ción de los terrenos ejidales de que se trata, en virtud de que el procedimiento se ajustó a las disposiciones -- agrarias vigentes.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agra-- rio emitió su dictámen en el sentido de este decreto; y

CONSIDERANDO TERCERO:- Atendiendo a que está plenamente - demostrada la causa de utilidad pública, con fundamento - en las fracciones I y VII del artículo 187 del Código -- Agrario en vigor, procede decretar la expropiación de una superficie total de 1.90 Has., de terrenos ejidales clasificados como de temporal, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quedando a cargo de dicha Institución el pago por concepto de indemnización de la cantidad de:---- $2,850.00 que deberá ingresar al fondo común del ejido a fin de que de conformidad con el proyecto de inversión -- que conjuntamente formulen la Dirección de Promoción Agrícola Ejidal dependiente de la Secretaría de Agrocultura y Ganadería y el Departamento Agrario, se aplique en los -- términos del acuerdo presidencial de fecha 16 de Febrero de 1954, para cuyo efecto la Comisión Federal de Electricidad depositará a favor del ejido afectado en el Banco - Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., la cantidad de referencia; en la inteligencia de que los terrenos que se expropian deberán continuar afectos al servicio común -- apuntado que justifica la exclusión de los mismos del régimen ejidal, por lo que si desaparece la causa que motiva esta expropiación y los terrenos respectivos se desvinculan del servicio a que este Decreto se refiere, volverán automáticamente a poder del poblado de Navojoa y la -- cantidad pagada por indemnización quedará a beneficio del mismo.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 Constitucional 33, 187, 192, 286 y demás relativos del Código --

Publicación electrónica sin validez oficial

Agrario en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO:- Por causa de utilidad pública exprópiese de los terrenos ejidales del poblado de Navojoa, Municipio de -- Navojoa, del Estado de Sonora, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, una superficie total de 1.90 Has., (una hectárea, noventa áreas) de temporal que se destinará para la instalación de una Subestación de Energía --- Eléctrica, superficie que deberá localizarse de acuerdo - con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

SEGUNDO:- La Comisión Federal de Electricidad deberá pa-- gar como indemnización la cantidad de $2,850.00 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta Pesos) que deberá ingresar al Fondo común del ejido para destinarse de acuerdo con las finalidades que establece el Acuerdo Presidencial de fecha 16 - de Febrero de 1954, publicado en el "Diario Oficial" de - la Federación el 22 de Abril del mismo año, en el cual se dictan disposiciones con relación a las indemnizaciones - que corresponden a los bienes ejidales que se expropian - para cuyo efecto la citada Comisión depositará en el Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A. de C.V., a favor del - ejido que se expropia la cantidad de referencia; en la inteligencia de que los terrenos que se expropian deberán - continuar afectos al servicio común apuntado que justifica la exclusión de los mismos fines del régimen ejidal, - por lo que si desaparece la causa que motiva esta expro-- piación y los terrenos respectivos se desvinculan del servicio a que este Decreto se refiere, volverán automáticamente a poder del poblado de Navojoa y la cantidad pagada por indemnización quedará en beneficio del mismo.

TERCERO:- Publíquese el presente Decreto en el Diario --- Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del -- Gobierno del Estado de Sonora, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en -- México, D.F., a los veintitres días del mes de Enero de - mil novecientos cincuenta y siete.- Adolfo Ruiz Cortínez. Rúbrica.- Cástulo [illegible] señor.- Rúbrica.- Jefe del Departamento Agrario.-

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Es Copia Cuya Fidelidad
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 27 JUN. 1988
El Delegado de la Reforma Agraria

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expe--- diente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN JUAN DE DIOS", ubicado en el Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 8 de - julio de 1983, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició - el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Boletín - Oficial del Gobierno del Estado, el 7 de noviembre de 1985, misma - que surte efectos de notificación, además, mediante cédula fijada en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal de Caborca, Sonora, se notificó a los propietarios, encargados o poseedores de pre--- dios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado promovente, la instauración del expediente que nos ocupa, dándose así cumplimiento a los establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 21 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencio-- nados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 11 de agosto - de 1986 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, - quien el 29 de octubre de 1986, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 150-00-00 Has. de riego, propiedad de los CC. Emma Angelina Martínez de Badillo, Ramón Celaya Alegría, Evelia Martínez de Molina; Salvador Martínez Celaya y Pedro Martínez Celaya. Esta superficie se destinó para la explotación co-- lectiva de los 21 capacitados, para la constitución de la parcela escolar y de la unidad agrícola industrial para la mujer; y se afectó con base a lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de - Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Dicho mandamiento se publicó el 4 de noviembre de - 1986, y la posesión provisional se otorgó el 18 de noviembre de 1986 según informe del comisionado para tal efecto, señalandose que de la superficie concedida 132-00-00 Has. están en explotación agrícola y- el resto esta constituido por terrenos de agostadero susceptible de- cultivo.

Publicación electrónica sin validez oficial

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron para substanciar debidamente el presente expediente, se desprende que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor se localizó una superficie de 150-00-00 Has. de agostadero susceptible de cultivo las cuales según constancias expedidas por el Registro Público de la propiedad de Caborca, Sonora de fechas 30 de octubre y 16 de noviembre de 1984, - - aparecen inscritas a nombre de Emma Angelina Martínez de Badillo adquiridas por compra-venta celebrada con el C. Alfonso González Sosa, según escritura pública No. 252 de 5 de marzo de 1968, inscrita bajo el No. 7614, volumen XX, sección primera de 5 de octubre de 1968. La propietaria mencionada, posteriormente celebró contrato de compra--- venta con los CC. Ramón Celaya Alegría, Evelia Martínez de Molina, - Salvador y Pedro Martínez Celaya; sobre fracciones de la superficie citada constituídas por 16-00-00 Has. a cada uno de los dos primeros, 29-00-00 Has. y 18-19-00 Has. a los dos restantes respectivamente, - según escrituras públicas Nos. 4102, 4103, 4104 y 4108, de 18 y 19 - de mayo de 1977, inscritas en el Registro Público de la Propiedad el 1° de julio de ese año bajo los números del 13813 al 13815, volumen XXIX, sección primera. Cabe señalar que los integrantes del grupo - solicitante se constituyeron como Sociedad de Producción Rural de - Responsabilidad Ilimitada, denominada"San Juan de Dios"y tiene en posesión la superficie de referencia, de las cuales 132-00-00 Has. se mantienen actualmente con siembras diversas y que la explotación - agrícola sobre los terrenos data desde el año de 1979; por otra parte, los solicitantes presentan convenio de promesa de venta celebrado entre representante de los propietarios y la Sociedad de Producción Rural de R.I., a pesar de haber pagado el Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sucursal Caborca, Sonora, a los propietarios, el valor de los inmuebles, la operación de compra-venta respectiva no aparece formalizada a nombre de los adquirentes, ello se com- - prueba con las certificaciones del Registro Público de la Propiedad del 30 de octubre y 16 de noviembre de 1984, en la que la superficie aparece inscrita a nombre de Emma Angelina Martínez de Badillo con 150-00-00 Has. quien luego vendió -- 16-00-00 Has. a Ramón Celaya Alegría, 16-00-00 Has. a Evelia Martínez de Molina, 29-00-00 Has. a Salvador Martínez Celaya y 18-18-00 Has. a Pedro Martínez Celaya, por lo que su propiedad se redujo a 70-82-00 Has. Como consecuencia de ésto, los terrenos en posesión del núcleo gestor se encuentran gravados por el -- Banco de Crédito Rural del Noroeste, según créditos no liquidados -

Publicación electrónica sin validez oficial

otorgados a los solicitantes de la presente acción; sin embargo dicha institución ha manifestado su anuencia para que los predios de-la Sociedad de Producción Rural "SAN JUAN DE DIOS", sean incorporados al régimen ejidal toda vez que los créditos ejercitados seguirán operando en favor de las mimsas personas beneficiadas con la presente acción agraria; además, como la superficie de que se trata aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Caborca, Sonora, a nombre de los CC. Emma Angelina Martínez de Badillo, con 70-82-00 Has.; Ramón Celaya Alegría con 16-00-00 Has.; Evelia Martínez de Molina con 16-00-00 Has.; Salvador Martínez Celaya, 29-00-00 Has.; y Pedro Martínez Celaya, 18-18-00 Has., que por mantenerlas sin explotación sin causa justificada por más de dos años consecutivos, resultan afectables por este concepto.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1987; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 21 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- José Herrera Morales, 2.- Martín Herrera Paco, 3.- Jesús Herrera Saldaña, 4.- Martín Quiñonez Reséndiz, 5.- Emilio Terán Ramírez, 6.- José Terán Nevárez, 7.- Bernardino Ornelas Flores, 8.- Wilfrido Quintero López, 9.- Antonio Moreno Bareño, 10.- Adolfo Herrera Morales, 11.- José Herrera Mejía, 12.- Hilario Rodríguez Armenta, 13.- Ramón Rodríguez Verdugo, 14.- Aurelio Samueri Piñuelas, 15.- Julián Cisneros Espitia, 16.- Guillermo Cisneros Acosta, 17.- Francisco Ramírez Cortés, 18.- Norberto Peña Guzmán, 19.- Elías Herrera Morales, 20.- Gustavo Herrera Serrano, y 21.- José Félix Romero.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "SAN JUAN DE DIOS", Muni-

Publicación electrónica sin validez oficial

cipio de Caborca del Estado de Sonora, con una superficie total de- 150-00-00 Has. de agostadero susceptibles de cultivo, que se toma-- rán de la siguiente forma 70-82-00 Has. propiedad de Emma Angelina- Martínez de Badillo, 16-00-00 Has. propiedad de Ramón Celaya, - - - 16-00-00 Has. propiedad de Evelia Martínez de Molina, 29-00-00 Has. propiedad de Salvador Martínez Celaya y 18-18-00 Has. propiedad de- Pedro Martínez Celaya, predios que se encontraron abandonados y sin explotación sin causa jusitificada por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos, por lo que resultan afectables de -- acuerdo con lo previsto por los artículos 27 Constitucional frac-- ción XV interpretada a contrario sensu y 251 de la Ley Federal de- Reforma Agraria, interpretado también a contrario sensu. Dicha superficie se destinará para la explotación colectiva de los 21 capacitados que arrojó el censo y se reservará la necesaria para la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de acuerdo con los artículos 90, 101, 103 y 130 de la - Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede confirmar el manda--- miento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en la fracción XV del mismo numeral, interpretada a contrario sensu y en los artículos 8o., fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, - 223, 251 interpretado a contrario sensu, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 29 de octubre de 1986.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de - tierras promovida por campesinos del poblado denominado "SAN JUAN DE DIOS", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por - concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total - de 150-00-00 Has. (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS) de agostadero sus-- ceptibles de cultivo que se tomarán de la siguiente forma: -----

Publicación electrónica sin validez oficial

70-82-00 Has. (SETENTA HECTAREAS OCHENTA Y DOS AREAS) propiedad - de Emma Angelina Martínez de Badillo, 16-00-00 Has. (DIECISEIS -- HECTAREAS) propiedad de Ramón Celaya Alegría, 16-00-00 Has. - - - (DIECISEIS HECTAREAS) propiedad de Evelia Martínez de Molina; -- 29-00-00 Has. (VEINTINUEVE HECTAREAS) propiedad de Salvador Martínez Celaya; y 18-18-00 Has. (DIECIOCHO HECTAREAS DIECIOCHO AREAS) propiedad de Pedro Martínez Celaya. Superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobaso por la Secretaria de la Reforma Agraria y pasará a poder del - poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, constumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 21 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la- mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agra-- rios correspondientes

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos - 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la - explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y- a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a - los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respec-- to.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes

Publicación electrónica sin validez oficial

del poblado denominado "SAN JUAN DE DIOS", Municipio de Caborca, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 27 AGO. 1987

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ES COPIA CUYA FIDELIDAD
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 23 JUN. 1988
El Delegado de la Reforma Agraria

EL RODRIGUEZ BARRERA.

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

ANR/ijbp.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente - relativo a la primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos - del poblado denominado "BACANUCHI", ubicado en el Municipio de Arizpe, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 20 de- abril de 1941, un grupo de campesinos radicados en el poblado de -- que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, primera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la so - licitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Ufi -- cial del Gobierno del Estado, de fecha 7 de mayo de 1941, misma que surte efectos de notificación, además, por medio de cédula común -- notificatoria, se notificó a todos los propietarios o encargados de los inmuebles rústicos comprendidos dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, la instauración del expediente- que nos ocupa, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 198 del Código Agrario de 1940 derogado, correlativo del 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 48 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su- dictamen, el cual fue aprobado ensesión celebrada el 14 de marzo de 1953 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, - - quien el 16 de marzo de 1953, dictó su mandamiento en sentido negativo por no estar debidamente aprovechados los terrenos de la dotación de tierras.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se - llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial- de fecha 9 de agosto de 1933, publicada en el Diario Oficial de la- federación el 29 de agosto de 1933, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie de - -- 1,643-00-00 Has. para beneficiar a 72 capacitados en materia agraria, dicho fallo se ejecutó el 16 de junio de 1934; que los terre-

Publicación electrónica sin validez oficial

nos concedidos por este concepto, se encuentran total y debidamente aprovechados, según informes de los comisionados para ese efecto, de fechas 29 de febrero de 1972 y 28 de junio de 1979; y que - de los trabajos técnicos e informativos realizados para substan -- ciar debidamente este expediente, se desprende que practicada una- revisión al censo, se comprobó que son 117 capacitados en materia- agraria, y que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor- se localizaron los siguientes predios: predio La Mesa con 3,000-00- 00 Has.; predio Los Fresnos, con 2,462-00-00 Has.; y predio Frac - ción Oeste de Bacanuchi, con 4,936-00-00 Has. Estos predios arrojan un total de 10,398-00-00 Has., forman unidad topográfica y tienen- su origen en la escritura pública número 300 de fecha 21 de junio- de 1937, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cana - nea, Sonora, bajo el número 96, Volúmen VI, Sección Primera del 2- de julio de 1937, escritura en la que se celebró la participación- de bienes de la sucesión de Alfredo F. Pesqueira a favor de sus -- herederos los CC. Guadalupe Sotomayor Vda. de Pesqueira, Elena Pesqueira Sotomayor de Dosamantes, Delfina Pesqueira Sotomayor de Gilyard y Alfredo Pesqueira Sotomayor Jr., habiéndole correspondido a la C. Elena Pesqueira Sotomayor de Dosamantes, una sección de la - ex-Hacienda de Bacanuchi, con una superficie de 10,398-00-00 Has.- y una fracción del predio Pantanitos, con 175-00-00 Has., lo que - hace un total de 10,573-00-00 Has. De igual forma de acuerdo con - la certificación proporcionada por el Registro Público de la Pro - piedad, según inscripción número 1403, Volumen XV, Sección Primera del 4 de marzo de 1952, se inscribió el convenio de división y participación de los bienes de las sucesión de Guadalupe Sotomayor V- Vda. de Pesqueira y en el que a la C. Elena Pesqueira Sotomayor de Dosamantes le correspondió un tercio de los bienes, consistentes - en la porción Oeste de los predios Alamo de Sevilla (Fracción Sur) y Sección de Los Nogales, con superficie de 4,009-96-58 Has. que - denominó con el nombre de "Las Animas", acumulando en consecuencia en el año de 1952, la superficie total de 14,582-96-58 Has., de -- las cuales realizó las siguientes ventas y donaciones: Por contrato de compravente vendió por partes iguales y proindiviso a los -- menores Jesús Alfredo Dosamantes Terán y Francisco Javier, Laura - Elena y María Salomé de apellidos Dosamantes Juvera, una superfi -

Publicación electrónica sin validez oficial

cie de 2,462-00-00 Has. de agostadero del predio Los Fresnos, se - gún escritura pública número 3138 de fecha 8 de febrero de 1968, - inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cananea, Sono - ra, bajo el número 4574, volúmen XXXVI el 29 de Mayo de 1968; por- escritura pública número 2273 de fecha 13 de octubre de 1959 con - inscripción en el mismo Registro Público, bajo el número 2233, Vo- lúmen XXIII, Libro Uno, Sección Primera del 18 de diciembre de - - 1959, hace una donación a favor de su hijo Javier Dosamantes Pes - queira Jr., de una superficie de 4,936-00-00 Has. de agostadero de la Fracción Oeste de Bacanuchi y Pantanitos; por escritura pública número 3137 de fecha 8 de febrero de 1968 inscrita en el Registro- Público de referencia, bajo el número 4575, Volúmen XXXVI, Sección Primera, el 29 de marzo de 1968, vendió por partes iguales y pro - indiviso a los menores Arturo, Javier Jesús, Alfredo, Armando, - - Guadalupe y Sergio Martín, todos de apellido Carbajal Dosamantes,- una superficie de 3,000-00-00 Has. del predio La Mesa; y según ins cripción número 2232, Volúmen XXIII, Sección Primera de fecha 18 - de diciembre de 1959, hizo una donación a favor de su hija la C. - Elena Teresa Dosamantes Pesqueira de Carbajal, de una superficie - de 4,009-96-58 Has. del predio Las Animas, cabe señalar, que las - 10,398-00-00 Has. que conforman los predios La Mesa, Los Fresnos y La Fracción Oeste de Bacanuchi o Ex-Hacienda de Bacanuchi, son atra vesadas por el Río Bacanuchi y en sus márgenes cuenta con áreas -- de cultivo, además de contar con 14 pozos, 13 represas, 14 potre - ros y 8 corrales y que está dedicado a la explotación ganadera con 850 cabezas de ganado mayor, estableciéndose de las constancias ex- pedidas el 20 de abril de 1987, por la Secretaria de Agricultura y- Recursos Hidráulicos, que el coeficiente de agostadero en la zona - es de 18-00-00 Has. por cabeza de ganado mayor, de ahí que tomandu- como base la fecha de publicación de la solicitud que inició el pro cedimiento que se conoce, que fue el 7 de mayo de 1941, en el Perió dico Oficial del Gobierno del Estado y que en el año de 1952 la C.- Elena Pesqueira Sotomayor de Dosamantes era propietaria de una su - perficie total de 14,382-96-58 Has. de agostadero, para efectos - - agrarios se le debe considerar como única propietaria, y las dona - ciones y ventas que realizó posteriores a la publicación de la soli citud de ampliación de ejido, no surten efectos en materia agraria-

Publicación electrónica sin validez oficial

de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 210 de- la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que si se multiplica el míni- mo del coeficiente de agostadero, o sea 18-00-00 Has. por 500 cabe- zas de ganado mayor, resulta de 9,000-00-00 Has. el límite de la pe queña propiedad ganadera; por tal razón, resulta afectable una su - perficie de 5,582-96-58 Has. de la Sección de la ex-Hacienda de Ba- canuchi o predio Bacanuchi, propiedad de la misma.

Predio denominado Lote Fracción Depache, con super -- ficie de 365-85-00 Has. Al girar la notificación a Emilio Morales - Ortíz, propietario de este predio, según Escritura Pública número - 17, de fecha 12 de febrero de 1932, inscrita bajo el número 3, Volú men I, del 3 de marzo de 1932, en escrito del mes de noviembre de - 1973, la C. Santos Morales de Gómez, se presentó en el procedimien- to que se conoce, en su carácter de propietaria del referido predio, aportando para ello la copia fotostática de la escritura pública nú mero 1,880 de fecha 19 de agosto de 1968, mediante la cual se le -- tuvo como albacea y única heredera a bienes de la sucesión de Emi - liano Morales Ortíz y Concepción Juvera Vda. de Morales. Este pre - dio se dedica a la explotación ganadera y del levantamiento topo -- gráfico resultó con una superficie de 472-10-00 Has. en consecuencia tiene una demasía de 106-25-00 Has. de agostadero y que al no probar la propietaria que esa demasía la haya poseído con anterioridad a - la fecha de la publicación de la solicitud, resultan afectables pa- ra resolver la acción agraria de que se trata. "Predio Depache Noro este", con 689-11-26 Has., y que según escritura pública número - - 1,442 de fecha 28 de diciembre de 1966, inscrita en el Registro Pú- blico de la Propiedad y de Comercio de Cananea, Sonora, bajo el nú- mero 4352, volumen 34, sección primera del 8 de febrero de 1967, -- aparece como propietario José María Salazar Salazar; dicho predio - denominado Depache Noroeste, dedicado a la explotación ganadera, -- cuyo levantamiento topográfico, arrojó una superficie de 663-54-00- Has. Este predio está en posesión de la C. Isabel Cota Duarte de -- Salazar, quien presentó constancias del juicio sucesorio intestamen tario a bienes de José María Salazar, tramitado en el Juzgado de Pri mera Instancia de Cananea, Sonora, bajo el expediente número 17/81; además de las certificaciones expedidas por la encargada del Regis- tro Público de la Propiedad y de Comercio de Cananea, Sonora, de --

Publicación electrónica sin validez oficial

fecha 8 de febrero de 1984, que aparece del referido predio y según las inscripciones siquientes, se certifica que bajo el número 471,- volumen III, Sección Primera, de fecha 30 de noviembre de 1934, se- encuentra inscrito a nombre de José María Salazar Salazar el terre- no que se conoce con el nombre de "El Ocotillal" con una superficie aproximadamente de 800-00-00 Has., bajo el número 4076, volumen - - XXXII, Sección Primera de fecha 11 de marzo de 1964, se encuentra - inscrito a nombre de José María Salazar Salazar el predio rústico - conocido con el nombre de "Potrero de la Ciénega", ubicado en el -- Municipio de Bacoachi, Sonora, con superficie de 11-00-00 Has.; ba- jo el número 4075, Volumen XXXII de fecha 1o. de marzo de 1965, se- encuentra inscrito a nombre de José María Salazar Salazar el predio rústico conocido con el nombre de "La Ciénega", con superficie apro- ximadamde 6-00-00 Has. ubicadas en el Municipio de Bacoachi, Sonora, bajo el número 510, Volumen IX, Sección Primera de fecha 12 de Mayo de 1942, se encuentra inscrito a nombre de José María Salazar Sala- zar terreno dividido en dos fracciones conocidas con el nombre de - "El Picacho" con una superficie aproximada de 460-00-00 Has.; bajo el número 4105, Volumen XXXII, Sección Primera de fecha 25 de Mayo de 1965, se encuentra inscrito a nombre de José María Salazar Sa - lazar un predio rústico conocido con el nombre de "Lotes Doce y -- Veintiuno" de los viejos ejidos de Bacoachi, Sonora, con superfi - cie de 112-40-00 Has.; bajo el número 4132, Volumen XXXII, Sección Primera de fecha 12 de agosto de 1965, se encuentra inscrito a nom- bre de José María Salazar Salazar, lote de terreno de agostadero,- con superficie de 195-46-00 Has.; ubicado en el Municipio de Ba -- coachi, Sonora, bajo el número 4133, Volumen XXXIII, Sección Pri-- mera de fecha 12 de agosto de 1965, se encuentra inscrito a nombre de José María Salazar Salazar el título de propiedad de una parce- la de terreno denominado "El Picacho" con una superficie de - - -- 428-07-00 Has. de agostadero, ubicados en el Municipio de Bacoa -- chi, Sonora, lo que hace un total de 2,676-47-00 Has. de las cua - les, 2,547-07-00 Has. son de agostadero y 129-40-00 Has. de tempo- ral, de los predios Potrero de la Ciénega con 11-00-00 Has., la -- Ciénega con 6-00-00 Has. y lotes doce y veintiuno con 112-40-00 - Has., ubicados en los viejos ejidos de Bacoachi.

Publicación electrónica sin validez oficial

Como consecuencia, la sucesión de José María Salazar Salazar, es propietaria de una superficie total de 2,676-47-00 - Has. de las cuales 129-40-00 Has. son de temporal; por lo que, tomando en consideración ésto y haciendo las equivalencias correspondientes, resulta afectable esta sucesión, con una superficie de -- 1,923-54-00 Has. de agostadero, respetándosele la superficie de -- 129-40-00 Has. de temporal localizadas en la forma señalada y - -- 623-53-00 Has. de agostadero en la siguiente forma: 195-46-00 Has. ubicadas en el Municipio de Bacoachi y 428-07-00 Has. del predio - "El Picacho", ubicado en el Municipio de Bacoachi; cabe señalar -- que de las 1,923-54-00 Has. de agostadero que resultan afectables- unicamente 663-54-00 Has. se tomarán del predio "Depache del Noroeste", para satisfacer las necesidades agrarias del poblado promovente, por estar ubicadas dentro del radio legal de afectación y - el resto, o sean 1,260-00-00 Has. de agostadero, de los predios siguientes: "El Ocotillal", con 800-00-00 Has. y el terreno dividido- en dos fracciones conocido con el nombre de "El Picacho" con - - -- 460-00-00 Has., ambos ubicados en el Municipio de Bacoachi, se reservarán para satisfacer necesidades agrarias de otros poblados.

Predio Depache Noroeste.- De todo lo señalado se concluye, que para beneficiar al núcleo promovente de la presente acción agraria, se dispone de una superficie de 6,352-75-58 Has. que- se pueden tomar de la siguiente forma: 5,582-96-58 Has. de agostadero de la Sección de la ex-Hacienda de Bacanuchi a predio Bacanuchi, propiedad, para efectos agrarios de la C. Elena Pesqueira Soto mayor de Dosamantes; 106-25-00 Has. de agostadero que resultaron -- como de demasías del lote fracción Depache, propiedad de la C. Santos Morales de Gómez y 663-54-00 Has. de agostadero que resultaron- del levantamiento topográfico del predio "Depache Noroeste", pro -- piedad, para efectos agrarios de la sucesión de José María Salazar- Salazar.

RESULTANDO CUARTO.- Por escrito de fecha 1o. de noviembre de 1973, Javier Dosamantes Pesqueira Jr., ofreció pruebas consistentes en lo siguiente:

Copia fotostática de la escritura pública número 3138 de fecha 8 de febrero de 1963, con inscripción en el Registro Pú --

Publicación electrónica sin validez oficial

blico de la Propiedad de Cananea, Sonora, bajo el número 4,574, volumen XXXVI, el 29 de mayo de 1968, escritura pública que contiene el contrato de compra-venta, mediante la cual la señora Elena Pesqueira Sotomayor de Dosamantes, asistida de su esposo el señor Javier Dosamantes Pesqueira, vendieron por partes iguales y proindiviso a los menores Jesús Alfredo Dosamantes Terán y Francisco Javier, Laura Elena y María Salomé de apellidos Dosamantes Juvera, una superficie de 2,462-00-00 Has. de agostadero, fracción de terrenos de la ex-Hacienda de Bacanuchi, declarando la vendedora en el instrumento público, que dicho inmueble lo adquirió con mayor cantidad por herencia de su padre Alfredo F. Pesqueira, por escritura pública número 300, de fecha 21 de junio de 1937, inscrita bajo el número 96, Volumen VI, sección primera, de fecha 2 de julio de 1937 en el Registro Público de la Propiedad de Cananea, Sonora, -- copia fotostática de la señal de sangre expedida por el Departamento de Ganadería el 27 de junio de 1969 a nombre de Javier Dosamantes Juvera Jr., correspondiéndole el número 37,519; original de la certificación expedida por el inspector de ganadería Adalberto -- Vázquez López, el 31 de octubre de 1973, en el que certifica que en el predio Los Fresnos, copropiedad de Francisco Javier Dosamantes Juvera y hermanos, existen 132 cabezas de vientre cuyo fierro se estampó al margen, copia fotostática del plano de terreno denominado Los Fresnos, ubicado en el Municipio de Arizpe, copropiedad de Jesús Alfredo Dosamantes Terán y Francisco Javier, Laura Elena y María Salomé de apellidos Dosamantes Juvera.

En el escrito presentado, el C. Javier Dosamantes Pesqueira Jr. alegó y aclaró que las pruebas señaladas, las ofreció en ejercicio de la patria potestad de sus menores hijos Francisco Javier, Laura Elena y María Salomé Dosamantes Juvera, copropietarios del predio denominado Los Fresnos.

Javier Dosamantes Pesqueira Jr., por escrito de fecha 1o. de noviembre de 1973 y por su propio derecho, en su carácter de propietario del predio denominado Fracción Oeste de la ex-Hacienda de Bacanuchi, ofreció pruebas en defensa de sus intereses,- consistentes en lo siguiente: copia fotostática de la escritura pública número 2,273, de fecha 13 de octubre de 1959, con inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Cananea, Sonora, ba

Publicación electrónica sin validez oficial

jo el número 2,233, volumen XXIII, libro uno, sección primera, el- 18 de diciembre de 1959; escritura pública que contiene el contrato de donación mediante el cual la señora Elena Pesqueira Botoma - yor de Dosamantes, asistida de su esposo el señor Javier Dosaman - tes Pesqueira Jr., hace una donación a su hijo Javier Dosamantes - Pesqueira Jr., de una superficie de 4,930-00-00 Has. de terrenos - de agostadero, fracción de terreno de la ex-Hacienda de Bacanuchi- y Pantanitos, declarando la donante en el instrumento público que dicho inmueble lo adquirió con mayor cantidad por herencia de su- padre Alfredo F. Pesqueira, por escritura pública número 300, de- fecha 21 de julio de 1937, inscrita bajo el número 96, volumen VI, sección primera de fecha 2 de julio de 1937 en el Registro Público de la Propiedad de Cananea, Sonora; copia fotostática del título de la marca de herrar y señal de sangre expedido por el Departamento de Ganadería el 22 de enero de 1952, al C. Javier Dosamantes Pesqueira Jr., correspondiéndole el número 5,606; original de la certificación expedida por el inspector de ganadería, Adalberto Vázquez López el 31 de octubre de 1973 en el que certifica que en el predio denominado Fracción Oeste de la ex-Hacienda de Bacanuchi, propiedad de Javier Dosamantes Pesqueira Jr. existen 275 - cabezas de ganado; copia fotostática del plano en el cual se encuentra ubicado el predio Fracción Oeste de la ex-Hacienda de Bacanuchi, propiedad de Francisco Javier Dosamantes Pesqueira Jr.

Arturo Carbajal Dosamantes; por escrito de fecha -- 1o. de noviembre de 1973, en su carácter de copropietario por su propio derecho y como apoderado de Javier Jesús, Alfredo, Arman - do, Guadalupe y Sergio Martín, todos de apellido Carbajal Dosamantes, copropietarios del predio denominado "La Mesa" (El Diablo),- ofreció pruebas consistentes en lo siguiente: copia fotostática - de la escritura pública número 4095 de fecha 16 de abril de 1971, con inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo el número 26-132, sección quinta, volumen CIII, el 19 de abril de 1971; escritura pública que contiene la protocolización del poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facili - dades generales y especiales que conforme a la ley requieren - - cláusula especial en los más amplios términos, poder en lo que el

Publicación electrónica sin validez oficial

Dr. Arturo Carbajal Molina acompañado de su esposa Teresa Dosaman
tes de Carbajal en su calidad de padres legítimos y en ejercicio
de la patria potestad de sus menores hijos Javier Jesús, Alfredo-
Armando, Guadalupe y Sergio Martín, todos de apellidos Carbajal
Dosamantes otorgaron mediante el instrumento público a su hijo
Arturo Carbajal Dosamantes el citado poder; copia fotostática -
de la escritura Pública Nº 3,137 de fecha 8 de Febrero de 1968,
inscrita en el Registro Públicq de la Propiedad de Cananea, So-
nora, bajo el Nº 4,575, Vol. XXXVI, Sección Primera, el 29 de -
Marzo de 1968; escritura pública que contiene el contrato de --
compra-venta mediante el cual la Sra. Elena Pesqueira Sotomayor
de Dosamantes, asistida de su esposo Javier Dosamantes Pesquei-
ra Jr., vendieron por partes iguales y proindiviso a los meno--
res Arturo, Javier Jesús, Alfredo, Armando, Guadalupe y Sergio
Martín, todos de apellidos Carbajal Dosamantes, representados -
en ese acto por sus padres Dr. Arturo Carbajal Molina y Teresa
Dosamantes de Carbajal, declarando la vendedora en el instrumen
to público que dicho inmueble lo adquirió con mayor cantidad --
por herencia de su padre Alfredo F. Pesqueira, por escritura --
Pública Nº 300, de fecha 21 de Junio de 1937, inscrita bajo el
Nº 96, Vol. VI, Sección Primera, de fecha 2 de Julio de 1937 en
el Registro Público de la Propiedad de cananea, Sonora; copia -
fotostática del Título de la Marca de herrar y señal de sangre
expedida por el Departamento de Ganadería el 24 de Mayo de 1969,
El C. Arturo Carbajal Dosamantes Jr., correspondiéndole el núme-
ro 37,292; original de certificación expedida el 31 de Octubre -
de 1973 por el C. Adalberto Vázquez López, inspector de Ganade--
ría en la que certifica que en el predio denominado LA MESA, co-
propiedad de Arturo Carbajal y Hermanos, existen 165 cabezas de
ganado, cuyo fierro se estampa al margen; copia heliográfica del
plano donde se ubica el predio denominado LA MESA copropiedad de
Arturo, Javier Jesús, Alfredo, Armando, Guadalupe y Sergio Martín
Carbajal Dosamantes con superficie de 3,000-00-00 Has.

Posteriormente mediante escrito de fecha 8 de Mayo de
1974, recibido el 6 de Junio de 1974, la Unión Ganadera Regional
de Sonora y a petición de las familias Carbajal Dosamantes, Dosa-
mantes Juvera y Dosamantes Pesqueira, alegó derechos de propiedad

Publicación electrónica sin validez oficial

y aportó las pruebas de los predios descritos; también manifestó en una parte de su escrito lo siguiente: ".. En la actualidad las 10,398-00-00 Has., que por herencia correspondieron a la Sra. Elena Pesqueira de Dosamantes, guardan el siguiente régimen de propiedad: Predio LA MESA, con Sup. de 3,000-00-00 Has., de agostadero, copropiedad de Arturo, Jesús Alfredo, Armando, Guadalupe y -- Sergio Martín, todos de apellidos Carbajal Dosamantes, predio LOS FRESNOS, copropiedad de los menores Fco. Javier, Laura Elena y María Salomé Dosamantes Juvera, constituído por 2,462-00-00 Has., - de agostadero, Fracción Oeste de Bacanuchi, propiedad de Fco. Javier Dosamantes Pesqueira, constituído por 4,936-00-00 Has., cuya suma de las tres fracciones arrojan las 10,398-00-00 Has., como - las tres adjudicaciones anteriores, se llevaron a cabo con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejidos de BACANUCHI, los propietarios de las mismas, carecen de personalidad jurídica en el expediente de referencia, por lo que de acuerdo con la documentación correspondiente para los - efectos de esa solicitud de ampliación, los terrenos de la Sección de Bacanuchi, deben considerarse como propiedad de la Sra. Elena - Pesqueira de Dosamantes, únicamente que en este caso es aplicable el contenido del artículo 211 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor; ya que el bien que se está mencionando, proviene de una sucesión y el autor de la misma, falleció antes de la publicación de la solicitud agraria, en la inteligencia de que los títulos -- respectivos, se encuentran debidamente inscritos en el Registro - Público de la Propiedad correspondiente, faltando únicamente las anotaciones correspondientes del Registro Agrario Nacional, mismo que ya se está gestionando para reunir la totalidad de requisitos que existe para estos casos la legislación Agraria. En vista de lo expuesto, a nombre de nuestros agremiados, estamos solicitando que al llevarse a cabo el estudio de la ampliación de ejido el -- poblado de BACANUCHI, Mpio. de Arizpe, Estado de Sonora, se tome en consideración que los terrenos a que nos venimos refiriendo, se encuentran en debida explotación, por lo que encuadran perfectamente dentro del contenido del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor. que con el objeto de que se determine técnicamente y legalmente el áreas que corresponde a la pequeña -- propiedad ganadera y que fija el artículo 249 en su fracción cuarto del mismo ordenamiento, se ordene a la Delegación de ese Depar-

Publicación electrónica sin validez oficial

tamento en esta Entidad Federativa, la determinación del coeficiente de agostadero correspondiente a dicho predio, ya que con los -- resultados anteriores, se estará en condiciones legales de determinar su afectabilidad o inafectabilidad, en la inteligencia de -- que aoportunamente nuestros socios presentaron la determinación del coeficiente de agostadero para que se tome éste en consideración,- en lo que legalmente proceda.

Debe señalarse en este capítulo, que los predios Los Fresnos con superficie escritual de 2,462-00-00 Has., Fracción de- la ex-Hacienda de Bacanuchi, con superficie escritural de - - - -- 4,936-00-00 Has., La Mesa (El Diablo) con superficie escritural de 3,000-00-00 Has. en cuanto a su régimen de propiedad provienen de- la escritura pública número 300 de fecha 21 de junio de 1937, con- inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Cananea, Sonora, bajo el número 96, volumen VI, sección primera, de fecha 2 - de julio de 1937, en la que la C. Elena Pesqueira Sotomayor de Dosamantes, adquirió de la sucesión de Alfredo F. Pesqueira entre -- otros 10,398-00-00 Has. de la ex-Hacienda de Bacanuchi, 175-00-00 Has. Fracción del predio Pantanitos, haciendo un total de - - - -- 10,573-00-00 Has.

Así también se tiene, que de acuerdo con la certificación proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, se-- gún inscripción número 1,403, volumen XV, sección primera, de fe - cha 4 de marzo de 1952, se inscribió el convenio de división y partición de los bienes de la sucesión de Guadalupe Sotomayor Vda. de Pesqueira y en la que a la C. Elena Pesqueira Sotomayor de Dosamantes le correspondió un tercio de los bienes, consistentes en la -- porción Oeste de los predios Alamo de Sevilla (Frac. Sur) y Sección de Los Nogales, o sea una superficie de 4,009-96-58 Has., y que denominó a dicha superficie con el nombre de LAS ANIMAS, acumulando.- en este año la C. Elena Pesqueira Sotomayor de Dosamantes la Superficie total de 14,582-96-58 Has.

Igualmente según inscripción Número 2,232, Volúmen XXIII, Sección Primera de fecha 18 de Diciembre de 1959, la C. Elena Pesqueira Sotomayor de Dosamantes hizo una donación a favor de su hija la Señora Elena Teresa Dosamantes Pesqueira de Carbajal, de una superficie de 4,009-96-58 Has., correspondiente al predio que denominó -

Publicación electrónica sin validez oficial

LAS ANIMAS, adquirido..del tercio que le correspondió de la sucesión de Guadalupe Sotomayor Vda. de Pesqueira..

La Señora Santos Morales de Gómez, presentó las siguientes -- pruebas; copia fotostáticas de la escritura pública Número 1,880 -- de fecha 19 de Agosto de 1968, con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Cananea, Sonora, bajo el Número 4,634, Vol. XXXVII, Sección Primera..del 3 de Septiembre de 1968; -- Escritura Pública que contiene la protocolización de las diligen--- cias de la sucesión de los Sres. Emiliano Morales Ortiz y Concep--- ción Juvera Vda. de Morales, conteniendo escrito de denuncia del -- juicio testamentario, auto de radicación, testamento, junta de he-- rederos y reconocimiento de albacea, escrito de inventario, auto -- donde se aprueba inventario y auto de separación del juicio según - el inventario del caudal hereditario donde se declaró que se encon- traron los siguientes bienes: Predio conocido con el nombre de DEPA CHE con superficie de 365-85-00 Has., de las cuales 358-85-00 Has., son de agostadero y 7-00-00 Has., de agricultura, 30 vacas, 2 to-- ros, 2 caballos y 4 mulas, de este ganado una parte se encuentra - herrado con la marca de herrar amparado por el título Num. 01153 - y otra parte con el título Num. 01183, ambos expedidos por el De-- partamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora. Este do cumento se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de - Comercio de Cananea, Sonora, bajo el Número 4,634, Volúmen XXXVII, de la Sección Primera, mediante la cual la Señora Santos Morales - de Gómez se le tuvo como albacea y única heredera a bienes de Emi- liano Morales Ortiz y Concepción Juvera Vda. de Morales; certifica ción expedida por el inspector de ganadería Rubén Carranza Morales el 16 de Octubre de 1973, en el que manifiesta que la C. Santos -- Morales de Gómez tiene 10 vacas de vientre, 12 vaquillas, 13 bece- rros y 2 toros sementales; hoja manuscrita por el Comisario de -- Policía Andrés Rosas Villa, de fecha 29 de Octubre de 1973 en el - que manifiesta que la Sra. Santos Morales de Gómez y su esposo Al- berto Gómez Arvizu radican en el Rancho depache; copia fotostática del título de marca de herrar y señal de sangre expedida por el de partamento de Ganadería a nombre de Emiliano Morales que contiene la autorización de la traslación de dominio de la propiedad del -- Título 1153 a favor de Santos Morales de Gómez.

Publicación electrónica sin validez oficial

José María Salazar Salazar, presentó las siguientes pruebas: copia fotostática de la escritura pública Nº 1,442 de fecha 23 de Diciembre de 1966, con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Cananea, Sonora, bajo el Número 4,352, Volúmen XXXIV, Sección Primera del 8 de Febrero de 1967; Escritura Pública que contiene el contrato de compra-venta mediante el cual el C. José Ma. Salazar S., adquirió de la C. Josefa Gallardo Vda. de Flores una superficie de 689-11-26 Has., ubicadas en el terreno conocido con el nombre"depache Noroeste", declarando la vendedora en este acto que dicho terreno lo adquirió al hacerse la división ó desmancomunación del predio Depache ó San Francisco, según Escritura Pública Nº 72 de fecha 12 de Julio de 1951; fotostática simple del recibo del impuesto predial expedido por la Tesorería General del Estado a nombre de José María Salazar; dos copias al carbón expedidas el 12 de Noviembre de 1973 por el C. Adalberto Vázquez López, en el que certifica que en el predio denominado Depache Noroeste, propiedad de José María Salazar Salazar, existen 106 cabezas de ganado, estampándose al márgen de esta constancia la marca del fierro de herrar; fotostática del registro ante el Departamento de Ganadería de fecha 20 de Septiembre de 1945 y en el que aparece que José María Salazar S., encuentra inscrito bajo el número 1,498 del libro respectivo; copia fotostática del título de herrar y señal de sangre expedido por el Departamento de Ganadería el 20 de Septiembre de 1945 a nombre de José María Salazar Salazar al cual le corresponde el número 1,525 encontrándose al reverso la revalidación de dicho título; fotocopia del croquis del plano en el cual se encuentra la ubicación del terreno denominado Depache Noroeste propiedad de José María Salazar Salazar.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictámen en sesión celebrada el 9 de Diciembre de 1987; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 117 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por el concepto de dotación de tierras, están totalmente aprovechadas; y

Publicación electrónica sin validez oficial

que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de primera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 117 campesinos sujetos de Derecho agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Manuel Armando Pesqueira R., 2.- Jorge Pesqueira Martínez, 3.- Isidro Vázquez Rivera, 4.- Ubaldo Vázquez Rivera, 5.- Arturo Vázquez Rivera, 6.- Jacinto Vázquez Rivera, 7.- enrique Gallardo Alvarado, 8.- Martín Gallardo Alvarado, 9.- Sergio Bacame Chacón, 10.- Osvaldo Bácame Chacón, 11.- Gildardo Quihuis Contreras, 12.- Isidro Quihuis Contreras, 13.- Rafael Quihuis Contreras, 14.- Fermen Quihuis López, 15.- Jesús Isidro Quihuis López, 16.- Nadardo Quihuis - contreras, 17.- Pedro Alvarado Vázquez, 18.- José Alejandro -- Quihuis Torres, 19.- Agustín Carranza Quihuis, 20.- Arnulfo -- Carranza Quihuis, 21.- Heriberto Pesqueira Ramírez, 22.- Rogelio Leyva Acosta, 23.- Manulfo Leyva Acosta, 24.- Luis Quijada Quijada, 25.- Gilberto Flores Ramírez, 26.- Arturo Mora Mora - les, 27.- Guillermo Mora Morales, 28.- Héctor Manuel Mora Morales, 29.- Francisco J. Mora Morales, 30.- Rubén Leyva Acos - ta, 31.- José Villela Estrada, 32.- Florencio Villela Miranda- 33.- Bernardo Villela Miranda, 34.- Martina Vázquez Uzuna, - - 35.- Ramón Vázquez Uzuna, 36.- Bernardo Urquija Babuca, 37.--- Miguel Angel Urquija Babuca, 38.- José Jesús Urquija, 39.- Ramón Ibarra López, 40.- José Cruz Ramírez Rivera, 41.- Ramón -- Rodolfo Ramírez R., 42.- José Luis Ramírez R., 43.- Wenceslao- M. Ramón R., 44.- Abulardo Ramírez Vázquez, 45.- Ubaldo Cabrera Balbonty, 46.- Ernesto Aguirre Viela, 47.- Francisco Javier Verdugo, 48.- Andrés Rosas Villa, 49.- Víctor Manuel Uzuna Y., 50.- Polito Uzuna Vázquez, 51.- Alejandro Uzuna Vázquez, 52.-- Antonio Uzuna Vázquez, 53.- Santiago Uzuna Vázquez, 54.- Efraín Alvarado Nogales, 55.- Nerardo Alvarado, 56.- Manuel Alvarado- Nogales, 57.- Luis Quihuis Urias, 58.- José Quihuis Urias, 59. Alejandro Quihuis Urias, 60.- Marco Antonio Escalante, 61.- -- Angel Carlos Escalante L., 62.- Miguel Angel Carranza D., 63.- Ramón Carranza Díaz, 64.- Antonio Carranza Díaz, 65.- Guillermo Carranza Díaz, 66.- Miguel Moreno Pesqueira, 67.- Francisco Moreno Pesqueira, 68.- Benito Moreno Ortíz, 69.- Nerardo More-

Publicación electrónica sin validez oficial

no Ortíz, 70.- Antonio Carranza Quihuis, 71.- Francisco Dabu - ca Mora, 72.- Alejandro Dabuca Mora, 73.- Eduardo Dabuca Mora, 74.- José Ramón Dabuca Moiza, 75.- Jesús Pesqueira Padilla, -- 76.- Ramón Pesqueira García, 77.- Francisco Dabuca Dustamante, 78, Altagracia Carranza Vda. de Moiza, 79.- Ofelia Vázquez - - Rivera, 80.- Jesús Alfredo Yañez Aguirre, 81.- Pablo Yañez -- Aguirre, 82.- José Abraham del Cid Carranza, 83.- Francisco - Ramón del Cid, 84.- Francisco Javier Yáñez A., 85.- Austreber to Soto Rivera, 86.- Amedo Angel Laguna León, 87.- Ramón La - guna León, 88.- Ramón Aguirre Moiza, 89.- Francisco Aguirre - Moiza, 90.- Ramón Moreno Ortíz, 91.- Alberto Villela Estrada, 92.- Gildardo Villela Q., 93.- Ramón Alberto Villela Q., 94.- Francisco Villela Q., 95.- Andres Carranza Quihuis, 96.- Al - fonso Ramírez C., 97.- José de la Luz Canizalez C., 98.- Je - sús Canizalez C., 99.- Ramón Martín Canizalez C., 100.- Lam - berto Canizalez C., 101.- Lázaro Pesqueira Padilla, 102.- Ig- nacio Pesqueira S., 103.- Roque Pesqueira Siqueiros, 104.- -- Ramón Quihui Carrasco, 105.- Manuel Quihuis Carrasco, 106.- - José Antonio Rivera Quihui, 107.- Francisco J. Rivera Quihui, 108.- Ramón Medrano Pesqueira, 109.- Jesús Medrano Pesqueira, 110.- Enrique Medrano Pesqueira, 111.- Socorro Ramírez A., -- 112.- Ignacio Chacón Leyva, 113.- Enrique Chacón Contreras, - 114.- Luis Norberto Rosas Pesqueira, 115.- José Alfredo Ramí- rez, 116.- Gilberto Chacón Contreras y 117.- Gustavo Chacón - Contreras.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que como consecuencia de la notificación hecha a la C. Elena Pesqueira Sotomayor de Dosa- mantes en el mes de octubre de 1973, en escritos de fecha 1o. de noviembre de 1973, los CC. Javier Dosamantes Pesqueira Jr. por sí y en representación de Francisco Javier, Laura Elena,- María Salomé Dosamantes Juvera y Arturo Cerbajal Dosamantes,- se presentaron en el procedimiento que se conoce, en su carác ter de propietarios de los predios Los Fresnos, fracción Oes- te de la ex-Hacienda de Bacanuchi y predio La Mesa, con super ficie de 2,462-00-00 Has. 4,936-00-00 Has. y 3,000-00-00 Has. respectivamente; por lo que sin desestimarlos en las pruebas-

Publicación electrónica sin validez oficial

aportadas, los oferentes lo único que prueban es que son causa-habientes directos de la C. Elena Pesqueira Sotomayor de-Dosamantes desde los años de 1959, 1968 y 1971 y toda vez que con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la causahabiencia en materia agraria no ppera, no ha lugar a enálizar detalladamente las pruebas aportadas.

A mayor abundamiento, en el presente caso resulta aplicable el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente ejecutoria:

PROPIEDAD AFECTABLE CONSTITUIDA POR SUPERFICIES-SEPARADAS.- LA VENTA DE UNA DE ELLAS NO PRODUCE EFECTOS EN -- MATERIA AGRARIA.- IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PEDIDO - POR EL ADQUIRIENTE.- Atento lo dispuesto por el artículo 63 - del Código de la Materia, se consideran como un solo predio,- los diversos terrenos que pertenezcan a un mismo dueño, aun - que se encuentren separados unos de otros, y los inmuebles -- que siendo de varios dueños sean poseídos proindiviso; de ahí si el propietario de diversos terrenos ubicados en lugares -- distintos enajena alguno de ellos, en fecha posterior a aquella en que se publicó la solicitud que inicia el procedimiento agrario o el acuerdo respectivo, debe concluirse que es -- aplicable la fracción I del artículo 64 del Código Agrario, y por tanto, que la venta efectuada carece de efectos jurídicos en materia agraria, lo que trae por consecuencia que el quejoso, adquiriente de uno de los lotes en que se dividió el predio afectable, no resulta perjudicado jurídicamente por la Resolución Presidencial respectiva y su ejecución, toda vez que no es considerado como propietario del predio afectado para - los efectos de la materia agraria, procediendo decretar el -- sobre seimiento del juicio, con fundamento en los artículos - 63, 64 fracción I, del Código Agrario, 73 fracción V y 74, -- fracción III de la Ley de Amparo. (Revisión 893/68. Aurelio - Delgado Quiñonez.- 10 de Abril de 1969. Jurisprudencia, Apéndice 1975, tercera parte, Segunda Sala, Tésis 76, Pág. 165).

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSIDERANDO TERCERO.- que los terrenos afectables en este caso son los que señalan en el Resultando Tercero de la- presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concu - rren, procede fincar en dichos terrenos, la primera ampliación- definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "BACANUCHI", Municipio de Arizpe, del Estado de Sonora, -- con una superficie total de 6,352-75-58 Has. de agostadero, que se tomarán de la manera siguiente: 5,582-96-58 Has. de la Sec - ción de la ex-Hacienda de Bacanuchi", ó predio Bacanuchi, pro-- piedad, para efectos agrarios, de la C. Elena Pesqueira Sotomayor de Dosamantes, que resultan afectables con fundamentos en - lo que establecen la fracción XV del artículo 27 Constitucional interpretada a contrario sensu y artículo 249 fracción IV, de - la ley Federal de Reforma Agraria, interpretada también a con - trario sensu, 106-25-00 Has. que se encontraron confundidas dentro de los linderos del predio Depache Noroeste, propiedad de - la C. Santos Morales de Gómez, por lo que se consideran dema -- sías propiedad de la Nación, de acuerdo con lo que establecen - los artículos 3o. fracción III, 6o. y 86 de la Ley de Terrenos- Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables en los --- términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y 663-54-00 Has. del predio Depache Noroeste, propiedad para -- efectos agrarios, de la Sucesión de José María Salazar Salazar, que se afectan con fundamento en lo previsto por la fracción -- XV del artículo 27 Constitucional, interpretada a contrario sensu y artículo 249, Fracción I, interpretada a contrario sensu - en relación con el 250 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Los terrenos afectables se destinarán para la explotación colectiva de los 117 capacitados, reservándose la superficie necesaria para la parcela escolar y para la unidad agrícola industrial para la mujer, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos -- 101 y 104 de la Ley de la Materia.

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con fundamento en el Párrafo quinto de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, en relación con la fracción IV del Artículo 249, 254 y 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a la C. Elena Pesqueira Sotomayor - de Dasamantes se le respeta como pequeña propiedad ganadera la superficie total de 9,000-00-00 Has., de agostadero, asimismo,- con fundamento en los párrafos segundo y tercero de la Fracción XV del artículo 27 Constitucional, en relación con la Fracción I del artículo 249 y el artículo 250 de la Ley de la materia, a la sucesión de José María Salazar Salazar, se le respeta una superficie de 129-40-00 Has., de temporal localizadas en la si--- guiente forma: 11-00-00 Has., del predio Potrero de la Ciénega; 6-00-00 Has., del predio La Ciénega, ubicadas en el Municipio - de Bacoachi; 112-40-00 Has., de los lotes doce y veintiuno de - los viejos ejidos de Bacoachi y 623-53-00 Has., de agostadero - en la siguiente forma: 195-46-00 Has., ubicadas en el Mpio. de Bacoachi, y 428-07-00 Has., del predio denominado EL PICACHO, - del Municipio de Bacoachi, ésto de acuerdo a lo establecido por el artículo 254 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede revocar el Mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en la Fracción XV del mismo numeral interpretada a contrario sensu y en los artículos 8º Fracción - II, 69, 101, 104, 197, 200, 203, 204, 210, Fracción I, 241, 249 Fracción I y IV interpretadas a contrario sensu, 250, 254, 259, 304 395, 4º transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3º Fracción III, 6º y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO:- Se revoca el Mandamiento negativo del - - -

Publicación electrónica sin validez oficial

Gobernador del Estado, de fecha 16 de marzo de 1953.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de primera - ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado denominado "BACANUCHI", ubicado en el Municipio de Arizpe, del Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 6,352-75-58 Has. (SEIS MIL TRESCIENTAS-CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS). de agostadero, que se tomarán como sigue: 5,582-96-58 Has. (CINCO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y DOS - HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTI - - AREAS) de la Sección de la ex-Hacienda de Bacanuchi ó predio Bacanuchi, propiedad para efectos agrarios de la C. Elena Pesqueira Sotomayor de Dosamantes; 663-54-00 Has. (SEISCIENTAS SESENTA Y TRES HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS) del predio Depache Noroeste, propiedad para efectos agra -- rios de la sucesión de José María Salazar Salazar, a quienes se les respeta la pequeña propiedad en términos del --- Considerando Cuarto de la presente Resolución; y 106-25-00-Has. (CIENTO SEIS HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS) de demasías propiedad de la Nación, confundidas dentro de los límites - del predio Depache Noroeste, propiedad de la C. Santos Morales de Gómez, superficie que se distribuirá en la forma - señalada en el Conisderando Tercero de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del po -- blado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costum -- bres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 117 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la - unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados-

Publicación electrónica sin validez oficial

de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los --- artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y- en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 -- del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la mate - ria, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus- obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de - Sonora e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede primera ampliación definitiva de- ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado - - "BACANUCHI", ubicado en el Municipio de Arizpe, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecutése.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de - la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez y siete - días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- Cúmplase.- El Secretario- de la Reforma Agraria.- Rafael Rodríguez Barrera.- Rúbrica.

F06 3

Es Copia Cuya Fidelidad
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 17 JUN. 1988
El Delegado de la Reforma Agraria

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

A C U E R D O D E I N A F E C T A B I L I D A D
G A N A D E R A

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS ----- UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

CON APOYO EN LOS DICTAMENES APROBADOS POR EL PLENO DEL CUERPO --- CONSULTIVO AGRARIO EN SESIONES DE LOS DIAS 19 DE NOVIEMBRE DE 1987.- 22 DE OCTUBRE DE 1987, 12 DE NOVIEMBRE DE 1987, 22 DE MAYO DE 1986 Y 26 DE NOVIEMBRE DE 1987, DE LOS QUE SE DESPRENDE QUE SE HAN CUBIERTO LOS REQUISITOS REFERENTES A SUPERFICIE, CALIDAD, EXPLOTACION Y ----- ORIGEN DE LA PROPIEDAD INAFECTABLE, ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION XV DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA; 249, 251, -- 257, 259, 260, 353, 354, 10 FRACCION XX Y SEGUNDO TRANSITORIO, ----- PARRAFO SEGUNDO Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ----- AGRARIA; PRIMERO INCISO G, 7, 9, 13, 18, 42, 44, 45 Y DEMAS -------- CONDUCENTES DEL REGLAMENTO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA -- ASI COMO EL 4, 9 Y DEMAS APLICABLES DE REGLAMENTO PARA LA ---------- DETERMINACION DE COEFICIENTES DE AGOSTADERO, EL C. SECRETARIO DE LA- REFORMA AGRARIA, CON FECHA 25 DE MARZO DE 1988, ACORDO EXPEDIR LOS - SIGUIENTES CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD GANADERA DEL ESTADO DE -- SONORA.

Es Copia Fiel de su Original
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 29 JUN. 1988
El Delegado de la Reforma Agraria.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: RAMON GUTIERREZ FELIX.
PREDIO: LAS LOMAS.
MUNICIPIO: ALAMOS.
SUPERFICIE TOTAL: 1128-97-16 HAS.. DE AGOSTADERO DE - MALA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 18.90 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 59 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

2.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: JOSE JESUS FIMBRES MORENO.
PREDIO: RANCHO GRANDE.
MUNICIPIO: CABORCA.
SUPERFICIE TOTAL: 3087-84-17 HAS.. DE AGOSTADERO DE - MALA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 24.00 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 128 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

3.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: JUDITH TAUBE CAÑEZ Y OTRO.
PREDIO: EL AGUAJITO.
MUNICIPIO: PITIQUITO.
SUPERFICIE TOTAL: 2952-30-74 HAS.. DE AGOSTADERO DE - MALA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 29.00 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 101 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

4.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: ADALBERTO BALLESTEROS DURAN.
PREDIO: LA MONARCA.
MUNICIPIO: PITIQUITO.
SUPERFICIE TOTAL: 3701-14-26 HAS.. DE AGOSTADERO DE - MALA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 32.00 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 115 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

5.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: JUSTINA SANCHEZ VIUDA DE BORBON.
PREDIO: TESIA FRACCION.
MUNICIPIO: QUIRIEGO.
SUPERFICIE TOTAL: 882-00-00 HAS.. DE AGOSTADERO DE -- CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 23.40 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 37 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

6.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: ADALBERTO ELIAS MIRANDA.
PREDIO: LOTE NUMERO CUATRO.
MUNICIPIO: STA CRUZ.
SUPERFICIE TOTAL: 216-29-68 HAS.. DE AGOSTADERO DE -- MALA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 15.00 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 14 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

7.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: MARIA LUISA SALCIDO DE ROMO.
PREDIO: L 1 NORIA DE ROMO.
MUNICIPIO: URES.
SUPERFICIE TOTAL: 746-28-48 HAS.. DE AGOSTADERO DE -- MALA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 27.00 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 27 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

8.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: ADOLFO QUIJADA MOLINA.
PREDIO: TEPOCA.
MUNICIPIO: YECORA.
SUPERFICIE TOTAL: 609-00-00 HAS.. DE AGOSTADERO DE -- MALA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 18.90 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 32 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

Publicación electrónica sin validez oficial

D A D O EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN ---
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A

EL SECRETARIO DE LA
REFORMA AGRARIA

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS

RENATO VEGA ALVARADO

Es Copia Fiel
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 9 JUN. 1988
El Delegado de la Reforma Agraria

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DELEGACION EN SONORA

Publicación electrónica oficial sin validez

A C U E R D O D E I N A F E C T A B I L I D A D
G A N A D E R A

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

CON APOYO EN EL DICTAMEN APROBADO POR EL PLENO DEL CUERPO — CONSULTIVO AGRARIO EN SESION DEL DIA 22 DE OCTUBRE DE 1987, DEL - QUE SE DESPRENDE QUE SE HAN CUBIERTO LOS REQUISITOS REFERENTES A- SUPERFICIE, CALIDAD, EXPLOTACION Y ORIGEN DE LA PROPIEDAD INA---- FECTABLE, ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION XV DE LA CONS TITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, 249, 251, 257, 259, 260, 353, - 354, 10o. FRACCION XX Y SEGUNDO TRANSITORIO, PARRAFO SEGUNDO Y DE MAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA: PRIMERO INCI- SO C, 7, 9, 13, 18, 42, 44, 45 Y CONDUCENTES DEL REGLAMENTO DE — INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA: ASI COMO EL 4, 9 Y DEMAS --- APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA LA DETERMINACION DE COEFICIENTES - DE AGOSTADERO, EL C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, CON FECHA- 16 DE JUNIO DE 1988, ACORDO EXPEDIR EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE - INAFECTABILIDAD GANADERA DEL ESTADO DE S O N O R A .

CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 29 JUN. 1988
El Delegado de la Reforma Agraria
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: JOSE JESUS FIMBRES MORENO.
NOMBRE DEL PREDIO: "RANCHO GRANDE"
MUNICIPIO: CARBO.
SUPERFICIE: 3087-84-17 HAS. DE A.T.A.
COEF. DE AGOSTADERO: 24.00 HAS.
CAP. DE PASTOREO: 128.66 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

D A D O EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN ---- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

RENATO VEGA ALVARADO

...

...

...

A C U E R D O D E I N A F E C T A B I L I D A D
G A N A D E R A

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS ----- UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

CON APOYO EN LOS DICTAMENES APROBADOS POR EL PLENO DEL CUERPO --- CONSULTIVO AGRARIO EN SESIONES DE LOS DIAS 29 DE ABRIL DE 1988. 1º - DE ABRIL DE 1988 Y 28 DE ABRIL DE 1988. DE LOS QUE SE DESPRENDE QUE - SE HAN CUBIERTO LOS REQUISITOS REFERENTES A SUPERFICIE, CALIDAD, -- EXPLOTACION Y ORIGEN DE LA PROPIEDAD INAFECTABLE. ESTABLECIDOS EN -- LOS ARTICULOS 27 FRACCION XV DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA ----- REPUBLICA; 249. 251. 257. 259. 260. 353. 354. 10 FRACCION XX Y ----- SEGUNDO TRANSITORIO, PARRAFO SEGUNDO Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY -- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; PRIMERO INCISO G. 7. 9. 17. 18. 42. 44.- 45 Y DEMAS CONDUCENTES DEL REGLAMENTO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y- GANADERA ASI COMO EL 4. 9 Y DEMAS APLICABLES DE REGLAMENTO PARA LA - DETERMINACION DE COEFICIENTES DE AGOSTADERO. EL C. SECRETARIO DE LA - REFORMA AGRARIA. CON FECHA 16 DE MAYO DE 1988. ACORDO EXPEDIR LOS -- SIGUIENTES CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD GANADERA DEL ESTADO DE -- SONORA.

Salvaguarda Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 29 JUN. 1988
El Delegado de la Reforma Agraria

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: ELISADIO MURRIETA GAMEZ.
PREDIO: RANCHO VIEJO.
MUNICIPIO: SAHUARIPA.
SUPERFICIE TOTAL: 217-04-15 HAS., DE AGOSTADERO D -- MALA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 23.40 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 9 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

2.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: ARGELIA MURRIETA DE HOYOS.
PREDIO: RANCHO LOS MONREALES.
MUNICIPIO: ETA ANA.
SUPERFICIE TOTAL: 775-80-35 HAS., DE AGOSTADERO D -- MALA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 29.00 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 26 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

3.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: MARCO ANTONIO FIMBRES VAZQUEZ.
PREDIO: FRACCION SUR DEL ORFGANO.
MUNICIPIO: SUAQUI GRANDE.
SUPERFICIE TOTAL: 1253-89-00 HAS., DE AGOSTADERO D - MALA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 32.00 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 39 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

D A D O EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN ---- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA

EL SUBSECRETARIO [illegible]

RENATO VEGA ALVARADO

Es Copia Cuya Fidelidad
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 29 JUN 1988
El Delegado de la Reforma Agraria.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

A C U E R D O D E I N A F E C T A B I L I D A D
G A N A D E R A

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS ----- UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

CON APOYO EN LOS DICTAMENES APROBADOS POR EL PLENO DEL CUERPO --- CONSULTIVO AGRARIO EN SESIONES DE LOS DIAS 17 DE MARZO DE 1988. 3 DE MARZO DE 1988. 20 DE ENERO DE 1988 Y 25 DE FEBRERO DE 1988. DE LOS - QUE SE DESPRENDE QUE SE HAN CUBIERTO LOS REQUISITOS REFERENTES A --- SUPERFICIE. CALIDAD. EXPLOTACION Y ORIGEN DE LA PROPIEDAD ---------- INAFECTABLE. ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION XV DE LA ---- CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA; 249. 251. 257. 259. 260. 353.- 354. 10 FRACCION XX Y SEGUNDO TRANSITORIO. PARRAFO SEGUNDO Y DEMAS - RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; PRIMERO INCISO G. 7. 9. 13. 18. 42. 44. 45 Y DEMAS CONDUCENTES DEL REGLAMENTO DE -------- INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA ASI COMO EL 4. 9 Y DEMAS ------- APLICAELES DE REGLAMENTO PARA LA DETERMINACION DE COEFICIENTES DE -- AGOSTADERO. EL C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA. CON FECHA 3 DE - MAYO DE 1988. ACORDO EXPEDIR LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS DE -------- INAFECTABILIDAD GANADERA DEL ESTADO DE SONORA.

El C. Secretario
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 29 JUN. 1988
El Delegado de la Reforma Agraria

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: CARLOS MIGUEL SALAZAR RODRIGUEZ.
PREDIO: EL CHIFLIDO.
MUNICIPIO: ALAMOS.
SUPERFICIE TOTAL: 252-23-43 HAS.. DE AGOSTADERO DE -- MALA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 23.05 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 10 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

2.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: FEDERICO GAMEZ RASCON.
PREDIO: CUESTA DEL QUESO.
MUNICIPIO: ARIVECHI.
SUPERFICIE TOTAL: 739-57-05 HAS.. DE AGOSTADERO DE -- MALA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 23.05 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 32 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

3.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: MIGUEL ARMANDO VARELA GLENN.
PREDIO: LA CIENEGUITA.
MUNICIPIO: CANANEA.
SUPERFICIE TOTAL: 2239-10-00 HAS.. DE AGOSTADERO DE - BUENA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 10.00 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 223 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

4.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: MARIA DE LAS NIEVES CARRANZA DE ---- OBREGON.
PREDIO: RANCHO LOS PAPAGOS.
MUNICIPIO: HERMOSILLO.
SUPERFICIE TOTAL: 6407-50-00 HAS.. DE AGOSTADERO DE - MALA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 24.00 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 266 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

5.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: JESUS GABRIEL ANDRADE MARTINEZ.
PREDIO: EL RUIDO.
MUNICIPIO: NOGALES.
SUPERFICIE TOTAL: 700-00-00 HAS.. DE AGOSTADERO DE -- MALA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 15.00 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 46 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

6.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: REFUGIO ORTEGA DE MONRREAL.
PREDIO: EL ALAMO, BOLERIO Y LA ESCONDIDA --- RANCHO EL TEMPORALITO LTE 5.
MUNICIPIO: PITIQUITO.
SUPERFICIE TOTAL: 3206-31-23 HAS.. DE AGOSTADERO DE - MALA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 20.00 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 160 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

7.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: VERONICA MONREAL TAUBE.
PREDIO: CERRO COLORADO O SAN BLAS.
MUNICIPIO: TRINCHERAS.
SUPERFICIE TOTAL: 2498-83-13 HAS.. DE AGOSTADERO DE - MALA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 46.00 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 54 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

8.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: JULIO CESAR GARCIA SANTACRUZ.
PREDIO: LA PLAYA LOTE 2.
MUNICIPIO: URES.
SUPERFICIE TOTAL: 671-82-50 HAS.. DE AGOSTADERO DE -- MALA CALIDAD.

Publicación electrónica sin validez oficial

COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 29.00 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 23 CABEZAS D- GANADO MAYOR.

9.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: ADOLFO VILLEGAS NAVARRO.
PREDIO: LA PITAHAYA LOTE 1.
MUNICIPIO: URES.
SUPERFICIE TOTAL: 356-90-32 HAS.. DE AGOSTADERO DE -- MALA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 24.00 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 14 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

D A D O EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN ---- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

RENATO VEGA ALVARADO

Copia Con Validez
CERTIFICO
Subregio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 29 JUN 1988
El Delegado de la Reforma Agraria.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

A C U E R D O D E I N A F E C T A B I L I D A D
G A N A D E R A

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS ----- UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

CON APOYO EN LOS DICTAMENES APROBADOS POR EL PLENO DEL CUERPO --- CONSULTIVO AGRARIO EN SESIONES DE LOS DIAS 20 DE ENERO DE 1988 DE -- LOS QUE SE DESPRENDE QUE SE HAN CUBIERTO LOS REQUISITOS REFERENTES A SUPERFICIE, CALIDAD Y EXPLOTACION, ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 27- FRACCION XV DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA; 249, 251, -- 252, 257, 259, 260, 353, 354, 10 FRACCION XX Y SEGUNDO TRANSITORIO - PARRAFO SEGUNDO Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ----- AGRARIA; PRIMERO INCISO G, 7, 9, 14, 18, 42, 44, 45 Y DEMAS -------- CONDUCENTES DEL REGLAMENTO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA, - ASI COMO EL 4, 5 Y DEMAS APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA LA --------- DETREMINACION DE COEFICIENTES DE AGOSTADERO, EL C. SECRETARIO DE LA- REFORMA AGRARIA, CON FECHA 3 DE MAYO DE 1988, ACORDO EXPEDIR LOS --- SIGUIENTES CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD GANADERA DEL ESTADO DE -- SONORA.

Copia de la Fidelidad
GRATIS
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 29 JUN 1988
El Delegado de la Reforma Agraria

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- NOMBRE DEL POSEEDOR: CARLOS ESTRADA RAMIREZ.
PREDIO: LOS PERICOS.
MUNICIPIO: OPODEPE.
SUPERFICIE TOTAL: 30-00-00 HAS., DE AGOSTADERO DE MALA CALIDAD.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 27.00 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 1 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

D A D O EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN ---- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA

EL SUBSECRETARIO [illegible]

RENATO VEGA ALVARADO

FOS 3.-

La Hoja Cuya Fidelidad
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo, Son. a 29 JUN 1988
El Delegado de la Reforma Agraria

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

Publicación electrónica sin validez oficial

Visto para resolver en definitiva de conformidad a los artículos 2, fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la - Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente No.2.2(87)-72 relativo al juicio de privación y Reconocimiento de Dere--- chos Agrarios, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el - poblado denominado "GENERAL FRANCISCO R. SERRANO", Municipio de Alamos, Estado de Sonora.

- R E S U L T A N D O -

PRIMERO.- Que mediante el oficio número 01275 de fecha 23 de Marzo de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, - el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita. Para que de existir presunción fundada de que se ha incurrido en causales de privación de Derechos Agra-- rios, se inicie el procedimiento que señalan los artículos del 428 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 26 de Enero de 1987, acordó iniciar el procedimiento de privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

TERCERO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la confirmación de Derechos Agrarios de 104 ejidatarios más la Parcela Escolar por encontrarse cumplien do con los trabajos colectivos que le corresponden por más de dos años consecutivos sin confrontar problema alguno, -- siendo los siguientes:

No. PROG.	No.CERT.	N O M B R E S
1.-	1402300	DAVID ALVAREZ ANGULO
2.-	1402302	ANDRES CAMACHO LOPEZ
3.-	1402303	RAMON CAMACHO ALVAREZ
4.-	1402307	JOSE ARMENTA GASTELUM
5.-	1402308	MACARIO ROMERO QUIÑONEZ
6.-	1402312	ALFREDO ESPINOZA LOPEZ
7.-	1402315	GREGORIO LEYVA LOPEZ
8.-	1402318	LUIS ALVAREZ CAMACHO
9.-	1402319	JESUS DUMER ENRIQUEZ
10.-	1402322	MAXIMINO OLIVAS CHAVEZ
11.-	1402323	PRAXEDIS CARLON FLORES
12.-	1402324	RAMON ALVAREZ PIÑUELAS
13.-	1402330	JESUS ESPINOZA CADENA
14.-	1402336	JOSE ROBLES LOPEZ
15.-	1402339	JOSE LOPEZ SIBAMEA
16.-	1402340	RAFAEL NARANJO PEREZ
17.-	1402341	ELEUTERIO PEÑA
18.-	1402346	MANUEL LOPEZ MENDIVIL
19.-	1402348	ARTURO ESPINOZA G.
20.-	1402350	JOSE CHAVEZ G.
21.-	1402354	PARCELA ESCOLAR
22.-	1402356	MODESTO JIMENES J.
23.-	1402357	FRANCISCO LOPEZ BURGOS
24.-	1402359	RUBEN BOJORQUEZ O.
25.-	1402360	ANTONIO VALENZUELA A.
26.-	1402363	PILAR CASTRO LOPEZ
27.-	1402364	ESTEBAN CAMACHO C.
28.-	1402365	MACARIO RIVERA LOPEZ
29.-	1402366	GILBERTO CHAVEZ LOPEZ
30.-	1402368	ELADIO ALVAREZ P.
31.-	1402371	JOSE MANUEL BELTRAN D.
32.-	1402374	CARLOS ARTURO CHAVEZ
33.-	1402376	FELIPE BORQUEZ ORTEGA (EN EL R.A.N. FELIPE BOJORQUEZ O.)
34.-	1402377	SANTOS VALDEZ VEGA
35.-	1402378	LEOPOLDO VALDEZ V.
36.-	1402379	LUIS ALFONSO IBARRA C.
37.-	1402380	ADOLFO MEZA CARDENAS
38.-	1402383	JOSE ARREOLA R.
39.-	1402385	J. SALVADOR GUTIERREZ F.

Publicación electrónica sin validez oficial

40.-	1402386	ELENO DOMINGUEZ VALENZUELA
41.-	1402387	MARIA LUISA TELLEZ PARRA
42.-	1402389	FILIBERTO MENDIVIL M.
43.-	1402391	JUAN NARANJO RAMIREZ
44.-	1402396	MANUEL VALLE RODRIGUEZ
45.-	1402397	ANGEL LUGO SUAREZ
46.-	1402398	DAVID JIMENEZ JAUREGUI
47.-	1402399	MARTIN ESPINOZA SOTELO
48.-	1402401	INOCENTE TELLEZ PARRA
49.-	1402402	RAFAEL CAMACHO MEZA
50.-	1402403	JOSE HUMBERTO VALENZUELA
51.-	1402405	JESUS NAVARRO VILLEGAS
52.-	1402406	MIGUEL A. BOJORQUEZ C.
53.-	1402408	ROBERTO URBINA G.
54.-	1402413	ARNULFO DUNER IBARRA
55.-	1402414	J. ARTURO DUNER I.
56.-	1402415	ANTERO ARAMBURO C.
57.-	1402417	RAFAEL VARGAS NARANJO
58.-	1402420	PEDRO DELGADO GONZALEZ
59.-	1402423	MANUEL PIÑUELAS A.
60.-	1402426	JUAN RAMOS GONZALES
61.-	1402429	CAMILO LUGO MENDIVIL
62.-	1402430	OSCAR SANCHEZ CASTRO
63.-	1402433	JUAN GRIJALVA LAPIZCO
64.-	1402434	TRANQUILINO BAEZ V.
65.-	1402436	ISIDRO LOPEZ ANGULO
66.-	1402439	ERASTO ROBLES SOTO (EN EL R.A.N. ERNESTO ROBLES SOTO)
67.-	1402441	RAUL BOJORQUEZ SOTO
68.-	1402442	ROBERTO BOJORQUEZ G.
69.-	1402443	RAFAEL BOJORQUEZ G.
70.-	1402449	ROSARIO LEYVA ARAUJO
71.-	1402451	LEONARDO VELARDE M.
72.-	1402452	LUIS RAMON POLANCO
73.-	1402453	JORGE DUNER IBARRA
74.-	1402454	GERMAN SAENZ R.
75.-	1402456	OCTACIANO RIVERA RIVERA(EN EL R.A.N. OCTAVIANO RIVERA R.)
76.-	1402457	MA. ANTONIETA VDA. DE I
77.-	1402458	MANUEL VALDEZ MENDOZA
78.-	1402459	HIPOLITO JIMENEZ J.
79.-	1402460	HILARIO JIMENEZ J.
80.-	1402462	ARTURO VALDEZ M.
81.-	1402463	EDGARDO A. CHAVEZ M.
82.-	1402464	JOSE OSCAR ARMENTA
83.-	1402465	MODESTO ESPINOZA S.
84.-	1402466	JOSE LUIS BERNAL L.
85.-	1402468	ANTONIO SANCHEZ Z.
86.-	1751993	TRINIDAD GONZALEZ
87.-	1751995	CLEMENTE ESPINOZA ALVAREZ
88.-	1751997	JOSE PILAR CASTRO MIRANDA
89.-	1752000	ARNOLDO ENRIQUEZ LOPEZ
90.-	1752002	AURELIO ANGULO MEZA
91.-	1752003	MANUEL REYNA GONZALEZ
92.-	1752005	VICTOR MANUEL BOJORQUEZ CAMACHO
93.-	1752007	JOSE NICEFORO BELTRAN LIZARRAGA
94.-	1752008	J. CRUZ VALLE MOITE
95.-	1752009	GONZALO LERMA LUGO
96.-	1752011	ELADIO RIVERA RIVERA
97.-	1752012	BERTHA RODELO VDA. DE AISPURO
98.-	1752014	DAVID FLORENCIO BURGOS CHAVEZ
99.-	1752015	DOROTEO ROMERO QUINCHEZ
100.-	1752016	JOEL CAMACHO BOJORQUEZ
101.-	1752017	SALVADOR GARCIA MACHAIN
102.-	1752020	J. GUADALUPE V GA OLIVAS
103.-	1752021	J. ROSARIO ROMAN OCHOA
104.-	1752022	PATRICIO VALENZUELA VALENZUELA
105.-	1752023	LEANDRO FLORES ORTEGA

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en base a las facultades que le otorga el artículo 426, de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la privación de Derechos Agrarios Individuales y la cancelación de sus respectivos certificados de Derechos Agrarios de 13 ejidatarios que han abandonado los trabajos colectivos que les corresponden por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, incurriendo en la causal de privación establecida en la fracción I, del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se señalan:

No.PROG.	No.CERT.	TITULARES PRIVADOS
1.-	1402301	ROSENDO LOPEZ OCHOA
2.-	1402311	MIGUEL CAMACHO
3.-	1402313	ALBERTO LEYVA LEYVA
4.-	1402317	MARCELINO RUELAS VEGA
5.-	1402321	REGINO ALVAREZ BERNAL
6.-	1402327	CEFERINO DUARTE LOPEZ
7.-	1402382	GILBERTO CARO BURTON
8.-	1402392	RAMON ALONSO CAMACHO V.
9.-	1402393	LAURO LUGO ARMENTA
10.-	1402419	ANTONIO GIL TORRES
11.-	1402467	ALCALA VALENZUELA E.
12.-	1751996	GILBERTO CAMACHO HERNANDEZ
13.-	1752004	MARCO ANTONIO QUINTERO S.

QUINTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en base a las facultades que otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita se reconozcan derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a 13 campesinos, en virtud de que se encuentran usufructuando con los trabajos colectivos que les corresponden por más de dos años consecutivos y por estar dentro de lo establecido en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los que a continuación se señalan:

No.PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	JOSE ELIAS LOPEZ OCHOA
2.-	MANUEL CAMACHO MEZA
3.-	ELVA BOJORQUEZ VDA. DE LEYVA
4.-	LEONOR RUELAS ENRIQUEZ
5.-	LUIS ANTONIO ESPINOZA ALVAREZ
6.-	REMEDIOS TELLEZ PARRA
7.-	MARTINA CEBALLOS ALDAMA (EN EL R.A.N. CRISTINA CEBALLOS DE CARO)
8.-	OSCAR A. CAMACHO VILLALOBOS
9.-	NICOLASA DUARTE VALDEZ (EN EL R.A.N. NICOLASA VALDEZ DE LUGO)
10.-	ELISA SIERRA VDA. DE GIL
11.-	RAMONA ANDUAGA VALENZUELA
12.-	RIGOBERTO CAMACHO HERNANDEZ
13.-	MARIA NELVA PRAIJO DE QUINTERO

SEXTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en base a las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la privación de Derechos Agrarios Individuales y la cancelación de sus respectivos certificados de derechos agrarios de 53 ejidatarios titulares y sus sucesores en virtud de que han abandonado las labores colectivas del ejido, incurriendo en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No.PROG.	No.CERT.	TITULAR PRIVADO Y SUCESORES
1.-	1402310	TRINIDAD CAMACHO ALVAREZ Guadalupe Camacho López Margarita López Salomón
2.-	1402314	RODOLFO LEYVA ALVAREZ Rodolfo Leyva Bojórquez José Guadalupe Ballesteros José Ramos Pons Leyva

Publicación electrónica sin validez oficial

3.-	1402320	ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ Germán Romero Quiñonez Guadalupe Quiñonez Ruiz Andrés Romero Quiñonez Dorotea Romero Quiñonez
4.-	1402326	MARTIN RUELAS BARRERAS Ma. Luisa Angulo de Ruelas Fco. Javier Ruelas Angulo Ma. Lourdes Ruelas Angulo Nidia Nohemi Ruelas Angulo
5.-	1402328	REMEDIOS TELLEZ ROMAN (Sin sucesores)
6.-	1402329	ANASTACIO CASTRO M. Dolores Olivas de Castro Rosendo Castro Olivas Beatriz Castro Olivas Alejandra Castro Olivas
7.-	1402331	ARTURO ARAMBURO CAMACHO Emilia Ahumada de Aramburo
8.-	1402332	ALFREDO BOJORQUEZ A. Elvira Soto de Bojórquez Rosalva Bojórquez Soto Margarita Bojórquez Soto R. Arturo Alvarez Bojórquez Alfredo Gonzalez Bojórquez
9.-	1402333	ALBERTO BOJORQUEZ A. Felícitas Talamantes Bojórquez
10.-	1402335	MANUEL BELTRAN CASTRO Anita Díaz de Beltrán Fernando Beltrán Díaz Arturo Beltrán Díaz Luz Esther Beltrán Díaz
11.-	1402337	MIGUEL ANGEL MODESTO Dolores Preciado de Modesto José Alberto Modesto Preciado Raúl Modesto Preciado Eleazar Modesto Preciado
12.-	1402342	AURELIO PIÑUELAS ANAYA Feliciano Piñuelas Anaya Ramón Piñuelas Anaya
13.-	1402343	HUMBERTO CLARK POLANCO Ma. Elena Hollman de Clark Martín Humberto Clark Hollman
14.-	1402344	ANTONIO AGUILAR C. Refugio Carrasco Castro Ramón Palacios Chávez Rafaela Aguilar Carrasco Manuel Corral Carrasco Hermenegildo Corral Carrasco
15.-	1402345	POLICARPO ROBLES ANTE Petra González Melchor Melchor Robles González
16.-	1402352	MANUEL PIÑUELAS FELIX Emilia Anaya García Ramón Piñuelas Anaya Emilia Piñuelas Anaya
17.-	1402353	BLAS SANCHEZ DELGADO Imelda Sánchez de Sánchez Blas Sánchez Sánchez Angélica Sánchez Sánchez Rosa Imelda Sánchez Sánchez
18.-	1402369	EDUARDO ACUÑA MALDONADO Josefina Chávez Martínez
19.-	1402370	FRANCISCO SANCHEZ S. Guadalupe Rábago Sánchez Roberto Rábago Sánchez
20.-	1402372	JESUS DIAZ PARDO María López de Díaz
21.-	1402375	BALTAZAR CASTILLO M. Lourdes Rivera de Castillo Fco. Ramón Castillo Rivera Baltazar Castillo Rivera

Publicación electrónica sin valor oficial

22.-	1402381	IGNACIO IBARRA ARROYO Francisco Ochoa Ibarra Patricia Ibarra Rubio Ana Lilia Ibarra Rubio Selene Ibarra Rubio
23.-	1402384	ENRIQUE OCHOA ZUÑIGA . Ma. Angeles López de Ochoa Enrique Ochoa López Alberto Ochoa López Alma Patricia Ochoa López Mónica Cecilia Ochoa López
24.-	1402394	AURELIO CAMACHO ANGULO José Luis Camacho López
25.-	1402400	MAURICIO ARIAS GONZALEZ Héctor David Arias Heras Guadalupe Heras de Arias Gabriel Angel Arias Heras Victor Manuel Arias Heras Mauricio Arias Heras
26.-	1402404	RUBEN IBARRA ARUMADA Beatriz Herrera de Ibarra Ana Elsa Ibarra Herrera Beatriz Ibarra Herrera Glenda Macarena Ibarra Herrera Vianey Ibarra Herrera
27.-	1402407	JESUS RAMOS GONZALEZ (Sin Sucesores)
28.-	1402409	JOSE MARTINEZ OLMOS Rosenda Olivas de Martínez Julio César Martínez Olivas José Alberto Martínez Olivas Noira Martínez Olivas Rosa Esther Martínez Olivas
29.-	1402410	JULIAN PEREZ LOPEZ Julio Pérez Cruz
30.-	1402412	RAMONA BAEZ VDA. DE M. Jaime Modesto Preciado Miguel Modesto Preciado
31.-	1402416	MANUEL TERAN ARAUJO Ramona Wilson de Terán Manuel Terán Wilsón Jesús Alba Terán Wilsón
32.-	1402418	DANIEL RIVERA LOPEZ Adelaido Rivera Rivera
33.-	1402424	GREGORIO BAEZ VERDUGO Ma. del C. Uriarte Alvarez
34.-	1402425	EUGENIO RODRIGUEZ A. (Sin Sucesores)
35.-	1402427	FAUSTINO LOPEZ MORALES Eufemia Ramírez de López
36.-	1402428	FLORENCIO CAMACHO M. Alicia Bojórquez Camacho
37.-	1402431	PEDRO ROMAN RODRIGUEZ Esperanza Polanco de Román Fco. José Román Moreno
38.-	1402432	NICANOR SANCHEZ CASTRO Elodia Gallardo de Sánchez
39.-	1402440	JOSE RAMOS MARTINEZ Carmelita Ramos González
40.-	1402444	BALVANEDO CRUZ V. Griselda Gastelúm López
41.-	1402445	RAMON OLIVARRIA H. Ma. del Rosario Dórame C. Alejandro Olivarria Morales Rosa Julia Olivarria Morales
42.-	1402446	ROSA JULIA VDA. DE O. Carlos Zenon Olivarria M. Alejandro Olivarría Morales Francisca Olivarría González Angélica Olivarría Morales Rosa Julia Olivarría

Publicación sin validez oficial

No.PROG.	No.CERT.	TITULAR PRIVADO Y SUCESORES
43.-	1402461	FRUCTUOSO LEYVA MENDEZ Ma. Antonieta González M. Carlos Matías Méndez González Rocio Antonieta Méndez González Ma. Cristina Méndez González
44.-	1751994	PAULA POLANCO DE CLARK Victor Manuel Clark Polanco Arturo Clark Polanco
45.-	1751998	MARIA DE JESUS TERAN Carmen Aída Ruelas Espinoza Nora Emma Ruelas Espinoza
46.-	1751999	FRANCISCA LOPEZ DE PEREZ Justo Pérez López Ramón Pérez López
47.-	1752001	J. ROSARIO QUINTERO VALENZUELA José Jesús Quintero Sánchez Alejandra Quintero Sánchez
48.-	1752006	EVA FIGUEROA IRIARTE Jorge Alberto Iriarte F. Rosa Ma. Iriarte Figueroa
49.-	1752010	AGUSTIN QUIROZ GONZALEZ Thelma Quiroz González Graciela González de Quiroz
50.-	1752013	SANTOS ARIEL QUINTERO SANCHEZ Nicolás Quintero Sánchez Rosario Quintero Sánchez
51.-	1752018	LUIS CRUZ LEYVA Filiberto Felipe Cruz Leyva
52.-	1752019	ROSARIO TRUJILLO CAMACHO José de Jesús Trujillo A. Emma Trujillo Ahumada
53.-	1752024	ROMAN BELTRAN RENDON (Sin Sucesores)

SEPTIMO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en base a las facultades que otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita se le reconozcan Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios - a 53 campesinos, que han venido cumpliendo con los trabajos colectivos que les corresponden, por estar dentro de lo establecido en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se señalan:

No.PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	MA. LUZ ROBLES NAVARRO
2.-	IRMA LEYVA LEYVA
3.-	CANDIDO ROMERO QUIÑONEZ
4.-	HERLINDA ORTIZ CASILLAS
5.-	FRANCISCA PARRA SAÑUDO
6.-	VIDAL BELTRAN RENDON
7.-	OCTAVIANO RODRIGUEZ RAMIREZ
8.-	J. GUADALUPE CARRILLO CARRILLO
9.-	LUCIO ALBERTO BOJORQUEZ TALAMANTE
10.-	(En el R.A.N. Luis A. Bojórquez Talamante, 2do. Suc.)
10.-	DORA MENDOZA CAÑUÑEZ
11.-	JESUS RENDON CHAVEZ
12.-	DANIEL FLORENCIO BURGOS CRUZ
13.-	ALBERTO GARCIA HERNANDEZ
14.-	HUMBERTO HERNANDEZ VALENZUELA (Nombre correcto Urbano Hernández Valenzuela)
15.-	CESAR ALVAREZ QUINTERO
16.-	FELICIANO PINUELAS ANAYA
17.-	SIMON NARANJO RAMIREZ
18.-	DAVID ACUÑA CHAVEZ (2do. SUC.)
19.-	JAIME ARTURO LEON CASTRO
20.-	JESUS DIAZ LOPEZ (2do. SUC.)
21.-	JOSE RAMON LOPEZ BURGOS

Publicación electrónica sin validez oficial

22.- EPIFANIO CHAVEZ MEJIA
23.- DAVID PEREZ VALENZUELA
24.- BALTAZAR RIVERA RIVERA
25.- FRANCISCO MORENO ENCINAS
26.- MARTIN ALONSO LEYVA CAMACHO
27.- JOSE LUIS RAMOS GONZALEZ
28.- RIGOBERTO OCHOA ROMERO
29.- FRANCISCO VARGAS NARANJO
30.- HERMOGENES CHAVEZ ORDUÑO
31.- HUMBERTO QUINTANA LOYA
32.- NINFA CAMACHO RIVERA (2do. SUC.)
33.- DIEGO PINEDA BAEZ (2do. SUC.)
34.- RIGOBERTO LOPEZ LOPEZ
35.- ELADIO LOPEZ RAMIREZ (2do. SUC.)
36.- EVERARDO CAMACHO BOJORQUEZ (2do.SUC.)
37.- PEDRO ROMAN MORENO
38.- FCO. JAVIER SANCHEZ GALLARDO (2do.SUC.)
39.- ROSARIO GONZALEZ MORENO (2do.SUC)
40.- EDUARDO CRUZ VALENZUELA
41.- LUIS ALVAREZ PIÑUELAS
42.- RAFAEL FELIX LOPEZ
43.- ODILON VALDEZ PEREZ
44.- ISABEL MEZA CARDENAS
45.- MARIO ALBERTO ALVAREZ CABRALES
46.- MA. DE LOS ANGELES PEREZ LOPEZ
47.- ALFREDO LOPEZ ANGULO
48.- EFRAIN MANRIQUEZ SALAZAR
49.- FCO. JAVIER TELLEZ PARRA
50.- CARLOS GARCIA CHAVEZ
51.- JESUS ALFREDO CAMACHO VILLALOBOS
52.- RAMON GONZALEZ DORAME
53.- RAMON ARMENTA ESTRADA

OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento a la garantia de Audiencia y legalidad citó a las partes a una audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó en este recinto agrario con fecha 25 de Agosto de 1987, con la presencia de las autoridades agrarias y de las autoridades internas del ejido, compareciendo con este mismo -- fín los CC. ALFREDO ESPINOZA LOPEZ Y MACARIO ROMERO QUIÑO-- NEZ, como presidente y secretario del Comisariado Ejidal -- respectivamente, MANUEL VALLE RODRIGUEZ, Presidente suplente del Consejo de Vigilancia, quienes se identifican con el Acta de Elección de Autoridades Internas de fecha 17 de - - Agosto de 1986, Así mismo, se hace constar la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos - agrarios, no obstante de haber sido notificados para tal -- efecto como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria y como se acredita con las constancias que se encuentran -- anexas al presente expediente. Acto continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes acerca de los --- acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de Febrero de 1987, celebrada por segunda convocatoria, manifiestan que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, por ser ésta la voluntad de la mayoría - de sus compañeros ejidatarios que asistieron a la mencionada Asamblea y que en este momento ellos vienen representando; haciendo la aclaración de que por un error del comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria al transcribir los - nombres, en lugar de urbano Hernández Valenzuela puso Hum-- berto Hernández Valenzuela, campesino a quien la asamblea - solicitó se le reconocieran derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario, siendo una persona ampliamente identificada por las autoridades ejidales por ser uno de los va-- queros del ejido. Dándose por terminada la presente Audiencia.

Por lo anteriormente expuesto y

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO.- Que en el presente juicio de privación y reco-- nocimiento de Derechos Agrarios, se ha sustanciado ante la ---

Publicación electrónica sin valor oficial

autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I,II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaran las garantias individuales en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los - artículos del 426 al 431 y demás relativos a la ley de la materia.

SEGUNDO.- La Capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que les concede el artículo 426 del ordenamiento agrario vigente.

TERCERO.- Que esta Comisión Agraria Mixta juzga procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 104 titulares, - más la Parcela Escolar, por encontrarse cumpliendo con los trabajos colectivos que les corresponden, tratados en el resultando tercero.

CUARTO.- Este cuerpo colegiado juzga procedente la privación de los derechos agrarios de 13 ejidatarios que incurrie-- ron en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Re-- forma Agraria, en virtud que abandonaron los trabajos colectivos que les corresponden por más de dos años consecutivos tratados en el resultando cuarto.

QUINTO.- A juicio de esta Comisión Agraria Mixta es procedente reconocer Derechos Agrarios a 13 campesinos que han venido explotando colectivamente los terrenos del ejido, hechos -- con los que cumplen con los requisitos de los artículos 72 y - 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tratado en el resultando quinto.

SEXTO.- Que esta Comisión Agraria Mixta juzga procedente la privación de los Derechos Agrarios de 53 ejidatarios titulares, asi como todos sus sucesores registrados, ya que incurrieron en la causal de privación contenida en la fracción I del - artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, En virtud de que abandonaron las labores colectivas del ejido, tratados en el resultando sexto.

SEPTIMO.- A juicio de esta Comisión Agraria Mixta es - procedente reconocer Derechos Agrarios a 53 campesinos -- - que han venido cumpliendo con los trabajos colectivos que - les corresponden, hechos con los que cumplen con los requisitos de los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación al caso del C. Humberto Hernández Valenzuela, señalado con el número progresivo 14 en el resultando - séptimo, las Autoridades Ejidales manifestaron en la audiencia de Pruebas y Alegatos que el nombre correcto es el de - Urbano Hernández Valenzuela, constatando lo anterior con el acta de inspección ocular, donde figura este último con el numeral progresivo 27, por lo que se debe tener como Nuevo- Adjudicatario reconocido al C. Urbano Hernández Valenzuela, tratados en el resultando séptimo.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 - fracción IV, 12 fracciones I, II y demás relativos aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta Comisión -- Agraria Mixta, emite los siguientes puntos:

- R E S O L U T I V O S -

PRIMERO.- Se confirman Derechos Agrarios a 104 titulares más la Parcela Escolar, cuyos nombres se relacionan en el resultando tercero de conformidad a lo dispuesto en el - considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se privan de sus Derechos Agrarios a 13 ejidatarios, en virtud de haber incurrido en la causal de privación que establece la fracción I del artículo 85 de la -- Ley Agraria vigente, relacionado en el resultando cuarto de

Publicación electrónica sin validez oficial

acuerdo con lo expuesto y fundamentado en el considerando - cuarto de este fallo.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios a 13 campesinos en calidad de Nuevos Adjudicatarios, que se relacionan en el resultando quinto y tratados en el considerando quinto de esta resolución.

CUARTO.- Se privan de sus Derechos Agrarios a 53 ejidatarios titulares, asi como a los sucesores, ya que incurrieron en la causal de privación que establece la fracción I - del artículo 85 de la Ley Agraria Vigente, en virtud de que abandonaron las labores colectivas del ejido, relacionados en el resultando sexto de acuerdo con lo expuesto y fundamentado en el considerando sexto de esta resolución.

QUINTO.- Se reconocen Derechos Agrarios a 53 campesinos en calidad de Nuevos Adjudicatarios, mismos que se relacionan en el resultando séptimo y tratados en el considerando séptimo de este fallo.

SEXTO.- Expidánseles a todos los beneficiados por esta resolución sus correspondientes certificados de Derechos - Agrarios, que los acredite como miembros activos del poblado a que pertenece conforme lo establece el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución relativa al juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios realizados en el poblado "GENERAL FRANCISCO R. SERRANO." Municipio de Alamos, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial - del Gobierno del Estado, girese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para los efectos de su Inscripción y Expedición - de los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes. Notifíquese y Ejecutáse.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION - CELEBRADA EL DIA 28 DE JUNIO DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

MJVT/LEVG/MPM/tmh.

EF10 3 SECC. I

Publicación electrónica sin valor oficial

V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-87/144, relativo al juicio de Depuración - Censal del ejido del poblado denominado "EL COYOTE", Municipio de Caborca, Sonora, y:

= R E S U L T A N D O =

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad mediante oficio número - - 00595 de fecha 10 de Febrero de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios - celebrada con fecha 24 de Noviembre de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho ya que se cum--- plieron con las etapas procedimentales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 30 de Marzo de 1988, acordó iniciar el juicio - de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicacio-- nes de unidades de dotación ya que del estudio del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en - la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita la confirmación de los derechos agrarios de 91 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por en--- contrarse usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, los cuales ya se encuentran con los certificados de derechos agrarios, siendo los siguientes:

No. PROG.	No.C.B.	No.CERT.	N O M B R E S
1.-	1	2880525	RAFAEL CARRILLO ALCANTAR
2.-	2	2880461	ASUNCION CARDONA GUTIERREZ
3.-	3	2880534	ROBERTO GUZMAN SANCHEZ
4.-	4	2880520	MARGARITO CARRILLO MARTINEZ
5.-	5	2880518	MARCIAL DIEGO ZUÑIGA
6.-	6	2880450	ABRAHAM CORTEZ CORTEZ
7.-	7	2880449	ABEL CARRILLO MARTINEZ
8.-	8	2880492	JESUS GARCIA SEPULVEDA
9.-	9	2880527	RAMON ANGEL GARCIA LOPEZ
10.-	10	2880524	PRUDENCIO CASTILLO PORTILLO
11.-	11	2880484	JOSE CARLOS BARAJAS MARTINEZ
12.-	12	2880516	MANUEL CASTILLO YEPIZ
13.-	13	2880509	JUANA RUIZ VDA. DE CASTILLO
14.-	16	2880542	SOFIA CASTILLO VDA. DE LECHUGA
15.-	17	2880489	JESUS ALFONSO CASTILLO PARRA
16.-	18	2880515	MANUEL BELIZARIO SOZA ACUÑA
17.-	19	2880470	ENRIQUE SOZA CASTILLO
18.-	20	2880539	SALVADOR VAZQUEZ ROSALES
19.-	21	2880537	RUPERTO VALADEZ MEZA
20.-	22	2880502	JOSE VALADEZ CAZAREZ
21.-	23	2880514	LUCIO VALADEZ CAZAREZ
22.-	24	2880463	BENJAMIN ORTIZ PORTILLO
23.-	25	2880464	CARMEN CASTILLO VDA. DE RUIZ
24.-	26	2880519	MARGARITA PONCE VAZQUEZ
25.-	27	2880454	ANASTACIO FLORES NAVARRO
26.-	28	2880474	FEDERICO CARRILLO ARROYO
27.-	29	2880477	GENARO GARCIA CISNEROS
28.-	30	2880473	FRANCISCO GARCIA CISNEROS
29.-	31	2880478	GERMAN MELLADO ORTEGA
30.-	32	2880453	ALFONSO MONTELLANO CARDIEL
31.-	33	2880501	JOSE GUADALUPE HERNANDEZ TORRES
32.-	34	2880535	ROGELIO VERA HERNANDEZ
33.-	35	2880466	CRISPIN VERA BARAJAS
34.-	36	2880456	ANTONIO BARAJAS MARTINEZ
35.-	37	2880495	JESUS REYES HERNANDEZ

Publicación electrónica sin validez oficial

36.-	38	2880476	FRANCISCO VALDEZ BURROLA
37.-	39	2880490	JESUS BRITO GOMEZ
38.-	40	2880497	JOSE CISNEROS MAYA
39.-	41	2880469	ELICEO MONTELLANO RODRIGUEZ
40.-	42		ELEUTERIO BARAJAS MARTINEZ
41.-	43	2880486	J. CONCEPCION MUÑOZ PADILLA
42.-	44	2880496	JESUS VALADEZ VAZQUEZ
43.-	45	2880504	JUAN ARANDA BERMUDEZ
44.-	46	2880485	CONCEPCION BARRERAS JIMENEZ
45.-	47	2880513	LIDIA BARAJAS VDA. DE MAREZ
46.-	48	2880455	ANDRES PALMA JUAREZ
47.-	49	2880508	JUAN PEREZ RAMIREZ
48.-	51	2880499	JOSE GUADALUPE HERNANDEZ PRIETO
49.-	52	2880532	RAUL SIERRA PUERTA
50.-	53	2880540	SERGIO SIERRA MINJAREZ
51.-	54	2880481	ELIODORO MENDIVIL HAROS
52.-	55	2880458	ANTONIO VERA HERNANDEZ
53.-	56	2880494	JESUS REYES GARCIA
54.-	57	2880480	GUADALUPE SIERRA MINJAREZ
55.-	58	2880467	CRISTINO RUIZ LUGO
56.-	59	2880507	JUAN PACHECO BALDERAS
57.-	60	2880482	HILDA MURILLO GERALDO
58.-	61	2880472	EZEQUIEL HERNANDEZ PRIETO
59.-	62	2880491	JESUS FLORES FALCON
60.-	63	2880911	JULIO FLORES NAVARRO
61.-	64	2880510	JULIAN GARCIA CISNEROS
62.-	65	2880487	J. DOLORES PEREZ GUTIERREZ
63.-	66	2880465	CRECENCIO CANCHOLA HERNANDEZ
64.-	67	2880544	VICENTE GARCIA HERRERA
65.-	68	2880459	ARTURO GONZALEZ LOPEZ
66.-	69	2880531	RAUL GUTIERREZ NATERA
67.-	70	2880498	JOSE GARCIA OSORIO
68.-	71	2880462	BENIGNO ACOSTA MEDINA
69.-	72	2880475	FRANCISCO RIOS REYES
70.-	73	2880451	ALBINO RUIZ VALENZUELA
71.-	74	2880512	LEONCIO MOLINA ATIENZO
72.-	75	2880536	ROSENDO ALCANTAR ANAYA
73.-	76	2880528	RAMON CASTILLO YEPIZ
74.-	77	2880533	RICARDO CASTILLO YEPIZ
75.-	78	2880530	RAMON QUINTERO FREGOSO
76.-	79	2880538	SALVADOR RIOS REYES
77.-	80	2880457	ANTONIO PONCE VAZQUEZ
78.-	81	2880501	JOSE RIOS REYES
79.-	82	2880923	PEDRO FRAY DE GARCIA
80.-	83	2880483	ISIDRO BARAJAS ORTIZ
81.-	84	2880471	ERASMO GUERRERO MARTINEZ
82.-	86	2880543	TERESA PAREDES VDA. DE GALVAN
83.-	87	2880506	JUAN HERNANDEZ ROSAS
84.-	88	2880488	JOSE LUIS HAROS PUNUELAS
85.-	90	2880526	RAMIRO VERA HERNANDEZ
86.-	91	2880529	RAMON LECHUGA CASTILLO
87.-	92	2880521	MARTIN FLORES FALCON
88.-	93	2880517	MANUEL RAMIREZ ANAYA
89.-	94	2880505	JUAN FRANCISCO PORTILLO ANDUAGA
90.-	95	2880470	GILBERTO CASTILLO PARRA
91.-	96	2880541	SIMEON PONCE BRAVO
92.-			PARCELA ESCOLAR
93.-			UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

CUARTO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita se les aplique la causal de privación estipulada en el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria a 5 ejidatarios que se relacio-

Publicación sin validez oficial

nan en el cenco básico de la Resolución Presidencial por haber abandonado el usufructo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, siendo los siguientes:

No.PROG.	No.C.B.	No.CERT.	N O M B R E S	SUCESORES
1.-	14	2880460	ASCENCION CASTILLO M.	(Sin Suc.Reg.)
2.-	15	2880452	ALEJANDRO GARCIA B.	(Sin Suc.Reg.)
3.-	50	2080493	JESUS PARRA ROMERO	(Sin Suc.Reg.)
4.-	85	2080522	NORBERTO GARCIA G.	(Sin Suc.Reg.)
5.-	89	2080503	JOSE ZEPEDA MARIN	(Sin Suc.Reg.)

QUINTO.- Por último la propia Asamblea General - Extraordinaria de ejidatarios, solicita sean reconocidos en sus derechos agrarios a 5 campesinos que por -- más de dos años consecutivos han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por los anteriores titulares de manera pública pacífica, de buena fé y sin perjuicio de terceros, con base a lo establecido en los artículos 72,200 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos campesinos son los siguientes:

No.PROG.	N O M B R E S
1.-	ROBERTO CASTILLO YEPIZ
2.-	ISIDRA PORTILLO ANDUAGA
3.-	RAMONA PALAFOX VDA. DE PARRA
4.-	ABRAHAM GARCIA ARROYO
5.-	MA. LUISA VALENZUELA VELAZQUEZ

De acuerdo con lo señalado, se solicita se confirme en sus derechos agrarios a 91 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, - se solicita se prive de sus derechos agrarios a 5 ejidatarios y en su lugar se adjudique tales derechos a otros 5 campesinos.

SEXTO.- Esta Autoridad Agraria dando cumplimiento - a la garantía de audiencia y legalidad citó a las partes al desahogo de audiencia de pruebas y alegatos, misma -- que debía de desarrolarse con fecha 20 de Mayo de 1988,- a las 9:00 horas levantándose a las 10:30 horas acta de no comparecencia, tanto para los integrantes de las autoridades ejidales, como para los ejidatarios presuntos -- privados de sus derechos agrarios, ante la imposibilidad del desarrollo normal de dicha diligencia por la ausencia total de las partes notificadas,

Por lo anteriormente expuesto y:

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO.- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta el resolver en el presente juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II,89,426 al 431 y demás relativos y - aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido en el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la -- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el acta que obra en autos, misma que reúne los - elementos presupuestales de los artículos 27,29,31,32,34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

Publicación electrónica sin validez oficial

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428,429,430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar los derechos agrarios de 91 ejidatarios que se encuentran cumpliendo con sus obligaciones dentro del ejido y en los programas de explotación colectiva.-- siendo los que se relacionan en el resultando tercero de éste fallo, confirmándose también los derechos agrarios de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial -- para la Mujer.

QUINTO.- Este Tribunal Agrario considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, por cuanto a privar de sus derechos agrarios a 5 ejidatarios que se hayan relacionados en el resultando cuarto de ésta resolución, al quedar comprobado en autos que han incurrido en la causal de privación que para tal efecto establece la fracción I del artículo 85 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente por esta autoridad agraria, reconocer derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 5 campesinos propuestos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios mismos que se hayan relacionado en el resultando quinto de éste fallo.

Por lo anteriormente expuesto y con fudnamento en los artículos 2do. fracción VI,12 fracciones I y II 13 fracción XV,69,72,81,82,85 fracción I,200, 426 al 427 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión --- Agraria Mixta emite la siguiente:

- R E S O L U C I O N -

PRIMERO.- Se confirman los derechos agrarios de 91 - ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola - Industrial para la Mujer, toda vez que se encuentran cumpliendo con sus obligaciones dentro del ejido y con los - programas de explotación colectiva, siendo los que se relacionan en el resultando tercero, por las razones expuestas en el considerando cuarto de éste fallo.

SEGUNDO.- Se privan los derechos agrarios de 5 ejidatarios relacionados en el resultando cuarto y considerando quinto de esta Resolución al incurrir en la causal de privación prevista en el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los 5 campesinos relacionados en el resultando quinto, considerando sexto, al quedar - comprobado en autos, que reúnen los requisitos que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 72 y 200, expidase por consiguiente sus correspondientes certificados de derechos agrarios, de - conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la - Ley antes citada.

Publíquese esta Resolución relativa al juicio de -- privación y de reconocimiento de derechos agrarios del - ejido del poblado denominado "EL COYOTE" Municipio de -- Caborca, Estado de Sonora., en el Boletin Oficial de Gobierno del Estado, girese copia de la resolución al Re-- gistro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de los certificados de derechos agrarios correspondientes. Notifíquese y Ejecútase.

Publicación electrónica sin validez oficial

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA., A 28 DE JUNIO DE 1988.

PRESIDENTE.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

Visto para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/30 relativo al juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JUPARE", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que mediante oficio número 00023 de fecha 7 de Enero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "JUPARE", Municipio de Huatabampo en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 23 de Julio de 1987 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de Agosto de 1987.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de Marzo de 1988, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley de la materia, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento agrario, habiéndose señalado el día 7 de Abril de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quién solicita la confirmación de los derechos agrarios de 144 ejidatarios así como los de la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; siendo los siguientes:

No.PROG.	No.CERT.	N O M B R E S
1.-	126773	JORGE AVILES SEBOA
2.-	126774	MARCIAL AVILES MAPO
3.-	126775	AURELIANO AVILES SEBOA
4.-	126776	CONCEPCION ACOSTA CARLON
5.-	126777	JOSE ATONDO BAJECA
6.-	126782	MARTIN ALVAREZ OLIVAS
7.-	126783	FRANCISCO ALVAREZ GOMEZ
8.-	126784	FELIZARDO ALVAREZ GOMEZ
9.-	126787	JOSE ARMENTA MUÑOZ
10.-	126792	EDUARDO AYALA RUIZ
11.-	126798	BENITO MAPOAMEA BUITIMEA
12.-	126799	ESTANISLAO MAPOAMEA BUITIMEA
13.-	126802	JULIO BUITIMEA CONTRERAS
14.-	126804	EULALIO BRASIL ESPINOZA
15.-	126806	FELIZARDO BASOPOLI MAPO
16.-	126808	SEVERIANO BAYNORI MOROYOQUI
17.-	126814	LORENZO CASTRO SANCHEZ
18.-	126819	CLEMENTE CRUZ VALENZUELA
19.-	126823	RUBEN DUARTE CORRAL
20.-	126824	MANUEL DUARTE CORRAL
21.-	126825	LUIS ALDAMA DIAZ
22.-	126826	MANUEL ESCALANTE RUBIO
23.-	126832	LEANDRO ESPINOZA FELIX
24.-	126833	HIGINIO ESPINOZA DUARTE
25.-	126834	FERNANDO ESPINOZA DUARTE
26.-	126835	ALFONSO CRUZ ESPINOZA
27.-	126836	MACARIO ESPINOZA DUARTE
28.-	126838	EZEQUIEL ESPINOZA LOPEZ
29.-	126840	TEODORA VDA. DE ELIZALDE
30.-	126841	ALEJANDRO ELIZALDE VALDEZ
31.-	126845	ANICETO FELIX DUARTE

Publicación electrónica sin validez oficial

32.-	126848	BLAS GARCIA YOCUPICIO
33.-	126850	BENITO GARCIA COCOBACHI
34.-	126851	FIDENCIO HEREDIA LOPEZ (Fidencia RAN)
35.-	126858	J. SANTOS JUSAINO MOROYOQUI
36.-	126859	ROMULO JUSAINO MOROYOQUI
37.-	126864	LUIS JIMENEZ SALAZAR
38.-	126865	OLEGARIO JIMENEZ SALAZAR
39.-	126867	REFUGIO JUSACAMEA YOQUIHUA
40.-	126872	JOSE JESUS LOPEZ LOBIS
41.-	126875	LORENZO ZAVALA LEON(LORENZO LEON Z. RAN)
42.-	126876	LUIS MEJIA QUIJANO
43.-	126878	MARTIN MOROYOQUI BUITIMEA
44.-	126884	AURELIO MOROYOQUI COTA
45.-	126885	RAMON MOROYOQUI VEGA
46.-	126886	ANTONIO MOROYOQUI OLAIS
47.-	126887	LUCIO MOROYOQUI MAPOAMEA
48.-	126888	GONZALO VERDUZO MURILLO (GONZALO MURILLO VERDUZCO RAN)
49.-	126889	LEOBARDO MILLANES GARCIA
50.-	126891	JOSE MELITON NIEBLAS DIAZ
51.-	126896	EUGENIO SOTOMEA BAYNORI
52.-	126897	MARCELINO SOTOMEA BAYNORI
53.-	126898	AURELIO SOTOMEA ACOSTA
54.-	126899	JOSE MARIA SEBOA JUPA
55.-	126900	ALBINO SEBOA JUPA
56.-	126901	PROCOPIO SEBOA JUPA
57.-	126908	SILVERIO VALENZUELA ESPINOZA
58.-	126909	DEMETRIO VALENZUELA VILLEGAS
59.-	126913	JOSE OSCAR VALDEZ MONTIEL
60.-	126914	ERNESTO VALDEZ LOPEZ
61.-	126916	J. JESUS VILLEGAS VALENZUELA
62.-	126918	FAUSTINO VELASQUEZ GASTELUM
63.-	126920	FELICIANO VELASQUEZ GASTELUM
64.-	126922	SIMON VAZQUEZ COTA
65.-	126923	TRINIDAD VASQUEZ COTA
66.-	126924	EUSEBIO VASQUEZ COTA
67.-	126927	RODRIGO VAZQUEZ CARLON
68.-	126928	RODOLFO VERDUZCO MURILLO
69.-	126930	J. TRINIDAD VERDUZCO LEON
70.-	126931	ANTONIO VERDUZCO LEON
71.-	126932	ENRIQUE VERDUZCO VALDEZ
72.-	126934	GREGORIO YOCUPICIO OTTIVEROS
73.-	126935	DELIDERIO YOCUPICIO BAJECA
74.-	126936	SEVERO YOCUPICIO BAJECA
75.-	126937	J. SANTOS YOCUPICIO BAJECA
76.-	126938	TORIBIO YEBASMEA CRUZ
77.-	126939	J. MERCEDES ZAMORA CASTRO
78.-	126942	RAMON ZAMORA SANCHEZ
79.-	126944	PARCELA ESCOLAR
80.-	2853280	FAUSTINO MOROYOQUI BUITIMEA
81.-	2853281	AMADO BUITIMEA BATAMEA
82.-	2853282	MARTINA CASTRO (MARINA SEGUN R.A.N.)
83.-	2853283	GUADALUPE SOTO ANAYA
84.-	2853284	MA. TRINIDAD ESPINOZA CASTRO
85.-	2853286	RAMON BELL ARMENTA
86.-	2853287	JOSE HUMBERTO NIEBLAS LOPEZ
87.-	2853288	MANUEL VALENZUELA ALMEIDA
88.-	2853289	BALVANEDO ALVAREZ GOMEZ
89.-	2853291	MARIANO SOTO ANAYA
90.-	2853292	JESUS AGUILARA BARRON
91.-	2853293	PEDRO ANGUAMEA VALENZUELA
92.-	2853294	JULIA TORRES ALVAREZ
93.-	2853295	CARMEN BARRERAS VALDEZ
94.-	2853296	JOAQUIN BUITIMEA ANGUAMEA
95.-	2853297	FELIX BUITIMEA BUITIMEA
96.-	2853298	MARTIN BUITIMEA HERNANDEZ
97.-	2853299	JULIO BASOPOLI AQUINO
98.-	2853300	ESPERANZA BACASEGUA GUARISAPA
99.-	2853301	ROMAN CARLON VELASQUEZ
100.-	2853302	MARIA IRENE VASQUEZ CARLON
101.-	2853304	ALEJANDRA SOTO RUIZ
102.-	2853305	ENRIQUETA JIMENEZ QUIJANO
103.-	2853306	RAMON CASTRO VALDEZ

Publicación sin valor oficial

104,-	2853308	AMALIA CORRAL VDA. DE DUARTE
105.-	2853309	MARIA DEL CARMEN ESCALANTE
106.-	2853310	TEODORO ESCALANTE RUBIO
107.-	2853311	ANICETO ESCALANTE FRANCO
108.-	2853312	ROSA MARIA ESCALANTE ESCALANTE
109.-	2853313	FIDENCIO ESPINOZA SIALIQUI(SIALI RAM)
110.-	2853314	BRAULIO ESPINOZA MOROYOQUI
111-	2853315	VALENTIN FELIX SOTOMEA
112.-	2853316	CECILIO FELIX MOROYOQUI
113.-	2853317	FELICIANO FUENTES GARCIA
114.-	2853318	RAYMUNDO GARCIA LOPEZ
115.-	2853319	ISAURA HEREDIA LOPEZ
116.-	2853320	JUANA LEON MOROYOQUI
117.-	2853321	RAMON JUSAINO CARLON(LEON RAM)
118.-	2853322	NELITON VALENZUELA JUPA
119.-	2853323	EMILIANO JUMASO ZUÑIGA (JUMADO R...M.)
120.-	2853324	FRANCISCO JIMENEZ SALAZAR
121.-	2853325	JOSE ALVAREZ GOMEZ
122.-	2853326	MARTHA ALVAREZ BUITIMEA
123.-	2853327	ROSARIO LOBIS VDA. DE LOPEZ (NO ROSARIO LOPEZ LOBIS)
124.-	2853328	TERESA VALDEZ OSUNA
125.-	2853329	MA. DOLORES NUÑO GARCIA
126.-	2853330	JULIAN MOROYOQUI BUITIMEA
127.-	2853331	ALFONSO BUITIMEA MOROYOQUI
128.-	2853332	LUIS NIEBLAS ANAYA
129.-	2853333	BONIFACIO NIEBLAS DIAZ
130.-	2853334	ELADIO SOTOMEA BACASEGUA
131.-	2853335	MIGUEL SOTO RUIZ
132.-	2853336	ABELARDO VALENZUELA JUPA
133.-	2853337	MA. LUISA BACASEGUA MANTE
134.-	2853338	SANTOS FELIX YOCUPICIO
135.-	2853339	DELFINA CRUZ VALENZUELA
136.-	2853340	ALICIA VALENZUELA MONTIEL
137.-	2853341	BALVANEDA CANTU DE VALENZUELA
138.-	2853342	FIDEL ROBERTO VALDEZ LOPEZ
139.-	2853343	LAURA VELAZQUEZ GASTELUM
140.-	2853344	ROSARIO VASQUEZ CARLON
141.-	2853346	JULIAN YOCUPICIO BAJECA
142.-	2853347	MA. GUADALUPE CARRERAS (Cabreras RAM)
143.-	2853348	MARIA SANCHEZ VALDEZ
144.-	2853349	ANTONIO ZAVALA VALDEZ
145.-	2853279	NORBERTO ARIEL OLIVA HEREDIA (Norberto A. Oliva Hernández RAM)

RESULTANDO CUARTO.- Que la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de conformidad a lo dispuesto por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria solicita la privación de derechos agrarios en contra de 1 ejidatario titular y la privación de los derechos sucesorios de los sucesores de este, toda vez que abandonaron la explotación de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, incurriendo con ello en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley de la materia, siendo los siguientes:

No.PROG.	No.CERT.	TITULARES Y SUCESORES N O M B R E S
1.-	126915	J. ROSARIO VALDEZ
		Valdez Díaz Amado
		Díaz Virginia
		Valdez Díaz María
		Valdez Díaz Ma. Trinidad
		Valdez Díaz Ramona

RESULTANDO QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior la misma asamblea de ejidatarios solicita se reconozcan derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario a 1 campesino que ha venido usufructuando la unidad de dotación abandonada por su titular, sin perjuicio de terceros y por más de dos años ininterrumpidos, mismo que reune los requisitos de los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo el siguiente:

Publicación electrónica sin validez oficial

No.PROG.	N O M B R E
1.-	ARTURO VALDEZ VALENZUELA

RESULTANDO SEXTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la cancelación de certificados de derechos agrarios de 4 ejidatarios fallecidos, -- comprobandose tal hecho, con las respectivas [illegible] defunción; siendo los siguientes:

No.PROG.	No. CERT.	TITULARES FINADOS
1.-	126788	ROMAN AGUILERA
2.-	126856	JUSAINO CARLOS
3.-	126863	JIMENEZ CIRILO
4.-	126894	SOMOCHI J. SANTOS

RESULTANDO SEPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior la citada Asamblea de ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios como adjudicatarios a 4 campesinos que aparecen como sucesores preferentes de los titulares finados según la relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional y que se encuentran usufructando las unidades de dotación desde hace más de dos años y sin perjuicio de terceros, además que se encuentran dentro de lo establecido en los artículos 81,86 y 200 de la Ley de la -- materia; siendo los siguientes:

No. PROG.	N O M B R E S
1.-	MARIA ESPERANZA AGUILERA ZAVALA
2.-	J. MATILDE JUSAINO CARLON
3.-	REYNALDO JIMENEZ
4.-	CAYETANO SOMOCHI JIMENEZ

RESULTANDO OCTAVO.- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita la cancelación de los certificados de derechos agrarios de 2 ejidatarios titulares,- con motivo de su fallecimiento, hecho que se demuestra -- con las respectivas actas de defunción, asi mismo solicitan la privación de los derechos agrarios sucesorios en - contra de los sucesores preferentes de los finados titulares en base a lo establecido en la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; siendo los siguientes:

No.PROG.	No.CERT.	TITULARES FINADOS Y SUC. PRIV.
1.-	126844	FELIX FELISARDO (Felix Benjamin)
2.-	126917	VELAZQUEZ JUANA (Velazquez Ma. Luz)

RESULTANDO NOVENO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de ejidatarios solicita se reconozcan derechos agrarios como adjudicatarios a 2 campesinos que aparecen - como sucesores en segundo lugar en el orden de preferencia, según la relación del Registro Agrario Nacional y que se encuentran usufructuando las unidades de dotación desde hace más de dos años sin perjuicio de terceros y que reúnen los requisitos de los artículos 81, 86 y 200 de la Ley; siendo los siguientes:

No.PROG.	N O M B R E S
1.-	ROSARIO FELIX URIAS
2.-	PETRA VALENZUELA VDA. DE VELAZQUEZ

RESULTANDO DECIMO.- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicita la cancelación del -- certificado de derechos agrarios de 1 ejidatario con motivo de su fallecimiento, hecho que se demuestra -- con el acta de defunción respectiva, asi mismo solicita la privación de los derechos agrarios sucesorios - en contra de los sucesores registrados en primero y - segundo lugar en el orden de preferencia, lo anterior

Publicación electrónica sin valor oficial

en base a lo establecido en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los - siguientes:

No.PROG.	No.CERT.	TITULARES FINADOS Y SUCS.PRIV.
1.-	126794	BARRERAS MARIANO Barreras Ignacio Castro Genoveva

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.- Como consecuencia de - lo anterior, se solicita el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de adjudicatario en favor de 1 campesino que aparece como sucesor en tercer lugar en el - orden de preferencia, según la relación del Registro -- Agrario Nacional y que se encuentra usufructuando la -- unidad de dotación desde hace más de dos años sin per-- juicio de terceros y que reúne los requisitos de los --. artículos 81,86 y 200 de la Ley de la materia; siendo - el siguiente:

No.PROG.	N O M B R E
1.-	AGAPITO BARRERAS CASTRO

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO.- La Asamblea General extraordinaria de ejidatarios solicita la cancelación de - los certificados de derechos agrarios de 11 ejidatarios con motivo de su fallecimiento, hecho que se acredita -- con las respectivas actas de defunción, solicitando asimismo la privación de los derechos agrarios de todos los sucesores de estos titulares, registrados en diversos grados de preferencia, según relación del Registro Agrario Nacional, lo anterior en base a lo -- dispuesto por la fracción I del artículo 85 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No. PROG.	No.CERT.	TITULARES FINADOS Y SUCS.PRIV.	
1.-	126778	ATONDO BASILIO	Valenzuela Eduardo Yocupicio Leonarda
2.-	126786	ARMENTA FRANCISCO	Armenta Rafael Flores Etelvina Armenta M.de Jesús Armenta Raymundo Armenta Fernando Armenta J. Guadalupe Armenta Josefina
3.-	126791	ANGUAMEA MARCOS	Valenzuela Angelina
4.-	126797	BARRERAS RAMON	Barreras Carmen Valdez Getrudis
5.-	126811	CARLON J.TRINIDAD	Vasquez C, Marlene
6.-	126921	VASQUEZ PRUDENCIO	Vasquez J. Antonio Moroyoqui Cristina
7.-	126926	VASQUEZ JACINTO	Vazquez Josefina Vazquez Andrea Cota de
8.-	2853285	J.MERCEDES ZAMORA ANDUAGA	
9.-	2853303	PATRICIA NIEBLAS CARLON	
10.-	2853307	MA.LUISA RODRIGUEZ VDA. DE C.	
11.-	2853345	MA.DE LOS ANGELES LEON AVALA.	

RESULTANDO DECIMO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios para 11 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y sin perjuicio de -- terceros, además que reúnen los requisitos establecidos - por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma - Agraria; siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

No.PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	JERONIMA LEYVA ROJAS
2.-	FRANCISCO JAVIER ARMENTA FLORES
3.-	MARIO HILDEBERTO VALENZUELA
4.-	MA. DOLORES BALDERRAMA VALDEZ
5.-	NATALIA NIEBLAS DIAZ
6.-	VIRGINIA VALENZUELA GARCIA
7.-	MA. ROSARIO DUARTE GUACTHEREAU
8.-	MA. DEL ROSARIO DIAZ VDA. DE ZAMORA
9.-	ROSARIO ENEDINA MONTIEL COTA
10.-	ROLANDO RODRIGUEZ CORRAL
11.-	RUBEN VERDUZCO LEON

RESULTANDO DECIMO CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria, solicita a ésta Comisión Agraria Mixta -- que resuelva en forma definitiva, a quién le asiste el derecho sobre las unidades de dotación de 2 titulares finados toda vez que se encuentran instaurados en esta oficina conflictos parcelarios; siendo los siguientes:

No.PROG.	No.CERT.	TITULAR FINADO	PARTES EN CONFLICTO
1.-	126807	BAYNORI JUAN	REMEDIOS BAYNORI MOROYOQUI. VS. JESUS MILLANES BAYNORI
2.-	126847	WENCESLAO GARCIA	ELADIO GARCIA SEBOA VS. AGAPITO GARCIA BUITIMEA

RESULTANDO DECIMO QUINTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios señla a manera de explicación, la situación de 9 casos que fueron desglosados para investigación por parte de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Resolución definitiva que emitiera ésta Comisión Agraria Mixta de fecha 25 de Abril de 1985; siendo los siguientes:

No.PROG.	No.CERT.	T I T U L A R E S
1.-	126852	JULIO HEREDIA
2.-	126877	MATEO MOROYOQUI
3.-	126880	FELIPE MOROYOQUI
4.-	126906	IGNACIO VALENZUELA
5.-	126796	JOAQUIN BARRERAS
6.-	126827	MARIANO ESCALANTE
7.-	126818	VICENTE CRUZ
8.-	126882	CIPRIANO MOROYOQUI
9.-	126870	J. DOLORES LOPEZ

RESULTANDO DECIMO SEXTO.- Por último la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios a 3 campesinos que abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido- desde hace más de dos años lo cual se demuestra con el estudio Agro-socioeconómico lo anterior en base a lo - señalado en la fracción II del artículo 74 de la Ley de la materia; siendo los siguientes:

No. PROG.	N O M B R E S
1.-	TOMASA VEGA CONTRERAS
2.-	MARIO SOMOCHI MOROYOQUI
3.-	CANDELARIO ESCALANTE RUBIO

RESULTANDO DECIMO SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo

Publicación electrónica sin validez oficial

verificativo el día 7 de Abril del presente año, con - la comparecencia del presidente del comisariado ejidal y del presidente del consejo de vigilancia, cin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de -- sus derechos agrarios, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto esta-- blece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y:

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO.- Que es competencia de ésta Comisión --- Agraria Mixta, conocer del presente Juicio de Priva- - ción de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de - unidades de dotación, reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI,12 frac-- ciones I,II,89,426 al 431 y demás relativos aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación - de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios, se fundamenta en lo - establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en - el acta que obra en autos del expediente, misma que - reúne los elementos presupuestales de los artículos - 27,29,31,32,34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas - por los artículos 428,429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando las constancias correspondientes en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera - procedente la confirmación de derechos agrarios, solo para efectos de la actualización de las relaciones -- del Registro Agrario Nacional, en favor de 144 ejidatarios, así como la Parcela Escolar, los cuales cuentan con sus correspondientes certificados de derechos agrarios siendo estos los que se relacionan con el -- resultando tercero.

QUINTO.- Se considera procedente la privación de los derechos de un ejidatario titular y la privación de derechos agrarios de los sucesores de éste, toda - vez que al abandonar la explotación de su unidad de - dotación por más de dos años consecutivos, se hacen - acreedores a la sanción prevista por el artículo 85 - fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los relacionados con el resultando cuarto.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios como - nuevo adjudicatario en favor de un campesino que ha - venido usufructuando la unidad de dotación abandonada por su titular, sin perjuicio de terceros y por más - de dos años ininterrumpidos, por lo cual no existiendo prueba en contrario, se considera que reúne los -- requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que es de reconocer su calidad de ejidatario. de acuerdo con la fracción III del numeral 72 del ordenamiento agrario vigente, siendo el que se relaciona con el resultando quinto.

SEPTIMO.- Se considera procedente la cancelación de certificados de derechos agrarios de 2 titulares, ya que se comprobó debidamente su fallecimiento por -

Publicación Electrónica sin validez Oficial

medio de las respectivas actas de defunción, las cuales obran en el expediente motivo de la presente resolución, siendo los señalados en el resultando sexto,- números progresivos 3 y 4; por tanto, adjudiquense -- estos derechos a igual número de adjudicatarios que - aparecen como sucesores preferentes de los titulares finados, que se encuentran usufructuando las unidades de dotación desde hace más de dos años y sin perjuicio de terceros y que reúnen los requisitos de los artículos 81,86 y 200 de la Ley de la materia; por lo cual - expidaseles los certificados de derechos agrarios que les corresponden, siendo los señalados en el resultando séptimo, números progresivos 3 y 4 de ésta resolución.

Respecto a los casos de los CC. Ramón Aguilera y Carlos Jusaino con certificados de derechos agrarios- números 126788 y 126856, respectivamente y para los - cuales la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó la cancelación de certificados de derechos agrarios por fallecimiento, hecho que no comprobaron con las respectivas actas de defunción, ésta -- Comisión Agraria Mixta considera procedente tenerlos como ausentes definitivos del ejido, lo anterior to-- mando en cuenta la solicitud de la Asamblea, en el sentido de cancelar sus certificados de derechos agrarios, la inspección ocular y la desavecindad por más de dos años consecutivos, y en consecuencia aplicables la -- fracció I del artículo 85 del ordenamiento agrario en vigor; y adjudiquense estos derechos a sus sucesores- preferentes a los CC. Ma. Esperanza Aguilera Zavala y Matilde Jusaino Carlón, ya que se encuentran usu-- fructuando las unidades de dotación y que reúnen los requisitos de los artículos 81,86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo cual expidansele los certificados de derechos agrarios que les correspon-- dan; casos tratados en los números progresivos 1 y 2 de los resultandos sexto y séptimo de la presente resolución.

OCTAVO.- Se considera procedente la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios No. 126917 del - C. Juan Velasquez, ya que se comprobó su fallecimiento con el acta de defunción que obra en el expediente de ésta resolución, así como la privación de su sucesor preferente la C. Ma. Luz Velásquez, en virtud de que se comprobó que incurrió en la causal de priva- - ción que establece al rticulo 85 fracción 1 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo este caso tratado en el resultando octavo, número progresivo 2 de la -- presente resolución. Por tanto, adjudiquese este derecho a la campesina que aparece como segundo sucesor,- según informes proporcionados por el Registro Agrario Nacional, a la C. Petra Valenzuela Vda. de Velasquez aún se encuentra usufructuando la unidad de dotación en referencia desde hace más de dos años y sin perjuicio de terceros, reuniendo los requisitos previstos - por los artículos 81, 86 y 200 de ma multicidada Ley- Agraria; por lo cual expidasele su correspondiente -- certificado de Derechos Agrarios. Caso tratado en el resultando noveno, número progresivo 2, de éste resolución.

Respecto al caso del C. Felizardo Felix con certificado de Derechos Agrarios No. 126844; según relación de ejidatarios proporcionada por el Registro - - Agrario Nacional, de fecha 13 de Julio de 1987, quién aparece como segundo sucesor del titular mencionado - es la C. Catalina Urias y como tercero el C. Rosario- Felix Urias, a quién pretende adjudicarse la unidad - de dotación.

Por lo que tomando en consideración que la C. -- Catalina Urias, no fué notificada para que comparezca

Publicación sin validez oficial

ra a la audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 7 de Abril de 1988, y que no se le dio oportuni-- dad de hacer valer sus garantías constitucionales con sagradas en los artículos 14 y 16 de nuestra carta -- magna., esta Comisión Agraria Mixta considera proce-- dente desglosar el presente caso y turnar al C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera - pertinente ordene una minuciosa investigación al respecto y en su oportunidad solicite lo que jusgue procedente; la propuesta para reconocer derechos agrarios al C. Rosario Felix Urias, queda pendiente hasta el - esclarecimiento del presente caso., tratándose este - en los resultandos octavo y noveno No. progresivo 1 de ambos resultandos, de la presente resolución.

NOVENO.- Se considera procedente la cancelación del - certificado de Derechos Agrarios de un titular, toda vez - que se demostró su fallecimiento mediante la copia del acta de defunción respectiva, anexa en el expediente motivo de ésta resolución, asi mismo se considera procedente la - privación de los derechos sucesorios en contra de los sucesores registrados en primero y segundo lugar en el orden - de preferencia, ya que se comprobó que incurrieron en la causal prevista por la fracción 1 del artículo 85 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, adjudíquese éste derecho - al campesino, que aparece como tercer sucesor según la relación del Registro Agrario Nacional quién se encuentra -- usufructuando la unidad de dotación desde hace más de dos años sin perjuicio de terceros, reuniendo por lo tanto los requisitos de los artículos 81, 66 y 200 de la Ley Agraria en vigor por lo cual expidasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, caso tratado en los resultandos décimo y Décimo Primero de la presente resolución.

DECIMO.- Se considera procedente la cancelación de -- certificado de Derechos Agrarios de 9 titulares, ya que -- quedó debidamente demostrado su fallecimiento, mediante -- las copias de las actas de defunción que obran en el expediente motivo de ésta resolución, así como la privación de los derechos agrarios de todos los sucesores de estos titulares, registrados en diversos grados de preferencia, se-- gún el Registro Agrario Nacional, toda vez que incurrieron en la causal que señala la fracción 1 del artículo 85 de - la Ley Agraria Vigente, siendo los señalados en el resul-- tando décimo segundo, números progresivos 2,3,4,5,6,7,8,9, y 10 de esta resolución y adjudiquense estos derechos a -- igual número de campesinos que se encuentran usufructuando las unidades de dotación y que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 72 y 200 del ordenamiento agrario por lo cual expidanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo los señalados en el resultando Décimo Tercero números progresivos 2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 de la presente resolución.

Respecto al caso del C. Basilio Atondo con certificado de Derechos Agrarios No. 126778, se encuentra instaurado en ésta Comisión Agraria Mixta, en la sección de con--- flictos y nulidades, conflicto parcelario entre las CC. - Jerónima Leyva e Ignacio Acosta Armenta bajo el número de expediente 2.3-(302)671 por lo que será a través de dicha sección, que se resolverá a quién le corresponda mejor derecho respecto a la unidad de dotación en referencia, por tal motivo ésta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente resolver sobre la adjudicación de éste derecho, a - la campesina propuesta caso tratado en los resultandos décimo segundo y décimo tercero número progresivo 1 de am-- bos resultandos de la presente resolución.

En cuanto a la titular C. Ma. de los Angeles León -- Avala con certificado de Derechos Agrarios No. 2853345, - para quién la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó la cancelación del certificado de derechos agrarios por fallecimiento, hecho que no se acreditó con -

Publicación electrónica sin valor oficial

el acta de defunción respectiva; ésta Comisión Agraria -- Mixta considera procedente tenerla como ausente definitiva del ejido, lo anterior tomando en cuenta la solicitud de la Asamblea en el sentido de cancelar su certificado - de Derechos Agrarios, la inspección ocular y la desavecindad por más de dos años consecutivos, y en consecuencia - aplicable la fracción 1 del artículo 85 de la Ley Agraria vigente, en tal virtud adjudíquese este derecho al campesino que ha venido usufructuando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y sin perjuicio de -- terceros; reuniendo los requisitos establecidos por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria., por lo cual expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios., caso tratado en los resultandos décimo segundo y décimo tercero número progresivo 11 de la -- presente resolución.

DECIMO PRIMERO.- Es improcedente resolver en ésta resolución a quien le asiste el derecho sobre las unidades de dotación de los extintos ejidatarios Juan Baynori y -- Wenceslao García, con certificados de derechos agrarios - números 126807 y 126847 respectivamente, en virtud de como manifiesta la asamblea se encuentran instaurados en -- ésta Comisión Agraria Mixta conflictos parcelarios, con - el número de expediente 2.3(302)608, entre los CC. Remedios Baynori y Jesús Baynori, disputándose la unidad de - dotación que perteneciera al primer ejidatario que se menciona , y bajo el número de expediente 2.3(302)642, entre los CC. Eladio García Ceboa y Agapito García, respecto al derecho que fuera del segundo ejidatario citado.

Por lo cual será la Comisión Agraria Mixta a través de la sección de conflictos y nulidades, quién se encargue de resolver en definitiva a quienes les asiste mejor derecho sobre las unidades de dotación cuestionados, cabe hacer mención que el primer caso se encuentra pendiente de resolución, no así, el segundo, que se resolvió a favor de Agapito García el 15 de Diciembre del año Próximo pasado, ejecutándose dicha resolución el 19 de Abril- del año en curso, no habiendo causado hasta la fecha ejecutoria la resolución mencionada. Casos tratados en el - resultando décimo cuarto, números progresivos 1 y 2 de - la presente resolución.

DECIMO SEGUNDO.- Respecto a los CC. Julio Heredia, Mateo Moroyoqui, Felipe Moroyoqui e Ignacio Valenzuela,- con certificados de Derechos Agrarios números 126852, -- 126877, 126880 y 126903 respectivamente, es conveniente aclarar que estos derechos no forman parte del computo - de losmismos,, del núcleo ejidal, toda vez que fueron cancelados en resolución emitida por ésta Comisión Agraria Mixta de fecha 15 de Diciembre de 1987 y fué publicada - el día 24 del mismo mes y año y se confirmaron en lugar de los titulares mencionados a los CC. Norberto Ariel -- Olivas Heredia, Faustino Moroyoqui Buitimea, Amado Buitimea Batomea y Marina Castro en forma respectiva; mismos que en la presente resolución se están confirmando en -- sus Derechos Agrarios, tal como puede verse en el considerando cuarto, en relación con el resultando tercero -- números progresivos 145, 80, 81 y 82. Casos tratados en el resultando décimo quinto de ésta resolución.

En cuanto a los casos de los CC. Joaquin Barreras - Escalante, Mariano Escalante, Vicente Cruz y Dolores López con certificados de Derechos Agrarios números 126796, 126827, 126818 y 126870 respectivamente, en resolución - emitida por éste Tribunal Agrario de fecha 15 de Diciembre de 1987, se cancelaron los certificados de derechos agrarios de los titulares citados y en consecuencia se - reconocieron derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a los CC. Angelina Lara de Barreras, Ma. Trinidad Escalante Urbalejo, Rodolfo Moreno Gómez y Altagracia López Lobis, tal como puede verse en los puntos resolutivos 5, 6,7 y 9 de la resolución de 1987 que con antelación se -

Publicación electrónica sin validez oficial

cita; por otra parte ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmarlos en sus derechos agrarios, casos tratados en el resultando décimo quinto número progresivos 5,6,7 y 9 de la presente resolución.

En relación con el C. Cipriano Moroyoqui con certificado de Derechos Agrarios No. 126032, en resolución emitida por ésta Comisión Agraria Mixta de fecha 15 de Diciembre de 1987 se consideró procedente desglosar éste caso para investigación, esto en virtud de que la Asamblea pretendía se adjudicara el derecho a la C. Ma. Ponce Moroyoqui, lo cual no fué posible toda vez que los sucesores en tercero, cuarto, quinto y sexto grado no fueron notificados prevaleciendo la misma situación hasta la fecha; por lo cual este Tribunal Agrario considera procedente desglosar y poner este caso de nueva cuenta a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera pertinente ordene una minuciosa investigación al respecto y en su oportunidad solicite lo que considere procedente. Caso tratado en el resultando décimo quinto número progresivo 8 de la presente resolución.

DECIMO TERCERO.- Se considera procedente reconocer -- derechos agrarios a tres campesinos que abrieron tierras - al cultivo desde hace más de dos años, en terrenos de uso común del ejido, superficie que es suscoptible de explotación agrícola según se demuestra con el estudio agro-socio económicode fecha 4 de Agosto de 1987, lo anterior en base a lo previsto por la fracción II del artículo 74 de la Ley agraria vigente, consecuentemente expídanseles sus correspondientes certificado de derechos agrarios, siendo los -- que se relacionan con el resultando décimo sexto, números progresivos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 - fracción VI, 12 fracción 1 y II, 89, 420 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables a la Ley Federal de Reforma - Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

- R E S O L U C I O N -

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 144 ejidatarios, asi como la parcela escolar, solo para efectos de la actualización de la relación del Registro Agrario Nacional; siendo estos los tratados en el resultando tercero y considerando cuarto de ésta resolución.

SEGUNDO.- Se priva, de sus derechos agrarios a un ejidatario titular, asi como a los sucesores de éste, toda vez que abandonaron la explotación de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos incurriendo con ello en la causal prevista por la fracción 1 del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éste caso el tratado en el resultando cuarto, considerando quinto de ésta resolución.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario a 1 campesino, el cual reúne los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria a quien deberá expedírsele su correspondiente certificado - de derechos agrarios, siendo el tratado en el resultando -- quinto considerando sexto de esta resolución.

CUARTO.- Se priva de sus derechos agrarios a 2 ejidatarios titulares ya que se comprobó debidamente su fallecimiento; adjudíquense a igual números de adjudicatarios que aparecen como sucesores preferentes de los titulares finados, quienes se encuentran usufructuando las unidades de dotación y que reúnen los requisitos exigidos por los artículos 81,86 y 200 de la ley de la materia, siendo estos los tratados en los resultandos sexto y séptimo números progresivos 3 y 4 de ambos resultandos y en el considerando septimo de la presente resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

Respecto a los casos de los CC. Román Aguilera y Carlos Jusaino con certificado de Derechos Agrarios números 126788 y 126856 respectivamente, Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente tenerlos como ausentes definitivos del ejido y en consecuencia aplicarles la fracción 1 del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo tanto adjudíquense estos derechos agrarios y expídanseles sus correspondientes certificados a sus sucesores preferentes las CC. Ma. Esperanza Aguilera Zavala y J. Matilde Jusaino Carlón - ya que se encuentran usufructuando las unidades de dotación y que reúnen los requisitos de los artículos 81,86 y 200 de la Ley Agraria. Casos tratados en los resultandos sexto y - séptimo números progresivos 1 y 2 de ambos resultandos y -- considerando séptimo de la presente resolución.

QUINTO.- Se priva de sus derechos agrarios al C. Juan Velazquez con certificado de derechos agrarios No. 126917 - toda vez que acreditó su fallecimiento, así como los dere-- chos agrarios de su sucesor preferente la C. Ma. Luz Velazquez, ya que se comprobó que incurrió en la causal de privación prevista por el artículo 85 fracción 1 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se adjudica, por lo tanto, éste derecho a la C. Petra Valenzuela Vda. de Velásquez, quién se encuentra usufructuando la unidad de dotación en comento, reuniendo los requisitos establecidos por los artículos 81, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; -- por lo cual expídasele su certificado de derechos agrarios que le corresponde, caso tratado en los resultandos octavo y noveno, número progresivo 2 de ambos resultandos y en el considerando octavo de ésta resolución.

Respecto al caso del C. Felizardo Felix con certificado de derechos agrarios No. 126844, es improcedente la cancelación de este, así como los derechos agrarios sucesores del C. Benjamin Felix, toda vez que este caso se regresa - al C. Delegado Agrario en la Entidad para su investigación por lo cual la propuesta para reconocer derechos agrarios como adjudicatario al C. Rosario Felix Urias, queda pen--- diente hasta el esclarecimiento del presente caso, tratándose éste en los resultandos octavo y noveno, número pro-- gresivo 1 de ambos resultandos y considerando octavo de ésta resolución.

SEXTO.- Se priva de sus derechos agrarios a 1 ejidatario titular, toda vez que se demostró su fallecimiento, -- así como los derechos agrarios de sus sucesores en primero y segundo término ya que se acreditó que incurrieron en la causal de privación prevista por el artículo 85 en su fracción 1 de la Ley de la materia; adjudíquese éste derecho - al campesino que aparece como tercer sucesor según rela- - ción de ejidatarios del Registro Agrario Nacional, y que - se encuentra usufructuando la unidad de dotación en refe-- rencia y que por tal motivo reúne los requisitos estableci dos en los artículos 81,86 y 200 de la Ley Federal de Re-- forma Agraria, por lo cual expídasele su certificado de Derechos Agrarios correspondiente, caso tratado en los resultandos décimo y décimo primero, número progresivo 1 de ambos resultandos y considerando noveno de la presente resolución.

SEPTIMO.- Se priva de sus derechos agrarios a 9 ejidatarios titulares, ya que se comprobó su fallecimiento, así como los derechos agrarios de todos los sucesores de éstos titulares registrados en diversos grados de referencia, en virtud de que incurrieron en la causal señalada en la fracción 1 del artículo 85 de la Ley de la materia, por lo cual adjudíquense estos derechos agrarios a igual número de campesinos que se encuentran usufructuando las unidades de dotación y que reúnen los requisitos establecidos - en los artículos 72 y 200 del ordenamiento agrario por lo tanto expídanseles sus correspondientes certifica-- dos de derechos agrarios, casos tratados en los resul-

Publicación electrónica sin validez oficial

tandos décimo segundo y décimo tercero números progresivos 2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 de ambos resultandos y en el considerando décimo la presente resolución.

En cuanto al caso del C. Basilio Atondo con certificado de Derechos Agrarios No. 126778, es improcedente la privación de sus derechos agrarios, así como de los derechos agrarios de todos sus sucesores, toda vez que se encuentra en ésta Comisión Agraria Mixta, en la sección de conflictos y nulidades, instaurado un conflicto parcelario entre las CC. Jerónima Leyva e Ignacio Acosta Armenta y será a traves de ésta sección que se determine a quien corresponde el derecho sobre la unidad de dotación en comento, por lo cuál no procede la adjudicación de este derecho a la campesina propuesta, caso tratado en los resultandos décimo segundo y décimo tercero número progresivo 1, de ambos resultandos y en el considerando décimo de la presente resolución.

Respecto a la C. Ma. de los Angeles León Avala con certificado de Derechos Agrarios número 2853345, se considera procedente tenerla como ausente definitiva del ejido y en consecuencia aplicarle la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; por lo tanto adjudiquese este derecho al campesino que ha venido usufructuando la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, ya que reúne los requisitos señalados por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual expidasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios caso tratado en los resultandos décimo segundo y décimo tercero número progresivo 11 de ambos resultandos, y en el considerando décimo de ésta resolución.

OCTAVO.- Es improcedente resolver en esta resolución a quién le asiste el derecho sobre las unidades de dotación de los extintos ejidatarios Juan Baynori y Wenceslao García con certificado de Derechos Agrarios números 126807 y 126847 respectivamente, toda vez de que se encuentran instaurados conflictos parcelarios entre los CC. Remedios Baynori y Jesús Baynori disputándose la unidad de dotación que en vida fuera del primer ejidatario que se cita y entre los CC. Elodio García Ceboa y Agapito García, respecto al derecho que fuera del segundo ejidatario que se menciona, por lo cual será ésta Comisión Agraria Mixta pero a través de la sección de conflictos y nulidades quien determine a quienes les asisten tales derechos, casos tratados en el resultando décimo cuarto números progresivos 1 y 2 y en el considerando décimo primero de la presente resolución.

NOVENO.- En relación a los CC. Julio Heredia, Mateo Moroyoqui, Felipe Moroyoqui e Ignacio Valenzuela con certificados de derechos agrarios números 126852, 126877, y 126880 y 126906 respectivamente, es oportuno aclarar que estos derechos no forman parte del cómputo de los mismos, del núcleo ejidal, en virtud de que fueron cancelados en resolución emitido por éste Tribunal Agrario de fecha 15 de Diciembre de 1987, reconociéndose en sus lugares a los CC. Norberto Ariel Olivas Heredia, Faustino Moroyoqui Buitimea, Amado Buitimea Batamea y Marina Castro en forma respectiva; mismos que en la presente resolución se estan confirmando en sus derechos agrarios, tal como puede verse en el considerando cuarto, en relación con el resultando tercero números progresivos 145,80,81 y 82, casos tratados en el resultando décimo quinto y en el considerando décimo segundo de la presente resolución.

En cuanto a los casos de los CC. Joaquin Barreras, Mariano Escalante, Vicente Cruz y Dolores López con certificados de derechos agrarios números 126796, 126827, 126818 y 126870 en forma respectiva, en resolución emitida por ésta Comisión Agraria Mixta de fecha 15 de Diciem-

Publicación electrónica sin valor oficial

bre de 1987, se cancelaron los certificados de derechos - agrarios de dichos titulares y se reconocieron como nuevos adjudicatarios a los CC. Angelina Lara de Barreras, Ma. - Trinidad Escalante Urbalejo, Rodolfo Moreno Gamez y Altagracio López Lobis, solicitandose en la resolución aludida la expedición de sus correspondientes certificados por lo cual esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmarlos en sus derechos agrarios, casos tratados en el resultando décimo quinto números progresivos 5,6,7, y 9 y en el considerando décimo segundo de ésta resolución.

Respecto al C. Cipriano Horoyoqui con certificado de derechos agrarios número 126582, en la multicitada resolución que emitió ésta Comisión Agraria Mixta, de fecha ya mencionada, consideró procedente desglosar el presente caso para su investigación, ya que la asamblea pretendía se adjudicara éste derecho a la C. Maria Ponce Horoyoqui Hapomea, no siendo esto posible toda vez que los sucesores en tercero, cuarto, quinto y sexto grado al no ser tratados por la asamblea no fueron notificados, prevaleciendo la misma situación hasta la fecha; por lo que éste caso - se pone de nueva cuenta a disposición del C. Delegado Agrario, para su esclarecimiento; caso tratado en el resultando décimo quinto número progresivo 8 y en el considerando décimo segundo de ésta resolución.

DECIMO.- Se reconocen derechos agrarios a 3 campesinos que abrieron tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido, lo anterior en base a lo señalado por la - fracción II del artículo 74 del ordenamiento agrario en - vigor., por lo cual expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo los que se relacionan con el resultando décimo sexto, números progresivos 1,2 y 3 y en el considerando décimo tercero de la presente resolución.

DECIMO PRIMERO.- Del estudio del expediente se llega al conocimiento de que el poblado que nos ocupa fué beneficiado por resolución presidencial de dotación el 16 de Agosto de 1939, beneficiando a 169 capacitados más la parcela Escolar.

Mediante resolución definitiva de ésta Comisión Agraria Mixta, de fecha 25 de Abril de 1985, se confirmaron - en sus derechos agrarios a 93 ejidatarios más la Parcela Escolar, privandose a 67 y reconociéndose en su lugar a - igual número de campesinos y se desglosaron 9 casos para su investigación dandonos un total de 170 derechos tratados.

Posteriormente se investigaron dichos casos y se emitió resolución por éste Tribunal Agrario el 15 de Diciembre de 1987 y se publicó el día 24 del mismo mes y año, - quedando pendiente para investigación uno de los 9 casos señalados.

Publicación electrónica oficial sin validez

En los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario que sirvieron de base para la presente resolución se confirman a 148 ejidatarios más la parcela escolar se privan a 17 y se reconocen derechos agrarios a igual número de campesinos, se desglosan dos casos para investigación, existen 3 conflictos instaurados ante ésta Comisión Agraria Mixta, lo que suma un total de 171 derechos, independientemente de los 3 derechos reconocidos por apertura de tierras al cultivo.

DECIMO SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución realtiva a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JUPARE", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de Esta Entidad Federativa, girese copia al Registro Agrario Nacional, -- Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios -- respectivos; Ejecútase y Notifíquese al Comisariado Ejidal, conforme lo establece el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

ASI LO APROBO EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS **28 DE JUNIO DE 1988.**

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. JESUS V. LEYVA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF07 3 SECC. I

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver el expediente número -- 2.2-88/36 relativo a la solicitud de reconocimiento de Derechos Agrarios a favor de la C. BLANCA ELIA FELIX MIRANDA en el ejido del poblado denominado Bachantahui Municipio de Huatabampo en - el Estado de Sonora y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio número 01275 de fecha 14 de Marzo de 1988 turnó a ésta Comisión A-- graria Mixta el expediente conteniendo la solicitud de reconocimientos de Derechos Agrarios a favor de la C. BLANCA ELIA FELIX MIRANDA en calidad de nueva adjudicataria en uno de los tres derechos que se declararon vacantes en la resolución del 30 de Noviembre de 1984.

SEGUNDO.- Que ésta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 30 de Marzo de 1988 acordó iniciar el trámite de reconocimientos de Derechos Agrarios en base a lo establecido por los artículos 82, 200, 243, 426, 427 y demás relativos de la -- Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es el Delegado Agrario quien solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevo Adjudicatario en uno de los derechos declarados vacantes de la Resolución del 30 de Noviembre de 1984 a la C. BLANCA ELIA FELIX MIRANDA, quien llena los requisitos de capacidad agraria y quien además es la cónyuge supérstite del finado ejidatario JOSE ROSARIO RIVERA A. mismo que fué titular del certificado número 349154 y que fué - privado de sus Derechos Agrarios en la resolución antes mencionada.

Se anexan a la presente las pruebas en que fundan su petición, siendo las siguientes:

PRIMERO.- Copia fotostática de la resolución dictada por esta H. Comisión Agraria Mixta el día 30 de Noviembre de 1984 publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de Diciembre de 1984 en el expediente número 2.2-(339) 1467.

SEGUNDO.- Copia fotostática certificada del acta de matrimonio de los CC. ROSARIO RIVERA ALCANTAR y BLANCA ELIA FELIX MIRANDA.

TERCERO.- Copia fotostática certificada del acta de defunción del C. ROSARIO RIVERA ALCANTAR.

CUARTO.- Copia fotostática de la credencial Nº 11-14399-01 expedida a nombre de la C. BLANCA ELIA FELIX MIRANDA DE RIVERA, relativa a la pensión que el instituto Mexicaco - del Seguro Social otorgó por viudez y orfandad.

QUINTO.- Acta sobre capacidad agraria.

CUARTO.- Esta autoridad agraria, dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad citó a las partes a Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo lugar el día 10 de Mayo de 1988 ante la presencia de las autoridades internas del ejido los C.C. ISABEL YIM YOCUPICIO Y AMADO CONTRERAS, Presidente y Secretario respectivamente del Comisariado ejidal asi como la C. BEATRIZ VALDEZ DUARTE, suplente del Presidente -

Publicación electrónica sin validez oficial

del Consejo de Vigilancia de igual manera comparece la C. BLANCA ELIA FELIX MIRANDA, en su calidad de adjudicataria propuesta por el C. Delegado Agrario en el Estado mediante el oficio - Nº 01275 de fecha 14 de Marzo de 1988. Consultó a las Autoridades comparecientes a cerca de la solicitud formulada por el C. Delegado Agrario contenida en el oficio antes citado, quienes una vez conocido manifestaron lo siguiente:

El Presidente del Comisariado ejidal dijo que el extinto marido ejidatario ROSARIO RIVERA ALCANTAR no lo conoció asi como tampoco conoce a la C. BLANCA ELIA FELIX MIRANDA, que va a consultar a la Asamblea General para que sea ésta la que - manifieste su conformidad o inconformidad en cuanto a la solicitud antes aludida, comprometiéndose hacer del conocimiento a este Tribunal Agrario de los resultados obtenidos de dicha Asamblea, en un término que considera que no rebasará los 15 días a partir de la presente fecha. Solicitó el uso de la voz la C. BLANCA ELIA FELIX MIRANDA y una vez concedida, manifestó lo siguiente: que se considera con derecho a reclamar la unidad de dotación que le correspondiera a su finado esposo ROSARIO RIVERA ALCANTAR y que no lo había hecho anteriormente debido a que ignoraba tal situación pero hoy lo hace por ser la esposa del - finado titular antes citado y además por no tener ninguna propiedad en lo que se refiere a tierras de agricultura y que para tales efectos en este acto presenta las siguientes pruebas documentadas: Constancia de no propiedad extendida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con residencia en Huatabampo, Sonora de fecha 15 de Marzo del año en curso Constancia expedida por la Agencia Fiscal del Estado con residencia en Huatabampo, Sonora relativa a la no inscripción de -- propiedad alguna a nombre de la compareciente y constancia fechada el 16 de Marzo del presente año relativa a la residencia de la C. ELIA FELIX MIRANDA como vecina de la ciudad de Huatabampo, Sonora con domicilio en la calle Ocampo s/n entre Abasolo y 5 de Mayo; asi mismo las correspondientes actas de nacimiento de sus hijos: Blanca Elia, Eunice, Magda Elena y Jesús - Rosario todos de apellidos Rivera Félix para que con éstas últimas se reafirme la relación marital entre el extinto titular ROSARIO RIVERA ALCANTAR y la oferente; que aproximadamente en el mes de Diciembre se pudo dar cuenta que en el ejido de referencia se llevaron a cabo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, en los cuales estaban solicitando nuevamente la Privación de Derechos Agrarios de su extinto esposo ROSARIO RIVERA ALCANTAR, siendo esta la razón por la que decidió reclamar sus Derechos Agrarios como su cónyuge sobreviviente, - que por último solicitó a este Tribunal Agrario, quien es en este caso el que está solicitando la acción de reconocimiento de- Derechos Agrarios contenidos en el oficio 01275 de fecha 14 de Marzo del presente año que es todo lo que tiene que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta el resolver en el presente juicio de reconocimiento de Derechos Agrarios con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 85, 72, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del Delegado Agrario de que se trata para ejercitar el reconocimiento de Derechos Agrarios se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO.- Este Tribunal Agrario, considera procedente la petición del C. Delegado Agrario en la entidad por cuanto a reconocerle Derechos Agrarios en calidad de Nueva Adjudicataria a la C. BLANCA ELIA FELIX MIRANDA relacionada en - el resultando tercero en uno de los Derechos Agrarios declarados vacantes en la resolución definitiva aprobada en el pleno de ésta Autoridad Agraria en fecha 30 de Noviembre de 1984 en base a lo establecido en los artículos [illegible], 72 y demás relati-

Publicación sin validez oficial electrónica

vos y aplicables de la ley Federal de Reforma Agraria..

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 13 Fracciones Xv, 69, 72, 81, 82 y 85 Fracción I 200, 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.= Se reconoce en calidad de Nueva Adjudicataria a la C. BLANCA ELIA FELIX MIRANDA relacionada en el resultando tercero y en el considerando tercero a quien se le deberá expedir con fundamento en los lineamientos del artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, su correspondiente certificado de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución relativa al juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado denominado "Bachantahui" Municipio de Huatabampo, estado de Sonora- en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de- la resolución al registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de los certificados de Derechos Agrarios correspondientes, notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CE LEBRADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EL DIA 28 DE JUNIO DE 1988.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA

PRESIDENTE SECRETARIO

LIC. [illegible] LIC. [illegible]

VOCAL FEDERAL V.C.I. DEL ESTADO

ING. JUAN [illegible] LIC. [illegible]

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE [illegible]

HF05 3 SECC. I

Publicación electrónica oficial sin valor

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/16, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado "JOAQUIN MURRIETA", Municipio de San Luis Rio Colorado, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 05872, de fecha 7 de diciembre de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario-Ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 11 de noviembre de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 3 de febrero de 1988, radicó el juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, ya quedel estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los derechos agrarios para 20 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No. PROG.	CERT. o C.B.	N O M B R E S
1.-	2944045	JOEL PASILLAS CRUZ
2.-	2944047	LEOPOLDO PASILLAS CRUZ
3.-	2944048	NICOLAS RUIZ ESPARZA
4.-	2944049	FELIX RODRIGUEZ RODRIGUEZ
5.-	2944050	CECILIO CORRALES AVILA
6.-	2944051	MANUEL SAUCEDO BRAWN
7.-	2944052	PARCELA ESCOLAR
8.-	2944053	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
9.-	1	RAFAEL ESPARZA GARCIA
10.-	2	HECTOR SANCHEZ RAMIREZ
11.-	3	JUAN CORTEZ PEREZ
12.-	4	MAXIMILIANO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
13.-	5	AGUSTIN FLORES ZUÑIGA
14.-	6	CARMEN MENDOZA LIZARRAGA
15.-	7	TRINIDAD CORRALES TORRES
16.-	8	NARCIZO MENDOZA LIZARRAGA
17.-	9	FRANCISCO PASILLAS CRUZ
18.-	11	SAMUEL ALATORRE MORALES
19.-	12	CARMEN ESCALANTE CALDERA
20.-	14	GUADALUPE ESPARZA DURON
21.-	16	BRUNO SAUCEDO SAUCEDO
22.-	18	MIGUEL ZAVALA TORRES

CUARTO:- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la privación de los derechos agrarios en contra de 5 ejidatarios que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada las labores colectivas del ejido, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la Ley de la materia,- siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

No. PROG.	CERT. o C.B.	N O M B R E S
1.-	2944046	LUZ CARRILLO VDA. DE PASILLAS
2.-	10	RAFAEL PASILLAS JARA
3.-	13	DOMINGO ITURBE MARTINEZ
4.-	15	PONCIANO HERNANDEZ MORENO
5.-	17	SANTIAGO SAUCEDO SAUCEDO

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la - Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de 5 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva por - más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. PROG.	DERECHO A OCUPAR	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	2944046	AMADO MENDOZA LOPEZ
2.-	10	ALBERTO MOLINA CARRILLO
3.-	13	ELPIDIO GONZALEZ
4.-	15	MARGARITO ESPARZA ACOSTA
5.-	17	JOSE DE JESUS BECERRA CIBRIAN

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 24 de marzo de 1988, -- con la comparecencia de los CC. MIGUEL ZAVALA TORRES Y RAFAEL - ESPARZA GARCIA, Presidentes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia respectivamente, sin la comparecencia de los - ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, - 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de - que se trata, para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de derechos agrarios individuales, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria - de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración- de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos - - 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando - constancia en autos del expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera -- procedente la confirmación de los derechos agrarios para 20 -- ejidatarios, asi como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el resultado tercero- de la presente resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO:- Se considera procedente la privación de- los derechos agrarios en contra de 5 ejidatarios que incurrie- ron en la causal de privación establecida por la fracción I -- del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la explotación colectiva de los terrenos ejidales por -- más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual- se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, inspección ocular y el acta de desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo - - los relacionados en el Resultando Cuarto de la presente resolución.

SEXTO:- Se considera procedente reconocer de-- rechos agrarios como nuevos adjudicatarios para 5 campesinos - que han venido usufructuando en forma colectiva los terrenos - ejidales, por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de - ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocerles su calidad de ejidatarios, de acuerdo con la fracción - III del artículo 72 del ordenamiento agrario vigente, siendo - los que se relacionan con el Resultando Quinto de la presente resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433,- 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma- Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 20 ejidatarios así como a la Parcela Escolar y la Unidad - - Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usu -- fructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, casos tratados en el resultando tercero y en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios individuales a los 5 ejidatarios que se señalan en el resultando - cuarto, con base en lo expuesto en el considerando quinto de la- presente resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y en - consecuencia su calidad de ejidatarios a los 5 campesinos señalados en el resultando quinto, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución, por lo cual expidanseles- sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO:- Publíquese esta resolución relativa a- la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales- en el ejido del poblado denominado "JOAQUIN MURRIETA", Municipio de San Luis Rio Colorado, del Estado de Sonora, en el Periódico- Oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su - inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios -- respectivos; notifíquese y ejecútese.

Publicación electrónica sin validez oficial

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS - - INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA **28 DE JUNIO - DE 1988.**

EL PRESIDENTE: EL SECRETARIO:

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO — LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL: VOCAL DEL ESTADO:

ING. JUAN MANUEL LEON P. — LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO:

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

EF13 3 SECC. I

Publicación electrónica oficial sin validez

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-87/120, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario y Depuración Censal, en el poblado " EL TABARE ", - Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: - Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 03618 de fecha 5 de Agosto de 1987, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los -- trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados- en el poblado denominado " EL TABARE ", Municipio de Huatabampo, Sonora; el día 18 de Diciembre de 1986, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatorias, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: - Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 23 de Septiembre de 1987, radicó el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio previo del- expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: - Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley - Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de derechos agra-- rios para 102 ejidatarios, así como la Parcela Escolar, en virtud de - venir usufructuando sus unidades de dotación, en forma contínua, pública y pacífica, sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes :

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE DEL TITULAR
1. -	386232	PARCELA ESCOLAR
2. -	386234	GUILLERMO ALVAREZ ARMENTA
3. -	386235	JESUS ALVAREZ ARMENTA
4. -	386240	RAFAEL ANDUAGA MEDINA
5. -	386251	SALVADOR BARRERAS CAMPOS
6. -	386255	MANUEL BARRERAS MILLAN
7. -	386259	BLAS CAMEA BUITIMEA
8. -	386263	MANUEL CORRAL VERDUGO
9. -	386267	JESUS FELIX SOTO
10. -	386269	GUMERSINDO FLORES VALENZUELA
11. -	386275	CONCEPCION LEYVA VALENZUELA
12. -	386284	DANIEL OSUNA MORALES
13. -	386286	IGNACIO OSUNA MORALES
14. -	386289	JUAN SOLORZANO ROSAS
15. -	386297	FLORENTINO VALENZUELA BUITIMEA
16. -	386302	JUAN VALENZUELA URIAS
17. -	386305	PEDRO VALENZUELA VALENZUELA
18. -	386307	JOSE VERDUGO ALDAMA
19. -	386308	LUCAS VERDUGO ALDAMA
20. -	386309	MANUEL VERDUGO ALDAMA
21. -	386320	RAMON BACA HERNANDEZ
22. -	386323	PRIMITIVO CORRAL VERDUGO
23. -	386327	RAFAEL COSARI OSUNA
24. -	386344	FAUSTO RUIZ LEYVA
25. -	386355	RAMON VERDUZCO LEYVA
26. -	386358	MANUEL VALDEZ ALVAREZ
27. -	386363	VENANCIO BACASEGUA JAIMEA
28. -	386367	EMILIA VALDEZ VDA. DE BARRERAS
29. -	386371	MARINO VERDUZCO HURTADO

Publicación electrónica sin validez oficial

EJIDATARIOS BENEFICIADOS MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1977, RELATIVA A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES.

30. -	1931560	JOSE ANAYA BALDERRAMA
31. -	1931561	IGNACIO VALENZUELA ANGUAMEA
32. -	1931566	JUSTO GARCIA ANGUAMEA
33. -	1931567	MARIA SANTOS OSUNA VDA. DE COSARI
34. -	1931569	BERNARDA FELIX ORTIZ
35. -	1931570	MAGDALENA ALVAREZ ARMENTA
36. -	1931571	RAFAELA URQUIDEZ VDA. DE DURAN
37. -	1931572	HERMINIA NIEBLAS ANDUAGA
38. -	1931573	PETRA FELIX ORTIZ
39. -	1931574	MARCELINA FIGUEROA HERRERA
40. -	1931575	ADRIAN YOCUPICIO SOTO
41. -	1931576	RUBEN ALVAREZ CORRAL
42. -	1931577	GILBERTO GASTELUM CORRAL
43. -	1931578	JOSE ALVAREZ URIAS
44. -	1931579	LORETO BACASEGUA JAIMEA
45. -	1931580	AMADA MONTIEL ORTIZ
46. -	1931582	ROBERTO DURAN COTA
47. -	1931583	PETRA PACHECO ARAGON
48. -	1931584	JUAN VERDUZCO LEYVA
49. -	1931585	FRANCISCO FELIX SOTO
50. -	1931589	GILBERTO URIAS VERDUGO
51. -	1931590	ALBA LUZ MILLAN VALENZUELA
52. -	1931591	SALVADOR MARQUEZ DURAN
53. -	1931592	FERNANDO MARQUEZ VILLEGAS
54. -	1931593	RODRIGO DURAN VERDUGO
55. -	1931594	ALBERTO ALVAREZ LEYVA
56. -	1931595	ALFONSO BARRERAS VERDUZCO
57. -	1931597	ANTONIO VALENZUELA BALDERRAMA
58. -	1931598	RAFAEL COTA REYES

EJIDATARIOS BENEFICIADOS MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1983, DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES.

59. -	2622318	CONSUELO VERDUZCO PARRA	(2371301)
60. -	2622320	NEMESIO FELIX ORTIZ	(2371303)
61. -	2622321	RAMON VALENZUELA BALDERRAMA	(2371304)
62. -	2622322	PETRA URIAS VDA. DE VERDUGO	(2371305)
63. -	2622323	ROSA FELIX VDA. DE CORRAL	(2371306)
64. -	2622324	RAMONA COTA VDA. DE CARBALLO	(2371307)
65. -	2622325	ANTONIO ESTRELLA NEBUAY	(2371308)
66. -	2622326	FRANCISCA VALDES VDA. DE MARQUEZ	(2371309)
67. -	2622327	RAFAELA CORRAL VDA. DE VALENZUELA	(2371310)
68. -	2622328	ONESIMO CORRAL VALENZUELA	(2371315)
69. -	2622329	ROSARIO VALENZUELA BACASEGUA	(2371312)
70. -	2622330	BALVANEDA DUARTE VDA. DE BARRERAS	(2371313)
71. -	2622331	RODOLFO CORRAL REYES	(2371314)
72. -	2622332	ROBERTO NIEBLAS MENDOZA	(2371315)
73. -	2622333	LORENZO RUIZ CASTRO	(2371316)
74. -	2622334	JOSE ROSARIO RUIZ BARRERAS	(2371317)
75. -	2622335	MARIA JESUS VALDES	(2371318)
76. -	2622336	ELEUTERIA VILLANUEVA VDA. DE VALENZUELA	(2371319)
77. -	2622337	RUBEN BARRERAS MILLAN	(2371320)
78. -	2622338	GASPAR MILLAN VALDES	(2371321)
79. -	2622339	TRINIDAD VALENZUELA VDA. DE VALENZUELA	(2371322)
80. -	2622340	ADELINA ANDUAGA MEDINA	(2371323)
81. -	2622341	GILBERTO BACASEGUA JAIMEA	(2371324)
82. -	2622342	JUAN ALVAREZ ANGUAMEA	(2371325)
83. -	2622344	CAMILA CORRAL VDA. DE BALDERRAMA	(2371327)
84. -	2622345	PEDRO RAMON LEYVA MIRANDA	(2371328)
85. -	2622346	ALVARO DURAN VERDUGO	(2371329)
86. -	2622347	ANGELA CAMARGO VDA. DE FIGUEROA	(2371330)
87. -	2622348	FERNANDO FLORES ESPINOZA	(2371331)
88. -	2622349	ALEJANDRO FLORES VEGA	(2371332)

Publicación electrónica sin validez oficial

89. -	2622350	JOSE LINO MIRANDA MENDIVIL	(2371333)
90. -	2622351	GUADALUPE MONTIEL ORTIZ	(2371334)
91. -	2622352	CLARA RUIZ VDA. DE SOLORZANO	(2371335)
92. -	2622353	SALVADOR FELIX SOTO	(2371336)
93. -	2622354	MANUEL VALENZUELA SOTO	(2371337)
94. -	2622355	ISABEL VALENZUELA SERNA	(2371338)
95. -	2622356	FRANCISCO VALENZUELA URIAS	(2371339)
96. -	2622358	LUGARDO PACHECO ARAGON	(2371341)
97. -	2622359	MAURO MARQUEZ DURAN	(2371342)
98. -	2622360	MANUEL VALENZUELA BALDERRAMA	(2371343)
99. -	2622361	CELESTINA ZAMBRANO VDA. DE VALENZUELA	(2371344)
100. -	2622362	MARCOS GUTIERREZ VALENZUELA	(2371345)
101. -	2622363	BALDEMAR LOPEZ VILLEGAS	(2371346)
102. -	2622364	CARMEN ALICIA BALDERRAMA VALDES	(2371347)
103. -	2622365	JOSE ADAUTO VALENZUELA LEYVA	(2371348)

OBSERVACION: - La H. Asamblea General Extraordinaria de - ejidatarios, solicita que se cancelen los Certificados de derechos agrarios- que se encuentran inscritos en la columna del margen derecho, los cuales fueron expedidos a los ejidatarios beneficiados según Resolución Presidencial -- del 19 de Diciembre de 1983, relativa a Juicio Privativo de Derechos Agra--- rios, Reconocimiento de Derechos y Nuevas Adjudicaciones, por la razón de - que tienen duplicidad de los mismos, esto es, se dice informando además que- no vienen insertos en la relación de ejidatarios proporcionada por el Regis-- tro Agrario Nacional.

Solicitando además que las personas que aparecen con los- números 26, 32, 41, 43, 44, 48, 49, 50, 56, 57, 60, 65, 68, 74, 77, 78, 85, - 87, 92, 95, 96, 97, 100, 101, se les ratifique como ejidatarios en la dota-- ción, no obstante que vienen beneficiados en la primera ampliación de ejidos de fecha 27 de Marzo de 1980.

CUARTO: - Que es la misma Asamblea General Extraordinaria- de Ejidatarios, quien solicita la privación de derechos agrarios en contra - de 2 ejidatarios titulares y sucesores, en virtud de que incurrieron en alguna de las causales de privación de derechos establecidas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los siguientes :

No. Prog.	No. Cert.	TITULAR PRIVADO
1. -	1931581	RICARDO NIEBLAS MARQUEZ Ayala Evelia Nieblas Ayala Ricardo
2. -	1931587	RICARDO BARRERAS VALDES Y. Josefina de Barreras

QUINTO: - Como consecuencia de lo anterior, la Asam-- blea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan como - nuevos adjudicatarios a 2 campesinos quienes reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes :

No. Prog.	NOMBRE NUEVO ADJUDICATARIO
1. -	RUBEN BALDERRAMA CORRAL
2. -	CEFERINO VERDUGO URIAS

SEXTO: - La misma Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios, solicita la cancelación de los Certificados de derechos agrarios de 7 ejidatarios titulares, en virtud de que fallecieron; siendo -- los siguientes :

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	No. Cert.	TITULAR FALLECIDO
1. -	386239	ANDUAGA HERIBERTO
2. -	386291	VALDES JUAN
3. -	386313	VILLEGAS RAMON
4. -	386326	CORRAL J. TRINIDAD
5. -	1931562	LEOBARDO BACASEGUA
6. -	1931564	FELIX ORTIZ MARIA
7. -	1931588	VILLEGAS VDA. DE ALVAREZ, INES

SEPTIMO: - Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se realice el traslado de dominio a favor del sucesor preferente, toda vez que reúne lo exigido - por el Artículo 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los- siguientes :

No. Prog.	A D J U D I C A T A R I O
1. -	MARIA ROSARIO MILLAN VDA. DE ANDUAGA
2. -	FRANCISCA ANDUAGA VDA. DE VALDES
3. -	MANUELA VALDES VDA. DE VILLEGAS
4. -	FLORA GASTELUM VDA. DE CORRAL
. .	Es la misma persona que LORENZA GASTELUM, según testimonio de la Asamblea General del Ejido. --
5. -	CARMELO BACASEGUA VALENZUELA
6. -	VICENTE FELIX VALENZUELA, no Vicente Félix Bacasegua
7. -	EDAENA GUTIERREZ VALDES

OCTAVO: - La misma Asamblea General Extraordinaria -- de Ejidatarios, solicita la cancelación de los Certificados de derechos agrarios de 4 ejidatarios titulares en virtud de haber fallecido, así como- también solicita la cancelación de los derechos sucesorios del primer y segundo sucesor; siendo los siguientes :

NO. Prog.	No. Cert.	TITULAR FALLECIDO Y SUCESORES
1. -	386298	VALENZUELA JOSE 1. - Valenzuela Rodrigo 2. - Valenzuela Raúl
2. -	386331	GIL AMADO 1. - Gil Jesús Amado 2. - Gil Renato
3. -	386339	MILLAN LADISLAO 1. - Millán Rafael 2. - Millán Ladislao
4. -	386370	SOTOMEA TRINIDAD 1. - Sotomea Teresa 2. - Sotomea Adelina

NOVENO: - Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea - General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se realice el traslado de dominio al tercer sucesor, según relación expedida por el Registro Agra-- rio Nacional, reuniendo además lo establecido por el Artículo 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes :

No. Prog.	A D J U D I C A T A R I O S
1. -	VALENTE VALENZUELA SOTOMEA (Es la misma persona que - VALENTE VALENZUELA)
2. -	MARIA VALENZUELA VDA. DE GIL (Es la misma persona que MARIA VALENZUELA)
3. -	GASPAR MILLAN BARRERAS (Es la misma persona que GAS-- PAR MILLAN)
4. -	MARIA SANTOS VALENZUELA

Publicación electrónica sin validez oficial

DECIMO: - La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita que se cancele el nombre que ostenta el derecho-agrario que abajo se precisa, así como el Certificado de derechos agra--- rios que le fue expedido a su favor, en virtud de su fallecimiento, solicitando además que se ratifique la posesión y usufructo de la unidad de dotación al C. PEDRO MENDIVIL HINOSTROZA, persona que aparece registrado como tercer sucesor en la relación de ejidatarios proporcionada por el Registro Agrario Nacional, informando además que ésta misma persona salió beneficiada en la primera ampliación de ejidos, mediante Resolución Presidencial de fecha 27 de Marzo de 1980, pero que en ningún momento se ha pre-- sentado a reclamar éste derecho agrario, por el motivo de que se encuen-- tra trabajando en la unidad de dotación que perteneciera a su finado padre; solicitando también la iniciación de juicio privativo sucesorios a las personas que aparecen inscritas como primer y segundo sucesor, ya que éstos- no se presentaron a reclamar el derecho agrario y que jamás se han apersonado a trabajar la unidad de dotación del referido ejidatario, incurriendo con ello en la causal I, del Artículo 85 de la Ley de la Materia.

No. Prog.	No. Cert.	TITULAR PRIVADO Y SUCESORES	EJIDATARIO EN POSESION.
1. -	386278	MENDIVIL FORTINO 1. - Hinostroza Rosario 2. - Mendívil Manuel	PEDRO MENDIVIL HINOSTROZA (Es la misma persona que: PEDRO MENDIVIL, aparece con el número 17, en la Resolución Presidencial de la primera ampliación de ejidos del 27 de Marzo de 1980.

UNDECIMO: - La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita que se cancelen los nombres de los ejidata-- rios de los derechos agrarios que se indican, así como sus respectivos -- Certificados de derechos agrarios, los cuales les fueron expedidos, en - virtud de su fallecimiento, justificándose lo anterior, con las respectivas actas de defunción, informando además que los sucesores que se precisan, incurrieron en la causal I, del Artículo 85, razón por la que solicitan la iniciación de juicio privativo sucesorios; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE TITULAR FALLECIDO Y SUCESORES
1. -	386238	ANAYA JOAQUIN 1. - Anaya Delia 2. - Anaya María Rosario 3. - Anaya María Isabel
2. -	386245	BACASEGUA SATURNINO 1. - Bacasegua Epitacio 2. - Bacasegua Emilia 3. - Bacasegua Desideria
3. -	386246	BACASEGUA VICTOR 1. - Bacasegua María 2. - Valenzuela Ramona
4. -	386256	BARRERAS PETRONILO 1. - Beltran Eufemia 2. - Barreras Angela
5. -	386276	LOPEZ CARRIZOZA FRANCISCO 1. - Baldemar López 2. - Petra López 3. - Basilia Cota
6. -	386294	VALDES J. JESUS 1. - López Juana 2. - Valdés Jorge 3 - Valdés Antonio

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE TITULAR FALLECIDO Y SUCESORES
7. -	386299	ANTONIA CAMARGO HERNANDEZ 1. - Valenzuela Camargo Arturo 2. - Valenzuela Camargo Manuel 3. - Valenzuela Camargo Manuel de Jesús
8. -	386310	VERDUZCO TRINIDAD 1. - Parra Virginia 2. - Verduzco Cosme Pablo 3. - Verduzco Francisca
9. -	386321	BARRERAS DESIDERIO 1. - Montiel Maximiana 2. - Barreras Desiderio 3. - Barreras José Luis
10. -	386340	MONTIEL J. JESUS 1. - Navarro Marcela 2. - Montiel Ramón
11. -	386364	SOTOMEA ISIDRO 1. - Sotomea Candelario 2. - Sotomea Julia 3. - García Cresencia
12. -	1931596	ROQUE VALDES ALVAREZ Sin sucesores registrados
13. -	2622319	MARIA DOLORES BACA Sin sucesores registrados
14. -	2622355	FERMIN VERDUZCO LEYVA Sin sucesores registrados

Con relación al Certificado de derechos agrarios número 386276, expedido a favor del extinto ejidatario LOPEZ CARRIZOSA FRANCISCO,- se hace la aclaración que éste no se encuentra inscrito en la relación de- ejidatarios proporcionada por el Registro Agrario Nacional, sin embargo - el interesado exhibió en el seno de la Asamblea General de Ejidatarios, copia fotostática del referido certificado, esto es con el objeto de que al ser revisado el expediente sea tomado en consideración.

DUODECIMO: - Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 14 campesinos, en virtud - de que reúnen los requisitos exigidos por el Artículo 72 y 200 de la Ley - Federal de Reforma Agraria, los cuales han venido explotando por más de - dos años las unidades de dotación, siendo lo siguientes :

No. Prog.	NOMBRE DE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS
1. -	TRINIDAD NIEBLAS VDA. DE ANAYA
2. -	ANACLETA OLIVAS VDA. DE BACASEGUA
3. -	SILVANO GARCIA BACASEGUA
4. -	PIEDAD CORRAL VDA. DE CASTELUM
5. -	PRIMITIVO LOPEZ OCHOA
6. -	AMADA VALDES LOPEZ
7. -	CORNELIO VALENZUELA VALENZUELA
8. -	ROSARIO VERDUZCO PARRA
9. -	IRMA BARRERAS MONTIEL
10. -	CAYETANO CORRAL FELIX
11. -	LUCIO SOTOMEA VALENZUELA
12. -	ROSAURA RIVERA VDA. DE VALDES
13. -	GILDARDO CORRAL BACA
14. -	MICAELA VALENZUELA CORRAL

Publicación electrónica sin validez oficial

DECIMO TERCERO: - La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la cancelación de los Certificados de - derechos agrarios de 3 ejidatarios, en virtud de que éstos fallecieron, solicitando además la iniciación de juicio privativo sucesorios, ya que éstos no se presentaron a reclamar los derechos agrarios, y por consecuencia no han desarrollado trabajos agrícolas en las unidades de dotación; siendo los siguientes :

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE DEL TITULAR FINADO Y SUCESORES
1. -	386233	ALVAREZ ANTONIO Sin sucesores registrados
2. -	386288	RUIZ ANTONIO Cota Rosa Cota Conrado Cota Ismael
3. -	2622343	IGNACIA BAIMEA VDA. DE BACASEGUA Sin sucesores registrados

DECIMO CUARTO: - Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita que se ratifique la posesión y usufructo de las unidades de dotación a 3 ejidatarios, ya - que éstos fueron beneficiados en la primera ampliación de ejidos, según - Resolución Presidencial del 27 de Marzo de 1980, pero éstos jamás han reclamado dichos derechos agrarios, por la razón de que se encuentran en posesión y usufructo de las parcelas y derechos agrarios que pertenecieron a sus finados padres, previo acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios; -- siendo los siguientes :

No. Prog.	NOMBRE
1. -	RODOLFO ALVAREZ NIEBLAS (No. 195 de la lera. Ampliación)
2. -	CONRADO RUIZ ANGUAMEA (No. 177 de la lera. Ampliación)
3. -	JULIAN BACASEGUA JAIMEA (No. 146 de la lera. Ampliación)

DECIMO QUINTO: - Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien ratifica la solicitud de iniciación - de juicio privativo de derechos agrarios a los titulares que se precisan- conjuntamente con sus sucesores registrados, los cuales incurrieron en - las causales establecidas por el artículo 85, petición hecha en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, formulados con - fecha 24 de Noviembre de 1980, habiendo resultado improcedente lo anterior, así como la adjudicación legal, tal como se demuestra con la Resolución Presidencial del 19 de Diciembre de 1983, desconociéndose el paradero de los ejidatarios titulares; siendo los siguientes :

No. Prog.	No. Cert.	TITULAR PRIVADO
1. -	386264	COTA JESUS Reyes Maria Rosario Cota Ricardo Cota Carmen
2. -	386292	ROMAN VALDES Leyva Ramona Jacinta Amantes Valdés Andrés
3. -	386293	ANDRES VALDES Amantes Jacinta Estrella Plácida
4. -	386312	DEMETRIO VERDUZCO Barreras Victoriano Barreras Alfonso Barreras Aniceto

Publicación electrónica sin validez oficial

DECIMO SEXTO: - Como consecuencia de lo anterior, y - al no haberse presentado los sucesores registrados a reclamar dichos derechos, la H. Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, con anterioridad acordó en adjudicarlos en favor de 4 campesinos, en virtud de- que se encuentran en posesión y usufructo de las unidades de dotación, - sin perjuicio de terceros, haciendo la observación de que éstos fueron - beneficiados en la primera ampliación de ejidos según Resolución Presidencial del 27 de Marzo de 1980, motivo por el que solicitan la ratifica--- ción en la posesión; siendo los siguientes :

No. Prog.	NOMBRE DEL EJIDATARIO EN POSESION
1. -	MANUEL DE JESUS ALVAREZ LOPEZ (Número Censo Básico Ampliación Ejidos- 158)
2. -	ADAN DURAN VERDUGO (Número Censo Básico Ampliación Ejidos- 119)
3. -	FILIBERTO CORRAL FELIX (Número Censo Básico Ampliación 135)
4. -	FRANCISCO VALENZUELA VELDERRAIN (Número Censo Básico Ampliación 51). -

DECIMO SEPTIMO: - La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita que de los derechos agrarios que resultaron vacantes (3), que se especifican en el segundo punto resolutivo de la Resolución Presidencial de Juicio Privativo de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones de fecha 19 de Diciembre de 1983, sea- ratificado en un derecho agrario a la persona que se señala, ya que previo acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, se encuentra en pose--- sión y usufructo sin perjuicio de terceros; haciendo la aclaración de - que ésta persona salió beneficiada en la Resolución Presidencial de la - primera ampliación del ejido, con fecha 27 de Marzo de 1980, informando además de que se encuentra usufructuando la unidad de dotación, anterior a la susodicha Resolución Presidencial, y por consecuencia a la ejecución de la misma; siendo la siguiente :

No. Prog.	NOMBRE
1. -	BALVANERO CORRAL LEYVA (Número Censo Básico en la Ampliación de Ejidos 123).

DECIMO OCTAVO: - La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita que de los dos derechos agrarios restan-- tes vacantes, uno de ellos sea adjudicado al campesino que se indica, el cual se encuentra en posesión y usufructo de la unidad de dotación, reuniendo además los requisitos establecidos por el Artículo 72 y 200 de la- Ley Federal de Reforma Agraria; siendo el que a continuación se indica :

No. Prog.	NOMBRE DEL NUEVO ADJUDICATARIO
1. -	ROBERTO ROSAS CORRAL

DECIMO NOVENO: - La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita que el derecho agrario vacante restante - sea considerado aun disponible, ya que los terrenos pertenecientes a la- dotación, no existe superficie disponible para la unidad de dotación, motivo por el cual no es posible la adjudicación; sin embargo, algunos ejidatarios mostraron su inconformidad en contra de varias personas (10),- ya que éstas poseen más superficie de la unidad tipo con que fueron dotados, y que viene siendo en perjuicio de terceros, ya que actualmente e-

Publicación electrónica sin validez oficial

xisten ejidatarios con 3, 4, 5 Hectáreas, y que deberian de ser 10-00-00 Hectáreas; por el conducto solicitan a las autoridades Agrarias superiores que ordene lo conducente al caso, que les aqueja.

VIGESIMO: - La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita que se les ratifique en sus derechos agrarios y se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios a - 27 ejidatarios que aparecen en el censo básico de la primera ampliación, en virtud de que se encuentran usufructuando colectivamente los terrenos de uso común con que fueron dotados; siendo los siguientes :

No. Prog.	No. C.B.	TITULAR
1. -	2	COSME VERDUGO VALDES
2. -	6	JOSE LUCIO CARBALLO VALDES (No José Luis Carballo)
3. -	13	MANUEL COTA REYES
4. -	19	FRANCISCO CAMARGO BRISEÑO
5. -	20	RICARDO COTA REYES (No Ricardo Cota)
6. -	23	HIPOLITO VALENZUELA CORRAL (No Hipólito Valenzuela)
7. -	25	MARIO VALENZUELA CORRAL (No Mario Valenzuela)
8. -	39	FELIPE PACHECO ARAGON (No Felipe Pacheco Jr.)
9. -	49	ROSARIO ALVAREZ NIEBLAS (No Rosario Alvarez)
10. -	55	TIRSA CASTRO VDA. DE LOPEZ
11. -	56	CRUZ FRANCISCO LOPEZ CASTRO
12. -	87	CASIANO COSARI OSUNA (No Casiano Cosono)
13. -	89	ISMAEL CORRAL GASTELUM (No Ismael Corral Jr.)
14. -	118	FELIPE CARBALLO ZAVALA
15. -	127	ALEJANDRO FLORES ESPINOZA (No Alejandro Flores E.)
16. -	139	RAFAEL BACASEGUA B.
17. -	144	LINO MIRANDA BALDERRAMA (No Lino Miranda)
18. -	145	JOSE LUIS MIRANDA MENDIVIL (No José Luis Miranda M.)
19. -	148	GUADALUPE BUITIMEA
20. -	156	ADALBERTO CARBALLO CASTRO
21. -	175	RAUL ZAVALA CARBALLO
22. -	180	IGNACIO CORRAL
23. -	189	JUAN ALVAREZ NIEBLAS
24. -	199	ROSARIO ANAYA B.
25. -	200	ROSARIO CORRAL LEYVA
26. -	203	RICARDO CAMARGO BRISEÑO
27. -	204	MANUEL CAMARGO BRISEÑO

VIGESIMO PRIMERO: - Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita la privación de derechos agrarios individuales en contra de 117 ejidatarios del Censo Básico de la ampliación, en base al artículo 68 de la multicitada Ley, sin embargo se comprobó que no existen causales de privación, ya que no hay usufructo directo de los terrenos con que fueron beneficiados, en razón de que la calidad de los mismos no permite la agricultura, llegándose al conocimiento de que en la actualidad se está gestionando otro tipo de actividad como lo son : la acuacultura y la ganadería, motivo por lo cual se somete a consideración de las autoridades agrarias superiores, la Resolución al respecto; siendo los siguientes :

No. Prog.	No. Cen. Bas.	T I T U L A R
1. -	1. -	JOSE VERDUGO VALDES
2. -	3	RUBEN VELDERRAIN
3. -	4	FERNANDO CORONADO C.
4. -	8	ALVARO ZAVALA
5. -	9	LORENZO RUIZ CASTRO
6. -	12	APOLONIO VALENZUELA
7. -	15	MANUEL VERDUGO CORRAL
8. -	16	GERMAN VERDUGO CORRAL
9. -	18	TRINIDAD NIEBLAS
10. -	22	MANUEL FELIX M.
11. -	24	TEODORO VALENZUELA

Publicación electrónica sin validez oficial

12. -	26	RAFAEL MILLAN
13. -	27	BALTAZAR MILLAN
14. -	31	CECILIO BARRERAS
15. -	33	FIDEL CARBALLO
16. -	34	VICTORIANO BARRERAS V.
17. -	35	FRANCISCO ARAGON P.
18. -	37	ALFREDO FELIX GIL
19. -	38	JESUS ARMANDO FELIX
20. -	40	ROSARIO NIEBLAS
21. -	42	FRANCISCO MARQUEZ B.
22. -	44	AGUSTIN MARTINEZ
23. -	46	RICARDO VALENZUELA V.
24. -	48	MANUEL COTA
25. -	50	VICTOR M. MARQUEZ
26. -	52	NATIVIDAD CASTRO
27. -	54	ROSARIO BARRERAS M.
28. -	57	JUAN JOSE BARRERAS B.
29. -	58	MANUEL VALENZUELA V.
30. -	59	ROMAN VALENZUELA
31. -	60	MIGUEL ANGEL VILLEGAS V.
32. -	61	REFUGIO VALDES A.
33. -	62	ISMAEL VALENZUELA
34. -	64	ELMER BARRERAS SALAZAR
35. -	65	RAMON ARAGON
36. -	67	VICTOR ESTRELLA
37. -	68	RAUL BARRERAS
38. -	71	ANTONIO RUIZ
39. -	72	MARCOS VALENZUELA
40. -	73	WALDO CORRAL
41. -	74	DESIDERIO CORRAL
42. -	76	CRUZ CORRAL
43. -	77	JORGE VALDES LOPEZ
44. -	79	NICOLAS VALDES LOPEZ
45. -	80	ROBERTO VALDES LOPEZ
46. -	81	MANUEL VALDES LOPEZ
47. -	82	BENITO VALENZUELA S.
48. -	83	JULIAN VALENZUELA S.
49. -	85	RAMON S. ALVAREZ C.
50. -	86	FRANCISCO FLORES
51. -	88	VIDAL COSONI O.
52. -	90	PAULO VALENZUELA
53. -	91	NARCISO BACASEGUA V.
54. -	92	RUBEN MORALES MONROY
55. -	94	ALBERTO ALVAREZ SOTO
56. -	95	EPIFANIO BACASEGUA V.
57. -	96	GRACIANO EAGRERO
58. -	97	BARTOLO ALVAREZ A.
59. -	98	JUAN ALVAREZ A.
60. -	99	MANUEL ALVAREZ M.
61. -	102	RAMON MONTIEL
62. -	104	MIGUEL EFREN ZAVALA F.
63. -	105	JESUS VERDUGO L.
64. -	107	HECTOR DURAN VERDUGO
65. -	109	RODOLFO DURAN VERDUGO
66. -	110	JUAN DURAN VERDUGO
67. -	111	RICARDO CORRAL FELIX
68. -	112	ALBERTO MARQUEZ DURAN
69. -	115	EDUARDO VALENZUELA S.
70. -	116	VALENTE VALENZUELA S.
71. -	120	RENE ANDUAGA MILLAN
72. -	121	ALFREDO ANDUAGA MILLAN
73. -	122	ALBERTO ANDUAGA MILLAN
74. -	124	RODRIGO VALENZUELA
75. -	125	RAUL VALENZUELA
76. -	126	DESIDERIO BARRERAS M.
77. -	128	FAUSTINO FLORES ESPINOZA
78. -	131	J. JOSE ALVAREZ MARQUEZ
79. -	133	PRESCILIANO GUTIERREZ V.
80. -	136	JORGE GUTIERREZ V.
81. -	138	FIDEL VILLEGAS
82. -	140	EUSEBIO BACASEGUA B.
83. -	141	EZEQUIEL BACASEGUA
84. -	142	BALVANEDO CORRAL JR.

Publicación electrónica sin validez oficial

85. -	143	DOLORES FUENTES CONTRERAS
86. -	151	ALEJANDRO ANGUAMEA
87. -	152	CANDELARIO VALENZUELA S.
88. -	153	TEODORO CAMEA VALER
89. -	155	ANGEL SOTOMEA CAMEA
90. -	160	HELEODORO ALVAREZ
91. -	163	MACARIO VALDEZ
92. -	164	JESUS AMADO GIL
93. -	165	RENATO GIL
94. -	167	JOSE EUGENIO ANDUAGA
95. -	168	AURELIANO SOTO
96. -	169	JULIAN VERDUGO
97. -	170	ARTURO CARBALLO
98. -	171	LAZARO VALENZUELA
99. -	172	TIBURCIO FELIX
100. -	173	MARIO ASTORGA
101. -	179	FRANCISCO CORRAL
102. -	181	RICARDO BARRERAS
103. -	182	RAMON VELAZQUEZ
104. -	183	CASIMIRO ALCANTAR
105. -	184	ALFONSO ALCANTAR
106. -	186	MANUEL CORRAL VERDUGO
107. -	187	GONZALO VALDES
108. -	188	GUADALUPE AMAYA
109. -	190	CIRILO VALENZUELA
110. -	191	ALEJANDRO SOTOMEA
111. -	193	PEDRO GARCIA ANGUAMEA
112. -	194	ROBERTO ALVAREZ M.
113. -	196	BERNARDO FELIX
114. -	197	MANUEL FELIX N.
115. -	198	RICARDO NIEBLAS N.
116. -	201	GREGORIO MORALES VALENZUELA
117. -	202	TEOFILO ASARA

VIGESIMO SEGUNDO: - Que es la misma Asamblea General - Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita la cancelación de los Certificados de derechos agrarios de 27 ejidatarios, los cuales fueron beneficia-- dos en la Resolución Presidencial de la primera ampliación, en virtud de -- que éstos fallecieron; siendo los siguientes :

No. Prog.	No. C. B.	TITULAR FINADO
1. -	(5)	JOSE CARBALLO ESQUER
2. -	(7)	FRANCISCO SOLORZANO
3. -	(10)	PETRONILO BARRERAS
4. -	(14)	JUAN CORBALA
5. -	(21)	MANUEL MENDIVIL
6. -	(28)	LADISLAO MILLAN
7. -	(29)	EMILIO CORRAL V.
8. -	(30)	SUSANO HINOSTROZA
9. -	(32)	CRUZ CARBALLO
10. -	(45)	JUAN ROSAS LUGO
11. -	(63)	FERMIN VERDUGO LEYVA
12. -	(78)	DOLORES VALDES LOPEZ
13. -	(100)	ESTEBAN ROJO
14. -	(101)	EUSTAQUIOBACASEGUA
15. -	(103)	ROQUE VALDES A.
16. -	(106)	MANUEL CORRAL LEYVA
17. -	(117)	FELIPE CARBALLO ESQUER
18. -	(130)	LEOBARDO BACASEGUA V.
19. -	(132)	MANUEL GUTIERREZ V.
20. -	(147)	PANFILO BACASEGUA
21. -	(149)	CATARO BACASEGUA
22. -	(150)	PONCIANO ANGUAMEA
23. -	(157)	ORUNIO GASTELUM
24. -	(161)	ENRIQUE RUIZ
25. -	(176)	MANUEL ZAVALA FELIX
26. -	(178)	ISMAEL RUIZ
27. -	(185)	JESUS PABLO PEREZ

Publicación electrónica sin validez oficial

VIGESIMO TERCERO: - Como consecuencia de lo anterior, - la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el reconoci-- miento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 27 campesinos en virtud de que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No. Prog.	NUEVO ADJUDICATARIO
1. -	EMILIA VALDES VDA. DE CARBALLO
2. -	MANUEL SOLORZANO RUIZ
3. -	ALBERTO CARBALLO VALDES
4. -	ROSENDO DIAZ ALVAREZ
5. -	SUSANA ALVAREZ VDA. DE MENDIVIL
6. -	ROSARIO RUIZ VELAZQUEZ
7. -	RANULFO VERDUGO SOTOMEA
8. -	GILBERTO ANAYA PACHECO
9. -	FAUSTO CARBALLO MACHADO
10. -	JACINTO ROSAS CORRAL
11. -	SALVADOR ANGUAMEA RUIZ
12. -	JOSE ELIAS PACHECO CARBALLO
13. -	JUANA VALENZUELA OSUNA
14. -	VICTOR BACASEGUA
15. -	ROBERTO REYES MARISCAL
16. -	RAMON ALBERTO CORRAL VALENZUELA
17. -	FELIPE CARBALLO HEREDIA
18. -	EZEQUIEL FLORES YOCUPICIO
19. -	SAUL GUTIERREZ PARRA
20. -	LUCIO BACASEGUA VALENZUELA
21. -	SIMON ALVAREZ MOLINA
22. -	HILARIO CRUZ BUITIMEA
23. -	FIDEL ROSAS CORRAL
24. -	ROSARIO CORRAL VALENZUELA
25. -	JOSE GABRIEL YOCUPICIO YOCUPICIO
26. -	RAUL SAAVEDRA VILLA
27. -	JOSE MARIA CORRAL VALENZUELA

VIGESIMO CUARTO: - La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita que se ratifique la posesión en la dotación a 24 ejidatarios del Censo Básico de la Resolución Presidencial de la- Primera Ampliación de Ejidos, en virtud de que se encuentran en posesión y usufructo de Unidades de dotación en los terrenos pertenecientes a la dotación, sin perjuicio de terceros, por la razón de que éstos fueron beneficiados como ejidatarios con anterioridad en el ejido, comprobándose para ello con la relación de ejidatarios expedida por el Registro Agrario Na-- cional y su respectivo Certificado de Derechos Agrarios; siendo los siguientes :

No. Prog.	No. C. B.	No. Cert.	NOMBRE TITULAR
1. -	(11)	2622356	FRANCISCO VALENZUELA URIAS
2. -	(36)	2622363	BALDEMAR LOPEZ VILLEGAS
3. -	(41)	2622358	LUGARDO PACHECO ARAGON
4. -	(43)	2622353	SALVADOR FELIX SOTO
5. -	(66)	2622325	ANTONIO ESTRELLA LEON
6. -	(69)	1931597	ANTONIO VALENZUELA BALDERRAMA
7. -	(70)	1931584	JUAN VERDUZCOLEYVA
8. -	(75)	2622328	ONESIMO CORRAL VALENZUELA
9. -	(84)	1931576	RUBEN ALVAREZ CORRAL
10. -	(93)	1931585	FRANCISCO FELIX SOTO
11. -	(108)	2622346	ALVARO DURAN VERDUGO
12. -	(113)	2622338	GASPAR MILLAN VALDES
13. -	(114)	1931595	ALFONSO BARRERAS VERDUZCO
14. -	(134)	2622362	MARCOS GUTIERREZ VALENZUELA
15. -	(137)	2622320	NEMESIO FELIX ORTIZ
16. -	(154)	386358	MANUEL VALDEZ ALVAREZ
17. -	(159)	2622359	MAURO MARQUEZ DURAN
18. -	(162)	2622334	JOSE ROSARIO RUIZ BARRERAS
19. -	(166)	1931579	LORENZO BACASEGUA JAIMEA
20. -	(174)	1931589	GILBERTO URIAS VERDUGO

Publicación electrónica sin validez oficial

21. -	(192)	1931566	JUSTO GARCIA ANGUAMEA
22. -	(47)	1931578	JOSE ALVAREZ URIAS
23. -	(53)	2622337	RUBEN BARRERAS MILLAN
24. -	(129)	2622348	FERNANDO FLORES ESPINOZA

VIGESIMO QUINTO: - La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de 2 campesinos, en los derechos que resulten disponibles de los ejidatarios que anteceden en el párrafo indicado, toda vez que han venido explotando en forma colectiva terrenos de uso común del ejido, por más de dos años; además de que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes :

No. Prog.	No. C. B.	NUEVO ADJUDICATARIO
1. -	(11)	REFUGIO GUTIERREZ VALENZUELA
2. -	(36)	ROSARIO ANAYA NIEBLAS

VIGESIMO SEXTO: - Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita que se ratifique la posesión en la dotación a 9 ejidatarios, los cuales fueron beneficiados en la primera ampliación de ejidos, según Resolución Presidencial del 27 de Marzo de 1980, mismos que se encuentran en posesión y usufructo de las Unidades de dotación, sin perjuicio de terceros, en los terrenos pertenecientes a la dotación, derechos agrarios que pertenecieron a titulares finados y ejidatarios que incurrieron en la causal I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes :

No. Prog.	No. C. B.	N O M B R E
1. -	(17)	PEDRO MENDIVIL HINOSTROZA
2. -	(195)	RODOLFO ALVAREZ NIEBLAS
3. -	(177)	CONRADO RUIZ ANGUAMEA
4. -	(146)	JULIAN BACASEGUA JAIMEA
5. -	(158)	MANUEL DE JESUS ALVAREZ
6. -	(119)	ADAN DURAN VERDUGO
7. -	(135)	FILIBERTO CORRAL FELIX
8. -	(51)	FRANCISCO VALENZUELA VELDERRAIN
9. -	(123)	BALVANERO CORRAL LEYVA

VIGESIMO SEPTIMO: - Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 9 de Noviembre de 1987, levantándose acta de no comparecencia, en virtud de que no compareció ninguno de los integrantes de las autoridades ejidales y ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: - Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, lo cual se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 2, Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEGUNDO: - La personalidad del núcleo agrario de -- que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agra--- rios y nuevas adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del Citado - Ordenamiento Agrario.

TERCERO: - Las notificaciones para la celebración- de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente - con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de- la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancias en autos del expediente.

CUARTO: - Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 102 ejidatarios, así como la Parcela Escolar, en virtud de que se encuentran usufructuando - sus Unidades de dotación, en forma contínua, pública y pacífica sin -- confrontar problema alguno, siendo éstos los relacionados en el Resul-- tando Tercero, números progresivos del 1 al 103.

En relación a los ejidatarios que aparecen con- los números progresivos del 59 al 103 del mismo Resultando, ésta Comi-- sión Agraria Mixta, considera procedente cancelarles los Certificados - de derechos agrarios, tanto los que se encuentran en el margen de la columna izquierda, como los de la columna derecha, en virtud de que no - son los Certificados que les corresponden, toda vez que, de acuerdo -- con la relación expedida por el Registro Agrario Nacional de fecha 13 de Octubre de 1987, su certificado de derechos agrarios correspondientes,- son los siguientes; los cuales quedan vigentes.

No. Prog.	No.Cert.Vigente	NOMBRE DEL TITULAR
1. -	2429142	CONSUELO VERDUZCO PARRA
2. -	2429144	NEMESIO FELIX ORTIZ
3. -	2429145	RAMON VALENZUELA BALDERRAMA
4. -	2429146	PETRA URIAS VDA. DE VERDUGO
5. -	2429147	ROSA FELIX VDA. DE CORRAL
6. -	2429148	RAMONA COTA VDA. DE CARBALLO
7. -	2429149	ANTONIO ESTRELLA
8. -	2429150	FRANCISCA VALDEZ VDA. DE MARQUEZ
9. -	2429151	RAFAELA CORRAL VDA. DE VALENZUELA
10. -	2429152	ONESIMO CORRAL VALENZUELA
11. -	2429153	ROSARIO VALENZUELA BACASEGUA
12. -	2429154	BALVANEDA DUARTE VDA. DE BARRERAS
13. -	2429155	RODOLFO CORRAL REYES
14. -	2429156	ROBERTO NIEBLAS MENDOZA
15. -	2429157	LORENZO RUIZ CASTRO
16. -	2429158	JOSE ROSARIO RUIZ BARRERAS
17. -	2429159	MARIA JESUS VALDES
18. -	2429160	ELEUTERIA VILLANUEVA VDA. DE VALENZUELA
19. -	2429161	RUBEN BARRERAS MILLAN
20. -	2429162	GASPAR MILLAN VALDES
21. -	2429163	TRINIDAD VALENZUELA VDA. DE VALENZUELA
22. -	2429164	ADELINA ANDUAGA MEDINA
23. -	2429165	GILBERTO BACASEGUA JAIMEA
24. -	2429166	JUAN ALVAREZ ANGUAMEA
25. -	2429168	CAMILA CORRAL VDA. DE BALDERRAMA
26. -	2429169	PEDRO RAMON LEYVA MIRANDA
27. -	2429170	ALVARO DURAN VERDUGO
28. -	2429171	ANGELA CAMARGO VDA. DE FIGUEROA
29. -	2429172	FERNANDO FLORES ESPINOZA
30. -	2429173	ALEJANDRO FLORES VEGA
31. -	2429174	JOSE LINO MIRANDA MENDIVIL
32. -	2429175	GUADALUPE MONTIEL ORTIZ

Publicación electrónica sin validez oficial

33. -	2429176	CLARA RUIZ VDA. DE SOLORZANO
34. -	2429177	SALVADOR FELIX SOTO
35. -	2429178	MANUEL VALENZUELA SOTO
36. -	2429179	ISABEL VALENZUELA SERNA
37. -	2429180	FRANCISCO VALENZUELA URIAS
38. -	2429182	LUGARDO PACHECO ARAGON
39. -	2429183	MAURO MARQUEZ DURAN
40. -	2429184	MANUEL VALENZUELA BALDERRAMA
41. -	2429185	CELESTINA ZAMBRANO VDA. DE VA-- LENZUELA
42. -	2429186	MARCOS GUTIERREZ VALENZUELA
43. -	2429187	BALDEMAR LOPEZ VILLEGAS
44. -	2429188	CARMEN ALICIA BALDERRAMA VALDES
45. -	2429189	JOSE ADAUTO VALENZUELA LEYVA

QUINTO: - Respecto a los titulares que aparecen con los números progresivos 26, 32, 41, 43; 44, 48, 49, 50, 56, 57; y 60, 65, 68,- 74, 77, 78, 85, 87, 92, 95, 96, 97, 100 y 101 del Resultando Tercero, mismos que aparecen con los números progresivos del 1 al 24 del Resultando Vigésimo Cuarto, se hace la observación de que no obstante de que éstos fueron beneficiados mediante Resolución Presidencial de Dotación, de fecha - 14 de Octubre de 1936; Resolución Presidencial de fecha 30 de Diciembre-- de 1977, relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios; y Resolución Presidencial de fecha 19 de Diciembre de 1983, relativa a la - Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, de unidades de dotación, respectivamente; también lo fueron en la Resolución Presidencial de la primera ampliación del Ejido de fecha 27 de Marzo de 1980; por lo- que, por tal motivo, y en virtud de que los titulares antes citados es-- tán en posesión y usufructo de unidades de dotación en los terrenos pertenecientes a la dotación, en la cual están siendo confirmados en sus derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente darlos- de baja en sus derechos agrarios en la primera ampliación del ejido; siendo éstos los siguientes :

No. Prog.	No. C. B.	N O M B R E
1. -	154	MANUEL VALDES ALVAREZ
2. -	192	JUSTO GARCIA ANGUAMEA
3. -	84	RUBEN ALVAREZ CORRAL
4. -	47	JOSE ALVAREZ URIAS
5. -	166	LORETO BACASEGUA JAIMEA
6. -	70	JUAN VERDUZCO
7. -	93	FRANCISCO FELIX SOTO
8. -	174	GILBERTO URIAS
9. -	114	ALFONSO BARRERAS V.
10. -	69	ANTONIO VALENZUELA
11. -	137	NEMESIO FELIX ORTIZ
12. -	66	ANTONIO ESTRELLA
13. -	75	ONESIMO CORRAL VALENZUELA
14. -	162	ROSARIO RUIZ
15. -	53	RUBEN BARRERAS M.
16. -	113	GASPAR MILLAN V.
17. -	108	ALVARO DURAN VERDUGO
18. -	129	FERNANDO FLORES ESPINOZA
19. -	43	SALVADOR FELIX SOTO
20. -	11	FRANCISCO VALENZUELA
21. -	41	LUGARDO PACHECO A.
22. -	159	MAURO MARQUEZ DURAN
23. -	134	MARCOS GUTIERREZ V.
24. -	36	BALDEMAR LOPEZ V.

SEXTO: - Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 2 campesinos, en virtud de que han venido explo-- tando en forma colectiva los terrenos de uso común del ejido, por más de- dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos - por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo - éstos los relacionados en el Resultando Vigésimo Quinto, número progresivo 1 y 2. A los cuales deberá expedírseles su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se-

Publicación electrónica sin valor oficial

trata, de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Con relación a los 22 derechos agrarios restantes, se dejan a disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad, para que ordene la investigación que corresponda, para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual se considera procedente declararlos vacantes.

SEPTIMO: - Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de dos ejidatarios titulares y sucesores en virtud de que incurrieron en la causal de privación, contemplada en Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el Resultando Cuarto.

OCTAVO: - Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 2 campesinos, los cuales están en posesión y usufructuando la unidad de dotación, desde hace más de dos años, hecho que se demostró con el testimonio de la Asamblea General de Ejidatarios e Inspección Ocular, además de que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá expedírseles su correspondiente Certificado de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el Resultando Quinto.

NOVENO: - Se considera improcedente cancelar los Certificados de derechos agrarios de 7 ejidatarios, en virtud de que no se comprobó con las respectivas actas de defunción, que efectivamente hayan fallecido, por lo que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente privarlos de sus derechos agrarios en virtud de haber incurrido en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el Resultando Sexto.

DECIMO: - Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a 7 campesinos, los cuales están en posesión y usufructuando la Unidad de Dotación, desde hace más de dos años, hecho que se comprobó con el testimonio de la Asamblea General e Inspección Ocular, además de que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo cual deberá expedírseles su correspondiente Certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los relacionados en el Resultando Séptimo.

UNDECIMO: - Se considera improcedente cancelar los Certificados de derechos agrarios de 4 ejidatarios, en virtud de que no se comprobó con las respectivas actas de defunción, que efectivamente sean ejidatarios fallecidos, por lo que éste H. Tribunal Agrario, considera procedente privarlos de sus derechos agrarios, así como también a sus sucesores, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el Resultando Octavo.

DUODECIMO: - Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a 4 campesinos, los cuales están en posesión y usufructuando la unidad de dotación, desde hace más de dos años, hecho que se comprobó con el testimonio de la Asamblea General de Ejidatarios e Inspección Ocular, además de que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo cual deberá expedírseles su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del citado Ordenamiento Agrario, siendo éstos los relacionados en el Resultando Noveno.

Publicación electrónica sin validez oficial

DECIMO TERCERO: - Se considera procedente dar de baja del Registro Agrario Nacional y cancelar el certificado de derechos a-- grarios que respectivamente se le expidiera al titular FORTINO MENDIVIL, en virtud de su fallecimiento, así como también, se priva de sus derechos agrarios sucesorios al primer y segundo sucesor, en virtud de que incurrieron en la causal de privación establecida en la Fracción I del- artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el Resultando Décimo.

Respecto a la unidad de dotación que perteneciera al - extinto titular antes citado, éste H. Tribunal Agrario, considera procedente respetar la posesión y usufructo de ésta al C. PEDRO MENDIVIL- HINOSTROZA, en virtud de ser quien la ha venido poseyendo y usufructuando, comprobándose lo anterior con el testimonio de la Asamblea General de Ejidatarios e Inspección Ocular, a quien se considera procedente -- confirmar en sus derechos agrarios, en virtud de que fue beneficiado - mediante Resolución Presidencial de primera ampliación del Ejido de fecha 27 de Marzo de 1980; siendo éste el relacionado en el Resultando - anteriormente citado.

DECIMO CUARTO: - Se considera procedente dar de baja - en el Registro Agrario Nacional, a 14 ejidatarios, a quienes se les deberá de cancelar el certificado de derechos agrarios que respectivamente se les expidió, en virtud de su fallecimiento, tal como se comprobó -- con las respectivas actas de defunción, así como también se priva de -- sus derechos agrarios sucesorios a sus sucesores, en virtud de haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados- en el Resultando Undécimo.

Con relación a los titulares que aparecen con los números progresivos 13 y 14 del resultando antes citado, cabe hacer la aclaración que el certificado de derechos agrarios con el que aparecen relacionados Números 2622319 y 2622355 respectivamente, no es el que les corresponde, toda vez que según relación expedida por el Registro Agrario Nacional de fecha 13 de Noviembre de 1987, su certificado de derechos agrarios correspondiente son los siguientes ; los cuales deberán cancelarse.

No. Prog.	No. Cert. a cancelarse	T I T U L A R
1. -	2429143	MARIA DOLORES BACA
2. - -	2429181	FERMIN VERDUZCO LEYVA

DECIMO QUINTO: - Como consecuencia de lo anterior, - se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 14 campesinos, los cuales están en posesión y usufructuando las unidades de dotación, desde hace más de dos años, comprobándose lo anterior con el testimonio de la Asamblea General e Inspección Ocular, además de que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo cual deberá- de expedírseles su correspondiente certificado de derechos agrarios que- los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 del citado Ordenamiento Agrario, siendo éstos los relacionados en el Resultando Duodécimo.

DECIMO SEXTO: - Se considera procedente dar de baja del Registro Agrario Nacional y cancelar los certificados de derechos agrarios de 3 ejidatarios titulares, en virtud de que fallecieron, hecho que se demostró con las respectivas actas de defunción, así como -- también se priva de sus derechos agrarios sucesorios a sus sucesores en- su respectivo caso, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el Resultando Décimo -- Tercero.

Publicación electrónica sin validez oficial

Respecto a la titular que aparece con el número -- progresivo (3) del Resultando antes citado, cabe hacer la aclaración -- que el certificado de derechos agrarios con el que aparece relacionada,- número 2622343, no es el que le corresponde, toda vez que según rela-- ción expedida por el Registro Agrario Nacional, de fecha 13 de Noviem-- bre de 1987; su certificado de derechos agrarios correspondiente es el- siguiente; el cual deberá cancelarse.

No. Prog.	No. Cert. a cancelarse	T I T U L A R
1. -	2429167	IGNACIA BAIMEA VDA. DE BACA SEGUA. -

DECIMO SEPTIMO: - Respecto a las unidades de dotación que pertenecieran a los extintos titulares, citados en el Considerando anterior, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente respetar la posesión y usufructo de éstas a 3 ejidatarios, en virtud de ser- quienes las han venido poseyendo y usufructuando, demostrándose lo anterior con el testimonio de la Asamblea General e Inspección Ocular, a los cuales se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios, toda- vez de que fueron beneficiados mediante Resolución Presidencial de prime- ra ampliación del Ejido, de fecha 27 de Marzo de 1980; siendo éstos los relacionados en el Resultando Décimo Cuarto.

DECIMO OCTAVO: - Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de 4 ejidatarios titulares y suceso-- res en virtud de que incurrieron en la causal de privación, establecida- en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; -- siendo éstos los relacionados en el Resultando Décimo Quinto.

DECIMO NOVENO: - Se considera improcedente, adjudicar las unidades de dotación, que pertenecieran a los titulares, citados en el Considerando anterior, a los 4 propuestos por la Asamblea General de Ejidatarios, en virtud de que éstos ya son ejidatarios legalmente reconocidos, toda vez de que fueron beneficiados mediante Resolución Presidencial de primera ampliación del Ejido, de fecha 27 de Marzo de 1980; por tal motivo este H. Tribunal Agrario, considera procedente confirmarlos en sus derechos agrarios; así como respetarles la posesión y el usufructo que tienen sobre las unidades de dotación que pertenecieran a los- titulares antes citados, en virtud de que de acuerdo con el testimonio - de la Asamblea General e Inspección Ocular, demostraron ser quienes las- han venido poseyendo y usufructuando; siendo éstos los relacionados en - el Resultando Décimo Sexto.

VIGESIMO: - Se considera improcedente ratificar - en sus derechos agrarios a un ejidatario, en uno de los derechos que resultaron vacantes en la Resolución Presidencial de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, de fecha 19 de Diciembre de 1983, en virtud de que éste fue beneficiado en la Resolución- Presidencial de primera ampliación del Ejido de fecha 27 de Marzo de 1980, por lo que, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmarlo en sus derechos agrarios y, toda vez, que de acuerdo a lo manifestado por la Asamblea General de Ejidatarios e Inspección Ocular, demostró estar poseyendo y usufructuando una de las unidades de dotación que resultaran vacantes en la Resolución Presidencial antes citada, se considera -- procedente respetarle la posesión que tiene sobre dicha Parcela; siendo- éste el relacionado en el Resultando Décimo Séptimo.

VIGESIMO PRIMERO: - Se considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar una unidad de dotación, de las que resultaran vacantes mediante Resolución Presidencial de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de fe-- cha 19 de Diciembre de 1983, en favor de un campesino, toda vez de que- está en posesión y usufructo de la citada unidad de dotación, desde hace más de dos años, por lo cual deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite acomo ejidatario del poblado- de que se trata, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la

Publicación electrónica sin valor oficial

Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éste el relacionado en el Resul-- tando Décimo Octavo.

VIGESIMO SEGUNDO: - Esta Comisión Agraria Mixta, -- considera procedente quede firme la solicitud de la Asamblea General de E jidatarios, en cuanto a que siga aún disponible, uno de los derechos a- grarios declarados vacantes mediante Resolución Presidencial de fecha 19- de Diciembre de 1983; caso tratado en el Resultando Décimo Noveno.

VIGESIMO TERCERO: - Se considera procedente confir- mar en sus derechos agrarios a 27 ejidatarios, los cuales fueron benefi- ciados mediante Resolución Presidencial de primera ampliación del Ejido,- de fecha 27 de Marzo de 1980, en virtud de que se encuentran usufructuan do colectivamente los terrenos, en forma continua, pública y pacífica,- sin confrontar problema alguno y cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario establece la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo és-- tos los relacionados en el Resultando Vigésimo.

VIGESIMO CUARTO: - Se considera improcedente privar de sus derechos agrarios a 117 ejidatarios, los cuales fueron beneficiados- mediante Resolución Presidencial de primera ampliación del ejido, en vir--- tud de que la causal en que fundan su petición (artículo 68), resulta im-- procedente, toda vez que, de acuerdo a lo manifestado por la Asamblea Gene ral de Ejidatarios, no hay el usufructo directo de los terrenos, por la -- razón de que la calidad de éstos no permite la agricultura; por tal motivo- éste H. Tribunal Agrario, considera procedente, dejarlos a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, para que ordene una minuciosa investiga- ción a efectos de conocer la verdadera situación que con respecto al Ejido, guardan los citados ejidatarios, y una vez conocidos los resultados de di-- cha diligencia, haga uso de las facultades que le confiere el artículo 426- de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionaddos en el- Resultando Vigésimo Primero.

VIGESIMO QUINTO: - Se considera improcedente cance lar los Certificados de Derechos Agrarios de 27 ejidatarios, los cuales - fueron beneficiados mediante Resolución Presidencial de primera ampliación- del ejido, de fecha 27 de Marzo de 1980, en virtud de que no se comprobó - con las respectivas actas de defunción que efectivamente sean ejidatarios- fallecidos, por lo que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente- privarlos de sus derechos agrarios, en virtud de que incurrieron en la cau sal de privación, establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley - Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el Resultando Vigésimo Segundo.

VIGESIMO SEXTO: - Como consecuencia de lo anterior se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de 27 campesi- nos, los cuales han venido participando en las labores colectivas del eji- do, además de que reúnen los requisitos establecidos por los artículos -- 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá expedír- seles su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite- como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo previsto en el artículo 69 del citado Ordenamiento Agrario; siendo éstos los rela-- cionados en el Resultando Vigésimo Tercero.

VIGESIMO SEPTIMO: - Con relación a los ejidatarios re lacionados en el Resultando Vigésimo Cuarto, se hace la aclaración de que éstos ya fueron tratados en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de la presente Resolución.

VIGESIMO OCTAVO: - Respecto a los nuevos adjudicata-- rios que aparecen relacionados en el Resultando Vigésimo Quinto, se hace- la aclaración de que éstos están siendo tratados en el Considerando Sexto- de la presente Resolución.

VIGESIMO NOVENO: - Con relación a los ejidatarios re- lacionados en el Resultando Vigésimo Sexto, se hace la aclaración de que- éstos ya fueron tratados con anterioridad en los Resultandos Décimo, Déci-

Publicación electrónica oficial sin validez

mo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo; y considerandos Décimo Tercero Décimo Séptimo, Décimo Noveno y Vigésimo respectivamente, en la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, -- 426 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente :

R E S O L U C I O N

PRIMERO: - Se Confirma en sus derechos agrarios a - - 102 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, sólo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional; siendo éstos los relacionados en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Se cancelan los Certificados de derechos agrarios de los ejidatarios que se relacionan en los números progresivos del 59 al 103 del Resultando anteriormente citado, en virtud de que, de acuerdo con la relación expedida por el Registro Agrario Nacional de fecha 13 de Octubre de 1987, no es el Certificado que les corresponde; quedando vigentes sus derechos agrarios con los Certificados relacionados en el Segundo párrafo del Considerando Cuarto de éste Resolución.

SEGUNDO: - Se dan de baja en sus derechos agrarios a 24 ejidatarios, beneficiados en la Resolución Presidencial de primera ampliación del Ejido, en virtud de que éstos ya habían sido beneficiados con anterioridad, en unidades pertenecientes a la dotación; siendo éstos los relacionados en los números progresivos del 1 al 24 del Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO: - Como consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios en favor de 2 campesinos, los cuales han venido participando en las labores colectivas del ejido, por más de dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá de expedírseles su correspondiente Certificado de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el Resultando Vigésimo Quinto y Considerando Sexto de ésta Resolución.

Respecto a los 22 derechos agrarios restantes, se declaran éstos vacantes.

CUARTO: - Se Priva de sus derechos agrarios a 2 ejidatarios titulares y sucesores, a los cuales deberá de cancelarseles su correspondiente Certificado de derechos agrarios que respectivamente se les expidió, por haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; - siendo éstos los relacionados en el Resultando Cuarto y Considerando Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, se Reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 2 Campesinos, los cuales están en posesión y usufructuando la Unidad de Dotación, además de que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72 y - 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá expedírseles su correspondiente Certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el Resultando Quinto y Considerando Octavo de - ésta Resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEXTO: - Se Priva de sus derechos agrarios a 7 Ejidatarios, a los cuales deberá de cancelárseles su correspondiente Certificado de derechos agrarios que respectivamente se les expidió en virtud de haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del - Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el Resultando Sexto y Considerando Noveno de la presente Resolución.

SEPTIMO: - Como consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a 7 campesinos, - los cuales están en posesión y usufructuando las unidades de dotación, además de que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 81 y -- 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá de expedírseles su correspondiente Certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 del citado Ordenamiento Agrario; siendo éstos los relacionados en el Resultando Séptimo y Considerando Décimo de ésta - Resolución.

OCTAVO: - Se priva de dus derechos agrarios a 4 ejidatarios titulares y sucesores, a los cuales deberá de cancelárseles su correspondiente certificado de derechos agrarios que respectivamente seles expidió, en virtud de que incurrieron en la causal de privación, -- prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; -- siendo éstos los relacionados en el Resultando Octavo y Considerando Undécimo de la presente Resolución.

NOVENO: - Como consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios, en calidad de adjudicatarios a 4 campesinos, los cuales están en posesión y usufructo de las unidades de dotación, además de que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 81 y 200 de - la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá de expedírseles su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido- por el artículo 69 del citado Ordenamiento Agrario; siendo éstos los relacionados en el Resultando Noveno y Considerando Duodécimo de esta Resolución.

DECIMO: - Se da de baja del Registro Agrario Nacio-- nal y se cancela el certificado de derechos agrarios que perteneciera al titular FORTINO MENDIVIL, en virtud de su fallecimiento, comprobándose - lo anterior con la respectiva acta de defunción, así como también se priva de sus derechos agrarios sucesorios al primer y segundo sucesor, en - virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el Resultando Décimo y Considerando Décimo Tercero de la presente Resolución.

Respecto a la unidad de dotación que perteneciera al titular antes citado, se respeta la posesión y usufructo de ésta al C. - PEDRO MENDIVIL HINOSTROZA, en virtud de ser quien la ha venido poseyendo y usufructuando; asimismo, se le confirma en sus derechos agrarios, toda vez de que fue beneficiado mediante Resolución Presidencial de primera ampliación del Ejido; siendo éste el relacionado en el Resultando Décimo y Considerando Décimo Tercero de esta Resolución.

UNDECIMO: - Se dan de baja del Registro Agrario Nacional y se cancelan los Certificados de derechos agrarios de 14 ejidatarios,- en virtud de que éstos fallecieron, comprobándose lo anterior con las respectivas actas de defunción, y se priva de sus derechos agrarios sucesorios a sus sucesores en su respectivo caso, toda vez de que incurrieron en la - causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; siendo éstos los relacionados en el Resultando Undécimo y Considerando Décimo Cuarto de la presente Resolución.

DUODECIMO: - En consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 14 campesinos, los cuales están en posesión y usufructo de las Unidades de Dotación- que pertenecieran a los extintos ejidatarios antes citados, además de que-

Publicación electrónica sin valide oficial

reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual deberá de expedírseles su correspondiente Certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios-- del poblado de que se trata; de conformidad cnn lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relaciona-- dos en el Resultando Duodécimo y Considerando Décimo Quinto de ésta Resolución.

DECIMO TERCERO: - Se dan de baja del Registro Agrario Nacional y se cancelan los Certificados de derechos agrarios de 3 ejidata-- rios, en virtud de que éstos fallecieron; y se priva de sus derechos agrarios sucesorios a sus sucesores en su respectivo caso, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el Resultando Décimo Tercero y Considerando Décimo Sexto de la presente Resolución.

DECIMO CUARTO: - Con relación a las unidades de dotación que pertenecieran a los extintos titulares, anteriormente citados, - se respeta la posesión y usufructo que sobre éstas tienen, a 3 ejidata--- rios, mismos, a quienes se confirma en sus derechos agrarios, toda vez- de que éstos fueron beneficiados mediante Resolución Presidencial de pri-- mera ampliación del Ejido; siendo éstos los relacionados en el Resultan-- do Décimo Cuarto y Considerando Décimo Séptimo de esta Resolución.

DECIMO QUINTO: - Se priva de sus derechos agrarios a 4 ejidatarios titulares y sucesores, a los cuales deberá de cancelárse-- les el Certificado de derechos agrarios, que respectivamente se les expi-- dió, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el Resultando Décimo Quinto y Considerando Décimo - Octavo de la presente Resolución.

DECIMO SEXTO: - Se confirma en sus derechos agra-- rios a 4 ejidatarios, los cuales fueron beneficiados mediante Resolución - Presidencial de primera ampliación del Ejido, mismos a quienes se respeta- la posesión y usufructo que tienen sobre las unidades de dotación que pertenecieran a los titulares privados anteriormente citados; siendo éstos los- relacionados en el Resultando Décimo Sexto y Considerando Décimo Noveno de- la presente Resolución.

DECIMO SEPTIMO: - Se confirma en sus derechos agrarios a 1 ejidatario, el cual fue beneficiado mediante Resolución Presidencial de primera ampliación del Ejido; mismo a quien se le respeta la posesión y usufructo que tiene sobre una de las unidades de dotación declaradas vacantes mediante Resolución Presidencial de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, de fecha 19 de Diciembre de 1983; siendo éste el relacionado en el Resultando Décimo Séptimo y Considerando Vigesimo de la presente Resolución.

DECIMO OCTAVO: - Se reconocen derechos agrarios y- se adjudica una unidad de dotación, de las declaradas vacantes, mediante Resolución Presidencial de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas- Adjudicaciones de unidades de dotación, de fecha 19 de Diciembre de 1983, a un campesino; en virtud de que está en posesión y usufructo de la citada unidad de dotación, desde hace más de dos años; por lo cual deberá expedírsele su correspondiente Certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo - éste el relacionado en el Resultando Décimo Octavo y Considerando Vigésimo Primero de esta Resolución.

DECIMO NOVENO: - Queda aún disponible, uno de los erechos agrarios declarado vacante, mediante Resolución Presidencial de- Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, de Unida-- des de Dotación, de fecha 19 de Diciembre de 1983, caso tratado en el Resultando Décimo Noveno y Considerando Vigésimo Segundo de la presente Resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

VIGESIMO: - Se confirma en sus derechos agrarios a 27 ejidatarios, los cuales fueron beneficiados mediante Resolución Presidencial de primera ampliación del ejido, mismos que se encuentran participando en las labores colectivas del ejido; siendo éstos los relacionados en el Resultando Vigésimo y Considerando Vigésimo Tercero de la presente Resolución.

VIGESIMO PRIMERO: - Respecto al caso de los 117 ejidatarios tratados en el Resultando Vigésimo Primero, se dejan para investigación por parte del C. Delegado Agrario en la Entidad, lo anterior de conformidad a lo señalado en el Considerando Vigésimo Cuarto de esta Resolución.

VIGESIMO SEGUNDO: - Se priva de sus derechos agrarios a 27 ejidatarios, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el Resultando Vigésimo Segundo y Considerando Vigésimo Quinto de la presente Resolución.

VIGESIMO TERCERO: - En consecuencia de lo anterior se reconocen derechos agrarios a 27 ejidatarios, los cuales han venido participando en las labores colectivas del ejido, además de que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo cual deberá de expedírseles su correspondiente Certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del citado Ordenamiento Agrario; siendo éstos los relacionados en el Resultando Vigésimo Tercero y Considerando Vigésimo Sexto de esta Resolución.

VIGESIMO CUARTO: - Publíquese esta Resolución, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del poblado denominado " EL TABARE ", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, en el Periodico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la cancelación de derechos agrarios respectiva; Ejecútese, y de ser necesario notifíquese al Comisariado Ejidal, de conformidad a lo señalado en el artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO., EN SESION CELEBRADA EL DIA 28 DE JUNIO DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF04 3 SECC.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 22 ----- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL - POBLADO DENOMINADO CABORA, MUNICIPIO DE QUIRIEGO, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03617 DE FECHA 5 DE AGOSTO - DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CABORA, MUNICIPIO DE QUIRIEGO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO - AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE MAYO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ---- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE -- DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS -- UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE ------- RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. ASIMISMO, -- POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES SE CANCELEN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS ---- AGRARIOS Y SE ADJUDIQUEN LAS UNIDADES DE DOTACION A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN - VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL --- TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE - DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1987 PARA SU ------- DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A

Publicación electrónica sin validez oficial

LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 1987. SEGUN -------- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES. NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA - MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL ------ PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE -------- CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA. SE CREENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y -------- CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA --- AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO ------- SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA ---- CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS - FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 - AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 18 DE MAYO DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS -------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; SE - HACE LA ACLARACION QUE EL C. CARLOS AYALA DIAZ NO FUE TRATADO POR LA ASAMBLEA -- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS NO OBSTANTE DE HABER SIDO BENEFICIADO POR RESOLUCION DE FECHA 19 DE JULIO DE 1984. EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL AGRARIO RAZON POR LA CUAL SE DESCONOCE LA SITUACION JURIDICA DE QUE SE TRATA CONSIDERANDOSE -- PERTINENTE TURNAR EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD. PARA --

Publicación electrónica sin validez oficial

QUE ORDENO UNA INVESTIGACION AL RESPECTO Y CONOCIDOS LOS RESULTADOS DE ESA ----- DILIGENCIA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SOLICITE LO QUE A DERECHO PROCEDA; Y QUE SE SIGUIERON LOS --- POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ------- UNIDADES DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR -- LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE ---- REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CABORA. MUNICIPIO DE QUIRIEGO. DEL ESTADO DE ------ SONORA. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CRISPIN CUEVAS LOPEZ. 2.- HUMBERTO - CUEVAS ROMERO Y 3.- HORTENSIA VDA. DE VELAZQUEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS -- EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 01021523. 2.- 02557071 Y 3.- 02557082.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS - ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CABORA. MUNICIPIO DE ------- QUIRIEGO. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- CRISTOBAL CUEVAS ROMERO Y 2.- --- RAMONA VELAZQUEZ MEJIA. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES ------- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION RESTANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA. DEBERA REALIZAR LA ---- INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE. SE INICIE EL TRAMITE - DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL -- ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES: 1.- EDMUNDO -- URIAS LOPEZ. 2.- SOSTENES RUIZ VALENZUELA. 3.- TOMAS PEREZ REYNA Y 4.- RAMON --- ESPINOZA GUERRERO. SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: -- 1.- 02557074. 2.- 02557065. 3.- 02557086 Y 4.- 25577069. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CABORA. MUNICIPIO DE QUIRIEGO. DEL ESTADO DE SONORA. ASIMISMO SE ---- ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO --------

Publicación electrónica sin validez oficial

CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. SIENDO LOS CC.: 1.- GUSTAVO ---- ESPINOZA VELAZQUEZ. 2.- FRANCISCA FRANCO VDA. DE U.. 3.- SOTENES RUIZ OSUNA Y -- 4.- GUSTAVO PEREZ ROMERO. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES ----- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. .

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y -------- CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO ------ DENOMINADO CABORA. MUNICIPIO DE QUIRIEGO. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ------ ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ------- ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION ----- GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE ----- DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 3 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO — EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES. — ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO. — EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA. — J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF17 3 SECC. I

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-82/145 ---
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES
DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL -
POBLADO DENOMINADO COBACHI. MUNICIPIO DE LA COLORADA. DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05078 DE FECHA 26 DE OCTUBRE
DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO Y DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO COBACHI. MUNICIPIO DE LA COLORADA. EN ESTA -----
ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE ---
SEPTIEMBRE DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ----------
EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA ---
SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA
DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE --
ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE ----
DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS ---
AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE --------
REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO Y A LOS QUE HAN VENIDO
EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. RESPECTIVAMENTE POR MAS DE DOS
AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ---
RESOLUCION Y SE CANCELEN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE EXPIDIERON
CON DUPLICIDAD A FAVOR DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO ------
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
18 DE NOVIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -
DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA -----
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 -
DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE ------
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1987 PARA
SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -------
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A

Publicación electrónica sin validez oficial

LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1987. SEGUN --------- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA A JUICIO. -- ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE -- DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO - RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO --- ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO - DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y -------- CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA --- AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO ------- SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA ---- CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS - FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 - AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON ----- OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE - HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1987. EL ACTA DE ---- DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE -------- PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ------- UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. -------- RESPECTIVAMENTE. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU -

Publicación electrónica sin validez oficial

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -- EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 86. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO COBACHI. MUNICIPIO DE LA COLORADA. DEL ESTADO DE -- SONORA. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y - LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ---------- CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ARELLANO PALAFOX EDUARDO. 2.- GALVEZ ARVALLO JOSE. - 3.- GALVEZ PALAFOX GUADALUPE. 4.- GALVEZ CORRALES MIGUEL. 5.- MOLINA ROMERO ---- RAMON. 6.- ARELLANO TANORI RAFAEL. 7.- MORENO SOTO MANUEL. 8.- GALVEZ TANORI --- RAFAEL. 9.- FIGUEROA GALVEZ ANTONIO. 10.- MARIA ANTONIETA BORQUEZ. 11.- JULIA -- GONZALEZ DE GLEZ.. 12.- MA. ANTONIETA MOLINA BARRETO. 13.- CONCEPCION ---------- BRACAMONTES. 14.- ANTONIO ARELLANO BORQUEZ. 15.- RAMON ANGEL BORQUEZ GALVEZ. --- 16.- SANTIAGO CUEN LOPEZ. 17.- TRINIDAD GALVEZ CORRALES. 18.- JESUS ERNESTO ---- GALVEZ GALVEZ. 19.- JOSE JESUS GALVEZ. 20.- VENTORA GALVEZ MOLINA. 21.- RENE --- GALVEZ PORCHAS. 22.- JORGE GALVEZ RIVAS. 23.- MANUEL GALVEZ RODRIGUEZ. 24.- ---- MANUEL HERRERA OLIVAS. 25.- FRANCISCO MORENO SOTO. 26.- JOSE PALAFOX GALVEZ. --- 27.- JACINTO RENDON BORQUEZ. 28.- JOSE NOE RENDON BORQUEZ. 29.- GUADALUPE RENDON BORQUEZ. 30.- NOE CORDOBA OZUNA. 31.- JUAN ADOLFO YAÑEZ PORCHAS. 32.- GUADALUPE BORQUEZ GALVEZ. 33.- MANUEL YAÑEZ VALDEZ Y 34.- JOSE ANGEL FIGUEROA GALVEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.:. EN ---- CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE ---------- RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- -- 00649671. 2.- 00649693. 3.- 00649698. 4.- 01857057. 5.- 01857082. 6.- 01857091. 7.- 01857095. 8.- 01857102. 9.- 01857108. 10.- 03000016. 11.- 03000017. 12.- --- 03000020. 13.- 03000024. 14.- 03000041. 15.- 03000042 Y 16.- 03000043. EN LA --- INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS. SE ADJUDICAN LAS - UNIDADES DE DOTACION POR VENIRLAS CULTIVANDO Y POR VENIR EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO COBACHI. MUNICIPIO DE LA COLORADA. DEL ESTADO DE -- SONORA. A LOS CC.: 1.- CARMEN BORQUEZ VDA. DE A.. 2.- NOE GALVEZ BARRETO. 3.- -- MANUELA RIVAS VDA. DE GALVEZ. 4.- ROMAN GALVEZ YAÑEZ. 5.- RODRIGO GALVEZ MORENO. 6.- VICTOR IBARRA MENDOZA. 7.- RAMON COTA PALAFOX. 8.- GALVEZ MIRANDA RAFAEL. -- 9.- ROSA CASTILLO DE FIGUEROA. 10.- HECTOR M. BRACAMONTES B.. 11.- SAUL H. ----- ESCOBOZA A.. 12.- FERNANDO ESCOBOZA CASTILLO. 13.- NESTOR BORQUEZ BRACAMONTES. -

COMISION AGRARIA MIXTA HERMOSILLO, SONORA

Publicación electrónica oficial sin validez

14.- RAFAEL MOLINA TANORI. 15.- PEDRO MANZO PERALTA. 16.- RICARDO CUEN --------- BRACAMONTES. 17.- JACINTO GALVEZ PORCHAS. 18.- GUILLERMO GALVEZ RODRIGUEZ. 19.- DAVID GALVEZ RIVAS. 20.- RICARDO PALAFOX GALVEZ. 21.- EVERARDO MANZO PERAZA. --- 22.- VICTOR M. BRACAMONTES. 23.- FRANCISCO CASTILLO YAÑEZ. 24.- GERMAN GALVEZ -- MEJIA. 25.- DOUGLAS GALVEZ RODRIGUEZ. 26.- SERGIO GALVEZ RODRIGUEZ. 27.- MIGUEL ANGEL ASTORGA GALVEZ. 28.- TEODORO NORIEGA ENCINAS. 29.- MANUEL REAL DOJAQUE. -- 30.- MANUEL CORDOVA OZUNA. 31.- DAMIAN SERNA CAZARES. 32.- BARTOLO AVILA ACOSTA. 33.- TIBURCIO PAYAN MARTINEZ Y 34.- RAUL PALAFOX GALVEZ. CONSECUENTEMENTE. ----- EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ------- ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1.- 03000022. 2.- 03000023. 3.- 03000039 Y 4.- 03000040. EN VIRTUD DE - HABERSE EXPEDIDO POR DUPLICIDAD EN SU FAVOR A LOS CC.: 1.- ESEQUIEL ESPINOZA --- CORDOVA. 2.- JOSE RAMON YAÑEZ MORALES. 3.- HECTOR MANUEL PALAFOX GALVEZ Y 4.- -- CESAR GALVEZ BORQUEZ. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO COBACHI. MUNICIPIO DE - LA COLORADA. DEL ESTADO DE SONORA. QUEDANDO AMPARADOS SUS DERECHOS AGRARIOS CON LOS CERTIFICADOS NUMEROS: 1.- 03000015. 2.- 03000018. 3.- 03000019 Y 4.- ------- 03000021.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y --------- CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO ------ DENOMINADO COBACHI. MUNICIPIO DE LA COLORADA. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL ------ PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO ----- AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION ----- GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE ----- DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 3 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

COMISION AGRARIA MIXTA HERMOSILLO, SONORA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF19 3 SECC. I

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/38, relativo al juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "COLONIA LAGUNITAS", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora;y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio número 01422, de fecha 18 de Marzo de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita, asi como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada en fecha 8 de Noviembre de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a Derecho ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 30 de Marzo de 1988, radicó el juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de Privación de la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la ley agraria en vigor, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 146 ejidatarios, asi como a la parcela escolar y la unidad agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

Nº PROG.	CERT.	N O M B R E S
1.-	404185	GOMEZ PEDRO (CONDE PEDRO según R.A.N.)
2.-	404205	LOPEZ ZACARIAS
3.-	404183	PARCELA ESCOLAR
4.-	404211	JESUS MENDOZA
5.-	404213	QUIROZ REYNALDO
6.-	404219	CUEN FRANCISCO
7.-	404220	CUEN JESUS
8.-	404227	GARCIA ZACARIAS
9.-	404229	GARIBALDI RODOLFO
10.-	404235	LUCERO EMILIO
11.-	404237	MARTINEZ BENITO
12.-	404238	MARTINEZ GUADALUPE
13.-	404244	PEREZ BENITO
14.-	404247	PERPULY DE REYES JUANA
15.-	404248	QUIROZ PARRA PEDRO
16.-	1104238	ALEGRIA ESCALANTE FRANCISCO
17.-	1104239	ESQUEDA CHAVEZ SALVADOR
18.-	1104240	QUIROZ ACEVES ERNESTO
19.-	1104241	MARTINEZ RAYA JUAN
20.-	1104242	ZARAGOZA PEREZ JOSE
21.-	1104246	HURRIETA COTA FRANCISCO
22.-	1104250	MARTINEZ VELAZQUEZ RAUL
23.-	1104251	MERCADO HERNANDEZ JOSE ANGEL
24.-	1104253	LARA CHAVEZ JUVENCIO
25.-	1104255	RAMIREZ GONZALEZ RAMON
26.-	1104261	CUEN HURRIETA MARGARITO
27.-	1104263	DIAZ VALENZUELA DONACIANO
28.-	1104268	GARCIA MAGAÑA FILIBERTO
29.-	1104269	ACOSTA MANZANO FEDERICO
30.-	1104272	CHAVEZ ESQUEDA APOLINAR
31.-	1104277	ALCALA RAMIREZ JUAN
32.-	1104278	ACOSTA CERECER AUDELIO
33.-	1104280	CUEN ROBLES CLEMENTE
34.-	1104281	CUEN ROBLES TRINIDAD

Publicación electrónica Sin valor oficial

35.-	1104282	QUIROZ MARIA JOSE
36.-	1104283	QUIROZ MARIA JUAN
37.-	1104285	LUCERO MENDOZA JESUS
38.-	1104290	DUARTE VALENZUELA CARMEN
39.-	1104292	GOMEZ LARA PEDRO
40.-	1104296	GIRALDO VALENZUELA FRANCISCO
41.-	1104298	LIRA ARBILLA JESUS
42.-	1104299	AYON RUIZ ADOLFO
43.-	1939996	AVALOS MORALANTE CRESCENCIO
44.-	1939997	LUGO BEJARANO ABELARDO
45.-	1939998	ROSAS VDA. DE AGUILAR CONSUELO
46.-	1940000	ORTIZ VDA. CHAVEZ MARIA
47.-	1940001	MARTINEZ VDA. DE LARA REFUGIO
48.-	1940003	GARIVALDI COOP. R. HUMBERTO (GARIBALDI SEGUN R.A.N.)
49.-	1940004	MEDINA VDA. DE HERNANDEZ MARIA
50.-	1940005	TORRES AGUIAR CARLOS
51.-	1940007	ESQUEDA GONZALEZ JESUS
52.-	1940008	JAQUEZ DE RODRIGUEZ OFELIA
53.-	1940009	CONTRERAS REYES PEDRO
54.-	1940010	GROSSO VDA. DE MARULY CONSUELO
55.-	1940011	ESTRADA DIAZ RODOLFO
56.-	1940012	ROSALVA BARRON VDA. DE CINCOCHLA (VINCOCHLA SEGUN R.A.N.)
57.-	1940014	MARTINEZ ALCALA RUFINA
58.-	1940013	LARA MARTINEZ ROMAN
59.-	1940015	GARCIA TORRES LORENZO
60.-	1940017	CALAZAR CORA FRANCISCO
61.-	1940018	AVALOS ESPARANTE RIGOBERTO
62.-	1940019	VALADEZ GONZALEZ JUAN
63.-	1940020	QUIROZ FELIX REYNALDO
64.-	1940021	CONDE LARA ARTURO
65.-	1940022	AGUIRRE HERNANDEZ JOSE
66.-	1940023	GARCIA CISNEROS ROSARIO
67.-	1940025	FELIX VDA. DE LIRAS ALFONSA
68.-	1940026	TORRES SANCHEZ ROSA (RAMOS SEGUN R.A.N.)
69.-	1940027	MARTINEZ ROSAS RITA
70.-	2953652	LLOVIGILDO CUEN MONTIEL
71.-	2953653	JOSEFINA ESQUEDA CHAVEDRA
72.-	2953654	LUIS PERFECTO CHAVEZ
73.-	2953655	EUSEBIO LUCERO MENDOZA
74.-	2953656	GUADALUPE VALDEZ LUCERO
75.-	2953657	J. GUADALUPE LARA RUIZ
76.-	2953659	HECTOR ANGULO MURRIETA
77.-	2953660	MANUEL LUGO LUGO
78.-	2953661	ARMANDO MARTINEZ SANCHEZ
79.-	2953662	ATILDIO GONZALEZ VDA. DE VALADEZ
80.-	2953663	EUSEBIA GALVEZ DE L.
81.-	2953664	ROSARIO GOMEZ VDA DE NARANJO
82.-	2953665	JUANA LOPEZ
83.-	2953667	VICTOR MARTINEZ CHAVEZ
84.-	2953668	ARMANDO LEYVA LOPEZ
85.-	2953669	EVERARDO LARA HERNANDEZ
86.-	2953670	JOSE MARIA CUEN RAMOS
87.-	2953671	GUADALUPE MARTINEZ DE CUEN
88.-	2953672	RAUL ROBAICOLES ROMERO
89.-	2953673	EULOGIO NUCIEL NAVARRO
90.-	2953674	TEODULA AGUIRRE VDA. DE CHAVEZ
91.-	2953675	GERONIMO LUCERO HERRERA
92.-	2953676	JOSE LUIS LUGO MANJARREZ
93.-	2953677	JOSE TOLEDO MURILLO
94.-	2953678	ALVARO CUEN ROMERO
95.-	2953679	MANUELA CHAVEZ DE ESQUEDA
96.-	2953680	MARTIN FELIX LUGARTILLA
97.-	2953681	RAFAEL MUÑOZ QUILOZ
98.-	2953683	MIGUEL GROSSO LOJOMUNDO
99.-	2953684	ISMAEL VALADEZ GONZALEZ
100.-	2953685	ROSARIO CHAVEZ ROMERO
101.-	2953686	MARCIANO JAVIER QUIROZ MARIA
102.-	2953678	PEDRO CHAVEZ ESQUEDA
103.-	2953688	GERONIMA QUIRARTE DE LARA
104.-	2953689	JOSE RAMOS MORENO
105.-	1852690	JUANA CAMILO VDA. DE CHAVEZ
106.-	2953691	ABRAHAM ROSAS MARTINEZ
107.-	2953692	ANGELINA ATILVA VDA. DE MARTINEZ

Publicación electrónica Sin valor oficial

108.-	2853693	PONCIANO PERFULI CHAVEZ
109.-	2853694	JOSE VALADEZ MORA
110.-	2853695	VICENTE LEDESMA HERNANDEZ
111.-	2853696	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ M.
112.-	2853697	RICARDO AGUILAR ROSAS
113.-	2853699	GUADALUPE LEAL VDA. DE MARTINEZ
114.-	2853701	LUIS RENDON MESA
115.-	2853702	VICTOR OROZCO LUCERO
116.-	2853703	GUADALUPE CHAVEZ ESQUEDA
117.-	2853704	EMIGDIO PERFULI SILVA
118.-	2853705	EPIFANIDIO LOPEZ ZUMAYA
119.-	2853706	FRANCISCO QUIROZ BUSTAMANTE
120.-	2853707	GILBERTO GARCIA PACHECO
121.-	2853708	JOSE PALACIOS ZARATE
122.-	2853709	DAVID MAGALLANES SALCEDO
123.-	2853710	DEMETRIO MAGALLANES SALCEDO
124.-	2853711	PARCELA ESCOLAR
125.-	2853712	JOSE ANGEL CARVAJAL CASTRO
126.-	2853713	JESUS CHAVEZ ORTIZ
127.-	2853714	ESTEBAN AGUILAR TERAZA
128.-	2853715.	FRANCISCO ESQUEDA CHAVEZ
129.-	2853726	JAVIER ESTRADA JAIME
130.-	2853718	ALFREDO ESQUEDA CHAVEZ
131.-	2853719	JUANA RIVERA PEREZ
132.-	2853720	RAFAEL ARVIZU OCHOA
133.-	2863721	VIVIANO JAIME RUIZ
134.-	2853722	FELIX VARELA QUIJADA
135.-	2853724	ROBERTO CONDE LARA
136.-	2853725	JOSE PILAR LEDESMA HERNANDEZ
137.-	2853726	JOSE CHAVEZ ORTIZ
138.-	2853727	LORENZO CARIVALDI COTA (GARIBALDI SEGUN-R.A.N.)
139.-	2853728	VICENTE GONZALEZ
140.-	2853729	RAMON HERNANDEZ MALDINA
141.-	2853730	ARTURO RODRIGUEZ JAQUEZ
142.-	2853731	JUAN LARA LOPEZ
143.-	2853732	ELVA GUADALUPE BONILLAS FELIX
144.-	2853733	JOSE LOPEZ SANCHEZ
145.-	2853735	HUMBERTO LUCERO MENDOZA
146.-	2853736	ASCENCION CHAVEZ MORENO
147.-	2853737	JUAN ENRIQUE QUIROZ FELIX (ENRIQUEZ SEGUN R.A.N.)
148.-	1853723	U.A.I.M.

CUARTO.- La misma Asamblea de Ejidatarios solicita la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 4 ejidatarios titulares, ya que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la ley de la materia, siendo los siguientes:

Nº PROG.	Nº CERT.	N O M B R E S
1.-	1104289	LAUREANO GIL ALMANZA
2.-	1104293	ANTONIO MENDOZA GARCIA
3.-	1104300	ROGELIO RENDON TIRADO
4.-	1940006	BELEM LEDESMA GARCIA

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicita se reconozcan Derechos Agrarios como adjudicatarios a 4 sucesores preferentes de los titulares mencionados en el anterior Resultando, ya que han venido usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años, además de que reúnen los requisitos de los artículos 80 y 200 de la ley agraria en vigor, siendo los siguientes:

Nº PROG.	D.P. A OCUPAR	N O M B R E S
1.-	1104289	RAMON GIL PAJARDO
2.-	1104293	JULIA TORRES DE MENDOZA

Publicación oficial sin valor

3.-	1104300	[illegible]
4.-	1940000	[illegible]

DECIMO.- Asimismo se solicita la privación de los derechos agrarios en contra de un ejidatario titular, así como la de su sucesor preferente, ya que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada la correspondiente unidad de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contenida en la fracción I del artículo 85 de la ley agraria vigente, siendo los siguientes:

Nº PROG.	Nº CERT.	TITULAR Y SUCESOR PREFERENTE
1.-	1104288	LUIS NIDO Y MONDO Rosario Mendoza de Nido

DECIMO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan Derechos Agrarios como adjudicatario al sucesor registrado en el segundo lugar, del titular mencionado en el anterior resultando, ya que ha venido usufructuando la unidad de dotación abandonada por su titular, por más de dos años, además de que reúne los requisitos de los artículos 86 y 200 de la ley agraria en vigor, siendo el siguiente:

Nº PROG.	Nº CERT.	ADJUDICATARIO-SEGUNDO SUCESOR
1.-	1104288	LUIS NIDO MENDOZA

OCTAVO.- De la misma manera, la Asamblea General de ejidatarios solicita la privación de los derechos agrarios en contra de un ejidatario titular, así como la de su sucesor preferente y sucesor en segundo lugar, ya que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada la correspondiente unidad de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contenida en la fracción I del artículo 85 de la ley agraria en vigor, siendo los siguientes:

Nº PROG.	Nº CERT.	TITULAR Y SUCESORES PRIVADOS
1.-	404243	JESUS OROZCO Elvira Bojórquez Miguel Orozco

NOVENO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan Derechos Agrarios como adjudicatario al sucesor registrado en el tercer lugar del titular mencionado en el anterior resultando, ya que ha venido usufructuando la unidad de dotación abandonada por su titular, por más de dos años, además de que reúne los requisitos de los artículos 86 y 200 de la ley agraria vigente, siendo el siguiente:

Nº PROG.	Nº CERT.	ADJUDICATARIO TERCER SUCESOR
1.-	404243	ENRIQUE OROZCO

DECIMO.- De igual manera, la Asamblea General de ejidatarios solicita la privación de los derechos agrarios en contra de dos ejidatarios titulares, así como la de sus sucesores registrados en primero, segundo, tercero y cuarto grado, ya que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada la correspondiente unidad de do-

Publicación electrónica sin validez oficial

tación, incurriendo con ello en la causal de privación contenida en la fracción I del artículo 85 de la ley agraria vigente, siendo los siguientes:

Nº PROC.	Nº CERT.	TITULAR Y SUCESORES PREFERENTES
1.-	1104235	RAMON JAIMES RUIZ Adelina Ruiz de Jaimes Bibiano Jaimes Ruiz Ramón Jaimes Ruiz Eduardo Jaimes Ruiz
2.-	1104252	MARIA QUIROZ VIUDA Mario Muñoz Quiroz Julio Muñoz Rafael Muñoz Quiroz Julio Muñoz Quiroz

DECIMO PRIMERO.- Como consecuencia de lo anterior, se solicita que se reconozcan Derechos Agrarios como - adjudicatarios a los sucesores registrados en el quinto lugar de los titulares mencionados en el anterior resultando - ya que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años, además de que reúnen los requisitos de los artículos 80 y 200 de la - ley agraria en vigor, siendo los siguientes:

Nº PROC.	DERECHO A OCUPAR	ADJUDICATARIOS- SEXTOS SUCESORES
1.-	1104235	RAMON JAIMES RUIZ
2.-	1104252	MARIA MUÑOZ QUIROZ

DECIMO SEGUNDO.- Asimismo, la asamblea General de ejidatarios solicita la privación de los derechos agrarios en contra de un ejidatario titular, así mismo como - la de sus sucesores registrados en, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto grado, ya que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada la correspondiente unidad de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contenida en la fracción I del artículo 85 de la ley agraria en vigor, siendo los siguientes:

Nº PROC.	Nº CERT.	TITULAR Y SUCESORES PREFERENTES
1.-	1104305	SIMON IBARRA NEGRETE Ramiro Ibarra Martínez Ramona Martínez J. Remedios Ibarra Martínez Juvenal Ibarra Martínez Antonio Ibarra Martínez

DECIMO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se solicita que se reconozcan derechos agrarios como - adjudicatario al sucesor registrado en el sexto grado del titular mencionado en el anterior Resultando, ya que ha venido usufructuando la unidad de dotación abandonada por su titular, por más de dos años, además de que reúne los requisitos de los artículos 86 y 200 de la ley agraria vigente, siendo el siguiente:

Nº PROC.	DER. A OCUPAR	ADJUDICATARIO-SEXTO SUCESOR
1.-	1104305	RAFAEL IBARRA MARTINEZ

DECIMO CUARTO.- Igualmente, la Asamblea Gene-

Publicación electrónica sin validez oficial

ral de ejidatarios solicita la privación de los derechos a-- grarios en contra de 14 ejidatarios titulares, asi como la - de todos sus sucesores, ya que abandonaron por más de dos a- ños consecutivos y sin causa justificada las correspondien-- tes unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contenida en la fracción I del artículo 85 de - la ley agraria en vigor, siendo los siguientes:

No. ORD.	No. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PREFERIDOS
1.-	404225	[illegible] Rita Quiroz
2.-	404242	MARIA OROZCO Rita Lucero Octavio Orozco Victor Orozco
3.-	1104254	BERNABE LARA VALENZUELA Josefina Ruiz de Lara José Guadalupe Lara Ruiz Teresa de Jesús Lara Ruiz
4.-	1104271	ANTONIO TOLEDO LEBRIJA Carmen Murillo de Toledo Félix Toledo Murillo Guadalupe Toledo Murillo Esther Toledo Murillo
5.-	1104275 y 1940016	JESUS VALADEZ BRAVO Mariano Caballero Alegría (Narciano según R.A.N.)
6.-	1104279	ALVARO AGUILAR ROSAS Alicia Aguilar Rosas
7.-	1940024	JOSEFA ELIZALDO VDA. DE LUGO
8.-	2853658	SOCORRO TARRA DE ORTEGA
9.-	2853666	CARMEN CASTRO
10.-	2853682	GUILLEN PEREZ RODRIGUEZ
11.-	2853698	JORGE LUIS GUTIERREZ SOLARES
12.-	2853700	MANUEL CHAVEZ VDA. DE T.
13.-	2853734	CONSUELO GARCIA MARTINEZ
14.-	1939999	DELFINA SALAS VDA. DE CHAVEZ Martha Aurora Chavez Salas Leticia T. Perpuly Díaz

DECIMO QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, se solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 14 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los - requisitos del artículo 200 de la ley federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. ORD.	No. CERT.	PARA CONFERIR NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	404225	ROCIO ALEJANDRA [illegible]
2.-	404242	VIDAL OROZCO LUCERO
3.-	1104254	BERNABE LARA RUIZ
4.-	1104271	ANTONIO TOLEDO MURILLO
5.-	1104275	JESUS VALADEZ HERRERA
6.-	1104279	MARIA DEL CARMEN ACOSTA VDA. DE AGUILAR
7.-	1940024	CARLOS GUSTAVO LUGO ELIZALDE
8.-	2853658	ANTONIO VENUSTIANO ORTEGA PARRA
9.-	2853666	SALOMON CARVAJAL CASTRO
10.-	2853682	JORGE SALAS ALVAREZ
11.-	2853698	ARIEL GUTIERREZ PEREZ
12.-	2853700	RICARDO PERPULY CHAVEZ
13.-	2853734	ARIEL ESQUEDA CAVALA
14.-	1939999	DANIEL PERPULY ALVAREZ

Publicación electrónica sin validez oficial

DECIMO SEXTO.- De igual manera, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se les reconozcan Derechos Agrarios a 9 campesinos por haber abierto tierras al cultivo desde hace más de dos años en los terrenos de uso común del ejido, superficie que es susceptible de explotación agrícola según se demuestra con el estudio socio económico-agrícola que obra en el expediente, y que además reúnen los requisitos exigidos por los artículos 74 fracción II y 200 de la ley agraria vigente, siendo los siguientes:

Nº PROG.	N O M B R E S
1.-	JULIO MUÑOZ QUIROZ
2.-	DELITO MARTINEZ [illegible]
3.-	JUAN RAMIREZ ENRIQUEZ
4.-	ANSELMO CUEN TORRES
5.-	JESUS GARCIA TORRES
6.-	JESUS LEYVA LOPEZ
7.-	MARIA VICTORIA [illegible] DE LA [illegible]
8.-	JOSE LUIS MARTINEZ RIVERA
9.-	JESUS JOSE [illegible] RAMIREZ

DECIMO SEPTIMO.- Finalmente, la asamblea General de ejidatarios hace la aclaración de que no fueron tratados dos casos, el del extinto ejidatario JOSE MARIA DUARTE, con certificado de Derechos Agrarios 404200, en virtud de que existe en la Comisión Agraria Mixta conflicto parcelario número 2.3-(235)-616 entre los CC. UBALDO DUARTE VALENZUELA y ROSA MARIA RODRIGUEZ DUARTE, por la posesión y goce de la parcela que perteneciera al Sr. JOSE MARIA DUARTE; asi como el caso del C. FERNANDO AYON MARTINEZ, con certificado de derechos agrarios 2853717, en virtud de existir un amparo interpuesto por la C. LUSBIA M. MARTINEZ, número 497/86.

DECIMO OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 17 de Mayo de 1988, con la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la ley federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria conocer el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad el núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la ley agraria vigente, toda vez de que la voluntad de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

Publicación electrónica sin validez oficial

DECIMO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 146 ejidatarios, así como para la parcela escolar y la Unidad Agrícola para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 4 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario ejidal, inspección ocular y el acta de desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los relacionados en el Resultando Cuarto de la presente resolución; consecuentemente, es procedente reconocer Derechos Agrarios como adjudicatarios para 4 sucesores preferentes que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos de los artículos 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se relacionan en el Resultando Quinto de la presente Resolución.

SEXTO.- Asimismo se considera procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de un ejidatario titular, así como la de su sucesor preferente, en virtud de que incurrieron en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar la unidad de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario ejidal, inspección ocular y el acta de desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los señalados en el Resultando sexto de la presente resolución; en consecuencia, es procedente reconocer derechos agrarios como adjudicatario al sucesor registrado en segundo lugar que ha venido usufructuando la unidad de dotación abandonada por su titular, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúne los requisitos de los artículos 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo el que se menciona en el Resultando séptimo de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Igualmente, es procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de un ejidatario titular, asi como la de su sucesor preferente y sucesor en segundo lugar, en virtud de que incurrieron en la causal de privación establecida por la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar la unidad de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario ejidal, inspección ocular y el acta de desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los señalados en el resultando Octavo de la presente resolución; consecuentemente, se considera procedente reconocer Derechos agrarios como adjudicatario al sucesor registrado en el tercer lugar, ya que ha venido usufructuando la Unidad de Dotación abandonada por su titular, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúne los requisitos de los artículos 86 y 200

Publicación electrónica Sin validez oficial

de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo el que se menciona en el Resultando Noveno de la presente resolución.

OCTAVO.- De la misma forma, se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 2 ejidatarios titulares, asi como la de sus sucesores registrados en primero, segundo, tercero y cuarto grado, en virtud de que incurrieron en la causal de privación establecida por la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario ejidal, inspección ocular y el acta de desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los señalados en el Resultando Décimo de la presente resolución; en consecuencia, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como adjudicatarios a los sucesores registrados en quinto lugar que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos de los artículos 80 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los señalados en el Resultando décimo primero de la presente resolución.

NOVENO.- Asimismo, es procedente la privación de los derechos agrarios en contra de un ejidatario titular así como la de sus sucesores registrados en primero, segundo tercero, cuarto y quinto grado, en virtud de que incurrieron en la causal de privación contenida en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar la unidad de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario ejidal, inspección ocular y el acta de desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los señalados en el Resultando décimo segundo de la presente resolución; consecuentemente, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como adjudicatario al sucesor registrado en cuarto lugar que ha venido usufructuando la unidad de dotación abandonada por su titular, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúne los requisitos de los artículos 80 y 200 de la Ley Agraria en vigor, siendo el que se menciona en el Resultando décimo tercero de la presente resolución.

DECIMO.- De igual manera, es procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de 14 ejidatarios titulares, así como la de todos sus sucesores, en virtud de que incurrieron en la causal de Privación establecida por la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de investigación General de Usufructo Parcelario ejidal, inspección ocular y el acta de desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los señalados en el Resultando décimo cuarto de la presente Resolución, en la inteligencia de que al C. JESUS VALDEZ BRAVO se le expidieron dos certificados; consecuentemente, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como nuevos Adjudicatarios para 14 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de ejidatarios con Derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del artículo 200 de la ley agraria en vigor, por lo que es de reconocerles su calidad de ejidatarios de acuerdo con la fracción III del artículo 72 del citado ordenamiento agrario, siendo los que se relacionan en el Resultando décimo quinto de la Presente resolución.

DECIMO PRIMERO.- Se considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios a 9 campesinos por haber

Publicación oficial sin validez

abierto tierras al cultivo desde hace más de dos anos en los terrenos de uso común del ejido, superficie que es susceptible de explotación agrícola, tal como se demuestra en el estudio agrosocioeconómico que obra en el expediente motivo de la presente resolución, y que reúnen los requisitos exigidos por los artículos 74 fracción II y 200 de la ley Federal de Reforma Agraria, siendo los mencionados en el Resultando décimo sexto de la presente resolución.

DECIMO SEGUNDO.- Respecto al caso del extinto ejidatario JOSE MARIA DUARTE, con certificado de derechos agrarios 404200, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente omitir entrar en su estudio, en virtud de que existió conflicto por la posesión y goce de la respectiva unidad de dotación número 2.3-(325)-616 entre los CC. UBALDO DUARTE VALENZUELA y ROSA MARIA RODRIGUEZ DUARTE, mismo que fué resuelto por esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el -- día 13 de Diciembre de 1987, favoreciendo a la C. ROSA MARIA RODRIGUEZ DUARTE; inconforme con dicha resolución, el C. UBALDO DUARTE VALENZUELA, interpuso juicio de amparo número - 254/88 ante el juzgado segundo de distrito con residencia en Mexicali, Baja California, el cual se encuentra en trámite, por lo cual será dicha autoridad la encargada de resolver en definitiva a quien le asiste mejor derecho sobre la unidad de dotación cuestionada, caso tratado en el resultando décimo séptimo de la presente resolución.

En relación al caso del C. FERNANDO AYON MARTINEZ con certificado de Derechos Agrarios 2853747, al cual se le reconocieron Derechos Agrarios por apertura de tierras al cultivo mediante resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de fech. 19 de Abril de -- 1989, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 29 de Agosto del mismo año, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente omitir entrar en su estudio en virtud de que inconforme con la resolución anteriormente citada, la C. AMELIA MARTINEZ MARTINEZ interpuso juicio de amparo número 497/86, ante el juzgado segundo de distrito en el estado, con residencia en Nogales, Sonora, mismo que se encuentra en trámite por lo cual será dicha autoridad la encargada de resolver en definitiva la situación jurídica del C. - FERNANDO AYON MARTINEZ, caso tratado en el resultando décimo séptimo de la presente resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirman en sus Derechos Agra--- rios a 146 ejidatarios, asi como a la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que han venido usufructuando sus respectivas unidades de dotación sin confrontar problema alguno, casos tratados en el Resultando Tercero y considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios individuales a los 4 ejidatarios que se señalan en el Resultando cuarto, con base a lo expuesto en el considerando quinto; de la presente resolución; consecuentemente, reconózcanse Derechos Agrarios a 4 sucesores preferentes mencionados en el - Resultando quinto, con base en los expuesto en el considerando del mismo número ordinal de la presente Resolución.

Publicación oficial sin valor

TERCERO.- Se priva de sus derechos agrarios individuales a un ejidatario titular, asi como a su sucesor preferente cuyos nombres se señalan en el Resultando sexto, en base a lo expuesto en el considerando del mismo número ordinal de la presente resolución; en consecuencia, reconózcanse Derechos Agrarios como adjudicatario y expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios al sucesor registrado en segundo lugar señalado en el Resultando séptimo, con base en lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO.- Privese de sus derechos agrarios individuales a un ejidatario titular, asi como a su sucesor preferente y sucesor en segundo lugar, cuyos nombres se señalan en el resultando Octavo, en base a lo expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución; consecuentemente, reconózcanse Derechos agrarios como adjudicatario y expídasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios al sucesor registrado en tercer lugar señalado en el Resultando Noveno, cón base a lo expuesto en el Considerando séptimo de la presente resolución.

QUINTO.- Se priva de sus derechos agrarios individuales a 2 ejidatarios titulares, asi como a sus sucesores registrados en primero, segundo, tercero y cuarto grado, cuyos nombres se señalan en el Resultando décimo, en base a lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolución, en consecuencia, reconózcanse derechos agrarios como adjudicatarios y expídanseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a los sucesores registrados en Quinto lugar señalados en el Resultando décimo primero, con base a lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolució..

SEXTO.- Privese de sus derechos agrarios individuales a un ejidatario titular, asi como a sus sucesores registrados en primero, segundo, tercero, cuarto y quinto grado cuyos nombres se señalan en el resultando décimo segundo, en base a lo expuesto en el considerando noveno de la presente resolución; consecuentemente, reconózcanse derechos agrarios como adjudicatario y expídasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios al sucesor registrado en sexto lugar señalado en el Resultando décimo tercero, con base en lo expuesto en el considerando noveno de la presente resolución.

SEPTIMO.- Se priva de sus Derechos agrarios individuales a 14 ejidatarios titulares, asi como a todos sus sucesores, cuyos nombres se señalan en el resultando décimo cuarto, en base a lo expuesto en el considerando décimo de la presente resolución; en consecuencia, reconózcanse Derechos agrarios como nuevos adjudicatarios y expídanseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a 14 campesinos señalados en el resultando décimo quinto, con base a lo expuesto en el considerando décimo de la presente resolución.

OCTAVO.- Se reconocen Derechos Agrarios a 9 campesinos, y por tal motivo expídanseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, ya que abrieron tierras al cultivo, desde hace más de dos años en los terrenos de uso común, además de que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 74 fracción II y 200 de la ley Federal de Reforma Agraria, casos tratados en el Resultando décimo sexto y en considerando décimo primero de la presente resolución.

NOVENO.- Respecto a los casos de los señores JOSE MARIA DUARTE y FERNANDO AYON MARTINEZ, con certificados de derechos agrarios 404200 y 2853717 respectivamente, cuyos casos se tratan en el resultando décimo séptimo, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente omitir entrar en su estudio en base a lo expuesto en el considerando décimo se--

Publicación electrónica sin validez oficial

gundo de la presente resolución.

DECIMO.- Del estudio del expediente, se llega al conocimiento de que el ejido del poblado que nos ocupa -- fué creado por resolución presidencial de dotación de fecha 11 de Agosto de 1937, la cual benefició a 62 capacitados; asimismo, por resolución presidencial sobre privación de Derechos Agrarios de fecha 16 de Marzo de 1955, se privó de sus Derechos a 15 ejidatarios, quedando éstos vacantes; igualmente, através de resolución presidencial sobre privación de - Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación de fecha 17 de Febrero de 1987, se privó de sus Derechos a 32 ejidatarios, adjudicándose éstos a igual número de campesinos; y mediante resolución definitiva de esta Comi--- sión Agraria Mixta de fecha 1º de Abril de 1985, se privó de sus derechos agrarios a 45 titulares, adjudicándose éstos a 44 campesinos y a la parcela escolar; se adjudicaron 15 Derechos declarados vacantes mediante la Resolución Presidencial de fecha 16 de Marzo de 1955 anteriormente citada; se reconocieron Derechos Agrarios por abrir tierras al cultivo a 26 campesinos; y la asamblea de fecha 22 de octubre de -- 1984 que sirvió de base para la referida resolución, solicitó la confirmación en sus Derechos Agrarios para 87 ejidatarios (no incluídos estos últimos en la resolución en virtud de haberse hecho ésta por computadora), tratándose por lo - tanto 173 derechos; ahora bien, el número de Derechos que debería conformar el núcleo agrario que se trata, debería ser el de 88, es decir, el número de Derechos que señala la resolución Presidencial dotaría más los 26 Derechos que se reconocieron por apertura de tierras al cultivo mediante la - Resolución de este Tribunal Agrario de fecha 1º de Abril de 1985, ignorándose la forma en que entraron a formar parte - del mismo los otros 85 Derechos restantes. En la presente - resolución se confirman en sus Derechos agrarios a 148 ejidatarios incluida la parcela escolar y la Unidad Agrícola - Industrial para la Mujer; se privan de sus Derechos Agra--- rios a 23 ejidatarios, adjudicándose éstos a igual número - de campesinos y sucesores; se desglosaron dos casos por existir juicios de amparo interpuestos; y finalmente se reconocieron Derechos por abrir tierras al cultivo a 9 campesinos, tratándose por lo tanto un total de 173 Derechos independientemente de los 9 Derechos reconocidos por apertura - de tierras al cultivo finalmente citados, siendo por lo tanto congruente la presente resolución con la misma que se emitió por este Tribunal Agrario en fecha 1º de Abril de --- 1985.

DECIMO PRIMERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "COLONIA LAGUNITAS", municipio de San Luis Río - Colorado, del estado de Sonora, en el periódico Oficial de esta entidad federativa; gírese copia al Registro Agrario - Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de Derechos Agra--- rios respectivos, notifíquese y ejecútese.

Publicación electrónica sin validez oficial

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS IN
TEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIU
DAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 28 DE JUNIO DE 1988.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA

PRESIDENTE SECRETARIO

LIC. ARMANDO [illegible] LIC. [illegible] GARCIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON TAJONINO LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF11 3 SECC. I

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/46, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del ejido del poblado denominado " LAS GUAYABAS ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: - Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, mediante oficio número 01363 de fecha 16 de Marzo de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el ejido del poblado que al inicio se cita, así como el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por primera convocatoria, el día 18 de Septiembre de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: - Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 30 de Marzo de 1988, radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: - Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los derechos agrarios para 76 ejidatarios más la Parcela Escolar, los que cuentan con certificados de derechos agrarios y se encuentran usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; siendo los siguientes :

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
1. -	356389	PARCELA ESCOLAR
2. -	356393	ANTONIO BACASEGUA MOLINA
3. -	356394	SERGIO BELTRAN DUARTE
4. -	356395	DONATO BORBON ESCALANTE
5. -	356398	PABLO BUITIMEA VALENZUELA
6. -	356400	LORETO CARRERAS ARMENTA
7. -	356403	EXEQUIELA DORAME NEBUAY
8. -	356407	ANGEL ESCALANTE
9. -	356409	ANGEL ESCALANTE GARCIA
10. -	356410	IGNACIO ESCALANTE GARCIA
11. -	356411	JUAN ESCALANTE GARCIA
12. -	356419	SANTOS ANGUAMEA SIARUQUI
13. -	356420	ABRAHAM GARCIA VALENZUELA
14. -	356323	ARTURO GUTIERREZ VILLEGAS
15. -	356424	SERAPIO JICHUMEA BUITIMEA
16. -	356425	MARIA NIEVES SIARUQUI BRASIL
17. -	356427	JUAN JICHUMEA VALENZUELA
18. -	356434	FRANCISCO LUZANIA VALENZUELA
19. -	356428	MANUEL JICHUMEA VALENZUELA
20. -	356437	AGAPITO MIRANDA VALDEZ
21. -	356441	AVELINO PARRA YOCUPICIO
22. -	356444	FRANCISCO PORTILLO CARRERA
23. -	356446	VICTOR PORTILLO CABRERA
24. -	356451	JUAN SIARUQUI FLORES
25. -	356452	FRANCISCO ANGUAMEA VALENZUELA
26. -	356454	J. ROSARIO SIARUQUI VALENZUELA
27. -	356456	IRINEO VALENCIA VALENZUELA
28. -	356461	LUIS VALENZUELA MANCHIRIA
29. -	356462	ELVIRA ONTIVEROS VALENZUELA
30. -	356470	FRANCISCA ANGUAMEA MORALES
31. -	2371274	LUCIANA FLORES VALENZUELA

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
32. -	2371275	MARIA DOLORES ARENAS DE MENDOZA
33. -	2371276	ELIZA VALENZUELA ELEZUA
34. -	2371279	POLICARPIO ESCALANTE VERDUGO
35. -	2371280	JOSEFA MENDIVIL VDA. DE AGRAMON
36. -	2371281	URSULA JICHUMEA VALENZUELA
37. -	2371282	EPIFANIO ESCALANTE GARCIA
38. -	2371284	CASIMIRO DORAME SIARUQUI
39. -	2371286	CELESTINO SIARI JICHUMEA
40. -	2371283	ORLANDO AGRAMON RUIZ
41. -	2371277	ROSALINO ESCALANTE VALDEZ
42. -	2371278	LORETO ARENAS ARMENTA
43. -	2909151	HONORIA DORAME JUSACAMEA
44. -	2909152	LAZARA CHACON NEBUAY
45. -	2909153	IGNACIO ANGUAMEA SIARI
46. -	2909154	AGRIPINO ROBLES VALENZUELA
47. -	2909155	ISABEL ROBLES DUARTE
48. -	2909156	SIXTO MOROYOQUI VALENZUELA
49. -	2909157	JUAN VALENZUELA BUITIMEA
50. -	2909158	JUANA VERDUGO
51. -	2909159	J. FRANCISCO QUINTANA CHACON
52. -	2909160	RAFAEL AGRAMON ROJAS
53. -	2909161	SALOMON AMARILLAS VALENZUELA
54. -	2909162	MIGUEL ANGEL PIÑUELAS
55. -	2909163	HIGINIO BUITIMEA MOROYOQUI
56. -	2909164	J. TRINIDAD COTA CRUZ
57. -	2909165	ALFONSO DORAME SIARUQUI
58. -	2909166	GILDARDO PEÑUÑURI BELTRAN
59. -	2909167	ROSARIO VERDUGO VDA. DE ESCALANTE
60. -	2909168	PASCUALA CABANILLAS VDA. DE ESCALANTE
61. -	2909169	ROSAURA ESCALANTE FELIX
62. -	2909170	JESUS GARCIA SIARUQUI
63. -	2909171	JULIO GOMEZ ARCE
64. -	2909172	FRANCISCA BUITIMEA FLORES
65. -	2909173	LEOBARDO LOPEZ
66. -	2909174	SEVERIANO MOVEA BUITIMEA
67. -	2909175	EMILIA PORTILLO VDA. DE PEÑUÑURI
68. -	2909176	SALVADOR RUIZ CAMPAS
69. -	2909177	FRANCISCO SIARUQUI AGUILERA
70. -	2909178	PEDRO VALENZUELA BACASEGUA
71. -	2909179	LORETO IRIARTE VDA. DE VALENZUELA
72. -	2909180	NICOLAS VALENZUELA RAMIREZ
73. -	2909181	LEOBARDO ZAMORA OXIMEA
74. -	2909182	IGNACIO YOCUPICIO VALENZUELA
75. -	2909183	BENITA VALENZUELA GARCIA
76. -	2909184	DIEGO SIARUQUI JICHUMEA
77. -	2909185	MANUELA MUÑOZ VDA. DE PORTILLO

CUARTO: - Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita, en base a lo dispuesto por el numeral 426 de la Ley de la materia, la privación de derechos agrarios encontra de 2 ejidatarios y de los sucesores de éstos, en virtud de que abandona. en la explotación de sus unidades de dotación , por más de 2 años ininterrumpidos y sin causa justificada, incurriendo en la causal de privación prevista en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se mencionan :

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRES DE TITULARES Y SUCESORES
1. -	356426	FRANCISCO MENDIVIL N. Amelia Peñuñuri
2. -	2371285	GERMAN BELTRAN GALAVIZ

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO: - Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el reconocimiento como nuevos adjudicatarios en favor de dos campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y que reúnen los requisitos de los artículos 72 Fracción III y 200 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes :

1. - NARCIZO OCHOA LOPEZ

2. - MARIA ELENA ANDUAGA

SEXTO: - Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita sea cancelado el Certificado de derechos agrarios de l ejidatario fallecido; siendo el siguiente :

No. Prog.	No. Cert.	TITULAR FALLECIDO
1. -	356459	MARIANO VALENZUELA JOCOBI

SEPTIMO: - Como consecuencia de lo anterior, la - Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan - derechos agrarios como adjudicatario a l campesino que aparece como sucesor preferente del ejidatario extinto, según la relación proporcionada - por el Registro Agrario Nacional, encontrándose dentro de lo dispuesto - por los artículos 81, 86 y 200 del Ordenamiento Agrario vigente; siendo- el siguiente :

1. - SIXTO VALENZUELA GARCIA

OCTAVO: - La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de derechos agrarios de un ejidatario y- de los sucesores de éste, toda vez que al abandonar la explotación de su- unidad de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, se hacen acreedores a que se les aplique la causal de privación pre-- vista por la Fracción I del artículo 85; siendo los que a continuación se señalan :

1. -	356453	JUSTO SIARUQUI Vicenta Dorame Hermenegilda Siaruqui Maximiano Siaruqui

NOVENO: - En consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de- un campesino, como nuevo adjudicatario, en virtud de que ha venido usu--- fructuando la Unidad de dotación abandonada, por más de dos años ininte--- rrumpidos y reúne los requisitos dispuestos en los artículos 72 Fracción - III y 200 de la Ley de la materia; siendo el siguiente

1. - MARTIN GARCIA SIARUQUI

DECIMO: - Esta Comisión Agraria Mixta, dando cum-- plimiento al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notificara a las- partes, citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo - verificativo el día 12 de Mayo del presente año, sin la comparecencia de - las autoridades ejidales, así como tampoco asistieron los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de - Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto; y

Publicación electrónica sin validez oficial

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: - Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y -- Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426 a 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: - La personalidad del núcleo agrario de que - se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y -- nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se fundamenta en lo esta-- blecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el acto que obra en autos del expediente, misma que reúne los ele-- mentos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado- Ordenamiento Agrario.

TERCERO: - Las notificaciones para la celebración de - la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando las constancias correspondientes en autos del expediente.

CUARTO: - Esta Comisión Agraria, considera procedente la confirmación de los derechos agrarios, sólo para efectos de la actualización de las relaciones del Registro Agrario Nacional, en favor de 76 ejidatarios más la Parcela Escolar, los cuales cuentan con sus correspon-- dientes certificados de derechos agrarios; siendo éstos los que se rela-- cionan en el Resultando Tercero.

. QUINTO: - Se considera procedente la privación de los derechos agrarios de dos ejidatarios, así como la privación de los derechos sucesorios de los sucesores de éstos, en virtud de que han abandonado la explotación de sus unidades de dotación, . por más de dos años ininterrumpidos, por lo cual incurrieron en la causal de privación que señala la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia; siendo los relacionados en el Resultando Cuarto, números progresivos 1 y 2.

SEXTO: - Como consecuencia de lo anterior, se -- considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicata--- rios en favor de dos campesinos que han venido usufructuando las unidades- de dotación abandonadas, sin perjuicio de terceros, por más de dos años- consecutivos y que reúnen los requisitos previstos por los Artículos 72 y- Fracción III y 200 de la Ley de la materia; siendo los tratados en el Resultando Quinto, números progresivos 1 y 2.

SEPTIMO: - En cuanto al C. MARIANO VALENZUELA JOCOBI, con Certificado de derechos agrarios número 356459, para el cual,- la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la cancela--- ción de certificado de derechos agrarios por fallecimiento, hecho que no- comprobaron con el acta de defunción correspondiente, este Tribunal Agrario, considera procedente tenerlo como ausente definitivo del ejido, esto en virtud de la solicitud de la Asamblea en el sentido de cancelar su Certificado de derechos agrarios, la Inspección Ocular y la desavecindad --- por más de dos años consecutivos y en consecuencia aplicarle la fracción - Primera del artículo 85 del Ordenamiento Agrario vigente; por lo tanto, - adjudíquese este derecho al sucesor preferente, el C. SIXTO VALENZUELA -- GARCIA, ya que se encuentra dentro de lo dispuesto por los Artículos 81,- 86 y 200 de la Ley Agraria en vigor; por lo cual deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios. Caso tratado en los Re-- sultandos Sexto y Séptimo, número progresivo 1, de ambos Resultandos.

OCTAVO: - Es improcedente la privación de dere---

Publicación electrónica sin validez oficial

chos agrarios del C. JUSTO SIARUQUI, toda vez que en Resolución emitida - por esta Comisión Agraria Mixta, de fecha 14 de Junio de 1985, se le privó de sus derechos agrarios, con excepción de los derechos sucesorios de- los sucesores de éste, en virtud de que la esposa del titular privado, la C. VICENTA DORAME, reclamó ser la sucesora preferente y se consideró procedente desglosar el caso, para analizar la situación legal del derecho - en referencia.

Ahora bien, tomando en consideración la solicitud de la Asamblea, en cuanto a que se priven los derechos sucesorios a - los sucesores del ejidatario, la Inspección Ocular y la desavecindad por- más de dos años consecutivos de la C. VICENTA DORAME, así como de los demás sucesores, éste Tribunal Agrario, considera procedente la privación- de los derechos sucesorios de los sucesores del titular privado, en base- a la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I, por lo - tanto adjudíquese este derecho al campesino que ha venido usufructuando la unidad de dotación abandonada, por más de dos años consecutivos, al C. - MARTIN GARCIA SIARUQUI, y que reúne los requisitos de los Artículos 72 -- Fracción III y 200 de la Ley Agraria; por lo que, expidasele su corres-- pondiente Certificado de derechos agrarios. Caso tratado en los Resultandos Octavo y Noveno, número progresivo 1, de ambos Resultandos.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO: - Se Confirma en sus derechos agrarios a 77 ejidatarios incluyendo la Parcela Escolar, sólo para efectos de actualización de la relación del Registro Agrario Nacional; siendo los tratados en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto.

SEGUNDO: - Se Priva de sus derechos agrarios de 2 ejidatarios, así como a los sucesores de éstos, toda vez que abandona-- ron la explotación de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello, en la causal de privación que dispone- el Artículo 85 en su Fracción I del Ordenamiento Agrario vigente. Casos tratados en el Resultando Cuarto, números progresivos 1 y 2, y en el -- Considerando Quinto.

TERCERO: - Se Reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios, en favor de dos campesinos, que reúnen -- los requisitos señalados en los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios; siendo los tratados en el Resultando Quinto, números progresivos 1 y 2, y en el Considerando Sexto.

CUARTO: - En cuanto al C. MARIANO VALENZUELA JOCOBI, con certificado de derechos agrarios número 356459, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente tenerlo como ausente definitivo del ejido, y en consecuencia aplicarle la Fracción I del Artículo 85 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, por lo tanto adjudíquese este derecho y- expidasele su certificado correspondiente a su sucesor preferente al C. - SIXTO VALENZUELA GARCIA. Caso tratado en los Resultandos Sexto y Séptimo, número progresivo 1, de ambos Resultandos y en el Considerando Séptimo.

QUINTO: - Es improcedente privar de sus derechos- agrarios al C. JUSTO SIARUQUI, en virtud de que ya fue privado en Resolución emitida por este Tribunal Agrario, de fecha 14 de Junio de 1985, -

Publicación electrónica sin validez oficial

excepción hecha en cuanto a sus sucesores, toda vez que la C. VICENTA DORAME, reclamó ser la sucesora preferente por tal motivo se consideró procedente desglosar este caso para investigar la situación legal del derecho.

Ahora bien, en cuanto a esta Resolución se refiere, tomando en cuenta la solicitud de la Asamblea, en cuanto a que se prive a los sucesores del titular privado, la inspección ocular y la desavecindad por más de dos años ininterrumpidos de la C. VICENTA DORAME, así como de los demás sucesores, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente privarde los derechos sucesorios a los sucesores del titular mencionado, en base a lo previsto por el Artículo 85, Fracción I; por lo cual, adjudíquese este derecho al campesino que se encuentra usufructuando la unidad de dotación y que reúne los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que, expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios. Caso tratado en los Resultandos Octavo y Noveno, número progresivo 1, de ambos Resultandos y en el Considerando Octavo.

SEXTO: - Del estudio del expediente, se desprende que el poblado que nos ocupa, fue beneficiado por Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de Enero de 1947, beneficiando a 76 capacitados; 45 recibieron Parcelas Complementarias.

Mediante Resolución Presidencial de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, del 20 de Diciembre de 1983, quedó un derecho vacante y en Resolución definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta, de fecha 24 de Junio de 1985, se Confirman 45 derechos incluida la Parcela Escolar, se Privan 36 y se Reconocen 35, desglosándose un caso para investigación, lo que dá un total de 81 más un derecho vacante de la Resolución Presidencial de 1983, suman 82 derechos.

En la presente Resolución, se Confirman 77 incluida la Parcela Escolar, se Privan 4 y se Reconocen igual número de Campesinos, tratandose por tanto 81 Derechos, más un derecho declarado vacante por la Resolución Presidencial de 1983, resulta un Cómputo de 82 Derechos.

SEPTIMO: - Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, del ejido del Poblado denominado " LAS GUAYABAS ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, Gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su Inscripción y Expedición de Certificados de derechos agrarios, Ejecútese y Notifíquese al Comisariado Ejidal, conforme a lo establecido por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO., EN SESION CELEBRADA EL DIA 28 DE JUNIO DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF09 3 SECC. I

Publicación electrónica sin validez oficial

V i s t o para resolver el expediente número 2.2-87/128, relativo al juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL SASABE", Municipio de Sáric, en el Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 04460, de fecha 18 de Septiembre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "EL SASABE", Municipio de Sáric, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 12 de Agosto de 1987 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de Agosto de 1987, de la cual se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de ejidatarios que abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación; y la propuesta de reconocer derechos agra--- rios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta -- Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de Octubre de 1987 acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el artículo -- 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita se confirme en sus derechos agrarios a 43 ejidatarios asi como a la -- Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, toda vez que estan usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; siendo los siguientes:

No. PROG.	No.CERT.	N O M B R E S
1.-	1047239	PARCELA ESCOLAR
2.-	1047268	ADRIAN VELAZQUEZ BRACAMONTE
3.-	3144957	FRANCISCO CECEÑA MAZON
4.-	3144958	RAMON RODRIGUEZ PEREZ
5.-	3144959	EDUARDO CARRILLO REYES
6.-	2909813	NORBERTO A. SANTAMARIA
7.-	2909814	CUAUHTEMOC DUARTE ROMERO
8.-	2909815	DIANA RAMONA MENDOZA
9.-	2909818	JOSE LUIS CARIÑO CAZARES
10.-	2909819	MANUEL ESCALANTE MORENO
11.-	2909820	RENE FIGUEROA VELAZQUEZ
12.-	2909824	LUIS MORENO LOPEZ
13.-	2909825	LEONARDO VALENZUELA LEON
14.-	2909826	ANTONIA TAPIA MANRIQUEZ
15.-	2909827	ABELARDO VALENZUELA LEON
16.-	2909828	MANUEL SALCIDO MORENO
17.-	2909829	JESUS MARIA VALENCIA GONZALEZ
18.-	2909830	RAMON GRIJALVA VALENCIA
19.-	2909831	MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO DE A.
20.-	2909833	FRANCISCO CORDOVA MALDONADO
21.-	2909834	MARIO SOTELO NORZAGARAY
22.-	2909835	GUILLERMO JIMENEZ MONTEZ
23.-	2909836	MANUEL MENDOZA BACASIARI
24.-	2909837	JAVIER RODRIGUEZ MORENO
25.-	2909838	EUGENIO GRIJALVA QUEZADA
26.-	2909839	ADAN GRIJALVA VALENCIA
27.-	2909840	PEDRO VALENCIA QUEZADA
28.-	2909841	PETRA ESCALANTE VDA. DE G.
29.-	2909842	JESUS OROZCO MARTINEZ
30.-	2909843	LORENZO MENDOZA BACASEGUA
31.-	2909844	HERIBERTO VALENCIA GONZALEZ
32.-	2909846	GERARDO RODRIGUEZ BACASEGUA
33.-	2909847	ALFREDO MENDOZA PALOMINO

Publicación electrónica sin validez oficial

34.-	2909848	REFUGIO NORZAGARAY V.
35.-	2909849	JOSE ANDRES CAZAREZ GAXIOLA
36.-	2909850	MARIA DOLORES TAPIA ENCINAS
37.-	2909851	BENJAMIN GAMEZ SALCIDO
38.-	2909852	JESUS FRANCISCO REDONDO GORTARI
39.-	2909853	EDUARDO CARRILLO NORZAGARAY
40.-	2909857	HECTOR MENDOZA SALCIDO
41.-	2909861	ESTANISLAO CARIÑO CECEÑA
42.-	2909862	MANUEL SALCIDO MENDOZA
43.-	3104448	ABELARDO MORALES CARRILLO
44.-	1047250	RAMON GAMEZ CAZARES
45.-		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

RESULTANDO CUARTO.- Que la misma asamblea de ejidatarios solicita la privación de los derechos agrarios en contra de 14 ejidatarios titulares, asi como la privación de los derechos sucesorios de los sucesores de estos, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 85 de la ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que a continuación se relacionan:

No.PROG.	No.CERT.	TITULARES Y SUCS. PRIVADOS
1.-	1047244	RAFAEL CASTILLO GARCIA Castillo María Valenzuela de Castillo María de los Angeles
2.-	1047264	REYNALDO RODRIGUEZ PEREZ Rodríguez Francisco
3.-	2909816	RUBEN MEZA NIDO
4.-	2909817	AMADO GRIJALVA QUEZADA
5.-	2909822	MARIA VALENCIA DE CERVANTEZ
6.-	2909823	DIEGO CAZAREZ GARCIA
7.-	2909832	JAIME MORENO LEDEZMA
8.-	2909854	JAVIER MALDONADO ESCALANTE
9.-	2909855	BENJAMIN OROZCO GAXIOLA
10.-	2909856	JULIAN JIMENEZ RODRIGUEZ
11.-	2909858	JUAN MANUEL FEDERICO
12.-	2909858	MARIO LEYVA RICO
13.-	2909860	EFRAIN MORENO LEDEZMA
14.-	2909863	MANUEL RODRIGUEZ ESCALANTE

RESULTANDO QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios y la adjudicación de las unidades de dotación abandonadas por los titulares, en favor de 14 campesinos que las han venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos, sin perjuicio de terceros y que están dentro de lo establecido por los artículos 72, 82 y 200 de la Ley de la materia; siendo los siguientes:

No.PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS	DERECHO A OCUPAR
1.-	HUMBERTO ARVIZU CASTILLO	(1047244)
2.-	MANUEL RODRIGUEZ VALENZUELA	(1047264)
3.-	LUIS EMILIO CONTRERAS CRUZ	(2909816)
4.-	ALEJANDRO GRIJALVA DUARTE	(2909817)
5.-	RAMON PEREZ CRUZ	(2909822)
6.-	JUAN MANUEL VARELA CAZAREZ	(2909823)
7.-	CARMELO NIDO MARTINEZ	(2909832)
8.-	JUAN VALENCIA QUEZADA	(2909854)
9.-	MANUEL GRIJALVA MARTINEZ	(2909856)
10.-	RAMON FIGUEROA RAMIREZ	
11.-	GABRIEL MENDOZA BACASEGUA	(2909858)
12.-	LUIS FERNANDO MORENO B.	(2909859)
13.-	ARMANDO URQUIJO RIOS	(2909860)
14.-	JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA	(2909863)

RESULTANDO SEXTO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, mediante oficio número 05627, de fecha 18 de Noviembre de 1987 y de conformidad a lo establecido por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, se reconozcan derechos agrarios a 1 campesino -

Publicación Electrónica Sin valor oficial

en base a las pruebas que anexa al citado oficio; siendo - el siguiente:

No. PROG.	N O M B R E
1.-	JOSE CAZAREZ PIMENTEL

RESULTANDO SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, ordenó notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la - ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y -- alegatos prevista por el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendose señalado el día 19 de Noviembre de 1987 para su desahogo; para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontrarón presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que por ausencia no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo, mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 4 de Noviembre de 1987, segun constancias que corren agregadas en autos del expediente - en estudio.

RESULTANDO OCTAVO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria - en la Entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Eduardo Carrillo Reyes y Ramón Grijalva Valencia, como presidentes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia respectivamente, haciendose la aclaración de que con excepción de los CC. Amado Grijalva Quezada y María Valencia de Cervantes, el resto de ejidatarios presuntos privados, no comparecieron a la audiencia, no -- obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma -- establecida por la Ley Federal de Reforma Agraria, asentandose tambien la comparecencia de seis campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, las autoridades ejidales, designaron como su representante legal al C.Lic. Silvestre Maldonado Flores, asi mismo los ejidatarios presuntos privados - presentes en la audiencia y el C. José Cázares Pimentel, designaron como su representante legal al C. Lic. Marcos Palomera Orduño. El C. representante de los ejidatarios presuntos privados, manifestó, que impugnaba el reconocimiento de la personalidad que se le viene haciendo al C. Lic. Silvestre Maldonado Flores, en virtud de que dicha designación la viene haciendo las autoridades ejidales, siendo el caso, -- que al momento de la diligencia el presidente del comisariado ejidal no funge como tal, toda vez que su período terminó, lo cual demuestra con copia del oficio número 4537 de - fecha 27 de Septiembre del actual año y mediante el cual el C. Delegado Agrario está comisionando al jefe de la promotoria regional de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Caborca, Sonora, a fin de que intervenga en la renovación de las autoridades internas del ejido "EL SASABE", Municipio - de Sáric, Sonora, período que termina el 27 de Octubre del actual año; asi mismo impugna la participación del C. Ramón Grijalva Valencia, presidente del consejo de vigilancia, ya que este debe hacerlo en su conjunto, o en su caso presentar constancia de que no acudieron a la audiencia por causas -- ajenas a su voluntad. El C. Amado Grijalva Quezada, manifestó: Que consideraba no haber incurrido en la causal de privación alguna, ya que cuenta con 56 cabezas de ganado ademas con una superficie de aproximadamente 8-00-00 Has. mismas que actualmente no se encuentran sembradas ni preparadas para próximos cultivos, dadas las circunstancias hidrológicas del propio terreno; que ha venido residiendo por --

Publicación electrónica sin validez oficial

más de 51 años en el poblado SASABE, no desavecindandose -- del poblado; exhibió a esta Comisión Agraria Mixta en escrito de fecha 19 de Noviembre de 1987, en donde hace una serie de manifestaciones tanto de hecho como de derecho, anexando al mismo diversas documentaciones, siendo las siguientes: 1).- Copia fotostática del certificado de derechos - - agrarios No. 2909817, que lo acredita como ejidatario, 2).- Oficio No. 007/79 de fecha 9 de Marzo de 1979, donde el presidente municipal del PRI en Sáric, Sonora, le solicita los padrones del sector del partido, 3).- Copia fotostática de la credencial número 0201743 otorgada por la Secretaría de la Reforma Agraria, que lo acredita como presidente del comisariado ejidal en el período 1978-1981, 4).- Escrito de - fecha 11 de Mayo de 1979, en donde el PRI lo propone como - escrutador suplente en las elecciones del 1 de Julio de 1979, 5).- Copia de escrito de fecha 12 de Noviembre de 1981, en donde el comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Na-- cional Campesina lo designa como coordinador estatal de la Comisión promotora del voto campesino; 6.- Constancia de - fecha 9 de Noviembre de 1987 dirigida al C. Delegado Agrario por 28 miembros del ejido en donde se hace constar que el C. Amado Grijalva Quezada desde hace 35 años se ha dedicado a las actividades pecuarias en el ejido; 7.- Constancia que extiende el C. Presidente Municipal de Sáric, Sonora, de fecha 9 de Noviembre de 1987, dirigida al C. Delegado Agrario, señalando que desde hace 35 años el C. Amado - Grijalva Quezada se ha dedicado a la actividad pecuaria -- dentro del ejido, 8).- Constancia de fecha 12 de Noviembre de 1987, de no antecedentes penales; 9).- Copias de recibos de fecha 3 de Septiembre y 28 de Octubre de 1987 por con-- cepto de pago de trabajos con el tractor; 10).- Copia del título y marca de herrar y señal de sangre número 26843; -- 11).- Copia de recibo número 106 por concepto de pago de - impuesto predial de 22 de Abril de 1987, 12).- Diez guias de tránsito de diversas fechas debidamente autorizadas por el inspector de ganadería. En relación al caso anterior el presidente del consejo de vigilancia manifestó: Que es -- cierto que el ejidatario tiene ganado dentro de los terrenos ejidales, el cual una vez creado lo vende y vuelve a renovar el número de cabezas.

La C. María Valencia de Cervantes, manifestó que: En - el ejido al que pertenece, no cuenta con terrenos agrarios por lo que se dedica a la elaboración de materiales para la construcción, tales como ladrillo, lozeta y otros productos derivados, asi como tambien al usufructo pecuario, con 11 - cabezas de ganado con su marca y señal de sangre, conside-- rando injusta la privación de sus derechos agrarios ya que con esfuerzo propio a logrado formar su patrimonio, exhibió un escrito de fecha 19 de Noviembre de 1987, mediante el -- cual exhibe los siguientes documentos: 1).- Copia simple -- del certificado de derechos agrarios número 2909822; 2).- - Escrito de fecha 25 de Marzo de 1983, de una lista de miembros de la Sociedad Cooperativa "Unidad de Fomento de Recursos Naturales de Sasabe, S.C.L. de P.E.", donde aparece como miembro, 3).- Factura número 13 de fecha 27 de Diciembre de 1982 por concepto de venta de ladrillo, 4).- Copia de un escrito donde el Delegado del C.E.N. de la Confederación -- Nacional Campesina le otorga reconocimiento por su desempeño como delegado municipal en Sasabe; 5.- Recibo número 88 de fecha 27 de Abril de 1986 por concepto de contrato de ladrillo para construcción firmado por el presidente y tesorero del comisariado ejidal, 6).- Escrito de fecha 9 de Noviembre de 1987, dirigido al C. Delegado Agrario por un grupo de 27 ejidatarios donde hacen constar que la C. María Valencia desde hace más de 10 años se ha dedicado a las actividades pecuarias dentro del ejido, 7).- Constancia de fecha 9 de Noviembre de 1987, expedida por el Presidente Municipal de Sáric, Sonora, que señala que desde hace más de 10 años se dedica en pequeña escala al ramo pecuario, con asiento de producción los terrenos ejidales; 8).- Constancia de no antecedentes penales, de fecha 12 de Noviembre de 1987, -- 9).- Escrito de fecha 11 de Noviembre de 1987, suscrito --

Publicación electrónica sin validez oficial

por el representante de la Reforma Agraria, comisariado -- ejidal, consejo de vigilancia, haciendo constar que se --- practicó una inspección ocular en el lugar que ocupa la la drillera del ejido "EL SASABE", y hacer entrega del certificado de derechos agrarios número 2909822 que la benefi-- cia; encontrandose tres casas habitación, en una superfi-- cie aproximada de 1-05-00 Has., 6 carretillas, 3 hornos, - 1 automóvil marca dodge 1966 tipo camión de dos toneladas; 1 automóvil marca G.M.C, de 3/4 tonelada modelo 1948, 2 pilitas de ladrillo y cemento para almacenamiento de agua y otros enseres propios para la fabricación de ladrillo, lozeta y liston, encontrandose en ese momento 5 trabajadores, 10).- Titulo de la marca de herrar y señal de sangre número 66259 y registro de control ganadero 65315, 11).- dos - guias de tránsito de fechas 6 de Noviembre de 1987 y 18 de Septiembre de 1987.

El C. José Cazares Pimentel, manifestó, que tiene 25 años viviendo y trabajando en el ejido "EL SASABE", procurando mejorar los medios de vida tanto de él como demas -- ejidatarios, exhibiendo como pruebas: 1).- Escrito suscrito por 28 ejidatarios asi como una constancia otorgada por el Presidente Municipal de Sáric, Sonora y una de no antecedentes penales, 2).-Copia de credencial expedida por el H. Ayuntamiento de Sáric, Sonora, de fecha 26 de Septiembre de 1985 donde consta que es Comisario Municipal, 3).- Constancia de fecha 30 de Septiembre de 1976 suscrita por el Delegado Agrario, en donde consta que en la investigación general de usufructo parcelario del 30 de Mayo de 1976, se propone como nuevo adjudicatario al C. José Cazares Pimentel; 4).- Copia de opinion emitida por esta Comisión - Agraria Mixta el 10 de Octubre de 1977, en donde se reconocen derechos agrarios a José Cazares Pimentel, 5).- Escrito de fecha 11 de Octubre de 1982 dirigido a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidraúlicos, en Magdalena, Sonora, solicitando permiso para perforaciones firmando - éste como presidente del comisariado ejidal, 6).- Copia - de escrito de fecha 12 de Junio de 1983 dirigido al director de transporte en el Estado, solicitando se cumpla con una concesión, firmando éste como presidente del comisa-- riado ejidal, 7).- Copia simple de la investigación general de usufructo parcelario de fecha 26 de Octubre de --- 1982, donde es propuesto como nuevo adjudicatario. En relación al caso anterior las autoridades ejidales, manifestaron, que no están de acuerdo con la propuesta del Delegado - Agrario, toda vez que prevalecen los impedimentos legales pa que dicha persona sea reconocida, exhibiendo para acreditar su dicho: 1).- Copia fotostática de la resolución del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 24 de Septiembre de 1986, que resolvió la inconformidad interpuesta por José Cazares Pimen-- tel en contra de la Resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 25 de Noviembre de 1985, quien negó el reconocimiento, 2).- Copia fotostática de escrito de fecha 30 de Septiembre de 1985, en el cual las autoridades policiacas de -- Tucson, Arizona, señalan que el C. Cazares Pimentel, fué - - arrestado por los delitos de posesión y venta de mariguana.

RESULTANDO NOVENO.- Obra en el expediente en estudio, - oficio número 00423 de fecha 1 de Febrero de 1988, mediante el cual el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agra-- ria, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita a esta Comisión Agraria Mixta sea notificada la solicitud de la --- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 - de Agosto de 1987, en lo referente al C. Rubén Meza Nido para el cual se solicitaba la privación de sus derechos agra-- rios, debiendo confirmado en sus derechos agrarios, en base a las documentales que se anexan al citado oficio y a que esta persona cuenta con 4 vacas de vientre, 2 becerros, 1 becerra, 3 vaquillas y 1 toro, todos con su señal y marca de herrar, asi mismo con 3 has. abiertas al cultivo y un potrero de agostadero de aproximadamente 7-00-00 has. según inspec-- ción ocular del 21 de Agosto de 1987. Se anexan al oficio de

Publicación electrónica sin validez oficial

referencia: 1.- Escrito de fecha 27 de Noviembre de 1987 mediante el cual expone al C. Delegado Agrario la situación -- por la que esta pasando, escrito que firman varios ejidatarios y las autoridades ejidales, 2.- Recibo de fecha 22 de - Noviembre de 1987, mediante el cual la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer recibe del C. Rubén Meza una vaca, 3.- - Varios recibos por concepto de prediales ejidales y cooperaciones que van de los años 1987; 4.- Constancia expedida por el Doctor que atiende a la hija menor de Rubén Meza, 5.- Varios estados de cuenta expedidos por el University Medical - Center de Tucson, Arizona, 6.- Constancia del inspector de - ganaderia, en el cual se señala que Rubén Meza Nido cuenta - con 11 cabezas de ganado mayor en el ejido, constancia de fecha 28 de Noviembre de 1987 y 7.- Copia fotostática de escritura pública número 2297, mediante el cual el C. Gerónimo Meza Saucedo, cede a Alberto Meza Nido los derechos sobre el - título y marca de herrar y señal de sangre, de los cuales -- tambien se anexan copias fotostáticas.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad -- competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo -- con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II y - 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantias de audiencia y legalidad, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con -- las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demas relativos de la Ley -- Agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.- Esta Comisión Agraria Mixta,-- considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a- 43 ejidatarios asi como a la parcela escolar y la unidad - agrícola industrial para la mujer, toda vez que estan en - posesión y usufructuando sus respectivas unidades de dotación, sin confrontar problema alguno; dicha confirmación - de derechos solo para efectos de la actualización de las - listas del Registro Agrario Nacional, siendo estos los relacionados en el resultando tercero de esta resolución.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que una vez valoradas las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de Agosto de 1987, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente privar de sus derechos agrarios a 9 ejidatarios titulares, asi como a los sucesores registrados de estos, ya que al - abandonar por más de dos años consecutivos el usufructo -- personal de sus unidades de dotación sin causa justificada se hacen acreedores a la sanción establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los relacionados en el resultando cuarto (números progresivos 6,7,8,9,10,11,12,13 y 14.)

En relación a los CC. Rafael Castillo García y Reynaldo Rodríguez Perez, esta Comisión Agraria Mixta considera - improcedente la privación de sus derechos agrarios, siendo procedente la cancelación de los certificados de derechos - agrarios números 1047244 y 1047264 que respectivamente se - les expidieron, lo anterior en base a que se demostró su fallecimiento con las respectivas actas de defunción que corren agregadas en autos del expediente; siendo procedente -

Publicación electrónica sin validez oficial

tambien la privación de los derechos agrarios sucesorios de los sucesores de estos, en base a lo dispuesto por la fracción I del artículo 85 de la Ley de la materia; casos que - se relacionan en el resultando cuarto (Nos. Progs. 1 y 2)- de esta resolución.

En relación al C. Rubén Meza Nido, titular del certificado de derechos agrarios número 2909816, esta Comisión --- Agraria Mixta, considera improcedente la privación de sus - derechos agrarios, toda vez que demostró haberse ausentado del ejido por causas ajenas a su voluntad, debido a la en-- fermedad de su hija Arcelia Meza, lo cual se demuestra con las documentales aportadas como prueba, ausencia que debe - determinarse como momentanea, toda vez que demuestra tam-- bien estar usufructuando los terrenos ejidales en forma pecuaria asi como su unidad de dotación y en consecuencia deberá respetarsele su posesión y confirmarse en sus derechos agrarios; caso tratado en los resultandos cuarto número progresivo 3 y resultando noveno de esta resolución.

En relación al C. Amado Grijalva Quezada, titular del certificado de derechos agrarios número 2909817, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la privación de - sus derechos agrarios, toda vez, que demostró con las diversas documentales aportadas como prueba, que se encuentra -- usufructuando los terrenos ejidales asi como la unidad de - dotación y que no se ha desavecindado del ejido, en conse-- cuencia, es procedente tenerlo como confirmado en sus derechos agrarios; caso tratado en los resultandos cuarto (Número Progresivo 4) y resultando octavo de la presente resolución.

En relación a la C. María Valencia de Cervantes, titular del certificado de derechos agrarios número 2909822, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la priva-- ción de sus derechos agrarios, toda vez, que demostró con - las diversas documentales aportadas como pruebas, que se encuentra usufructuando los terrenos ejidales, en forma pecuaria y con la pequeña fábrica de ladrillo, debidamente autorizada por la asamblea de ejidatarios, en consecuencia es procedente tenerla como confirmada en sus derechos agra-- rios; caso tratado en los resultandos cuarto (Número Progresivo 5) y resultando octavo de esta resolución.

CONSIDERANDO QUINTO.- Esta Comisión Agraria Mixta,-- considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, en calidad de nuevos adjudicatarios a favor de 9 campesinos, los cuales las han venido explotando por más de dos años en forma ininterrumpida, ademas de que reúnen los requisitos establecidos por el - artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y están dentro de lo señalado en la fracción III del artículo 72 del citado ordenamiento agrario vigente, en consecuencia tambien se considera procedente se les expidan los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; casos relacionados en el resultando quinto (Números Progresi-- vos 6,7,8,9,10,11,12,13 y 14) de esta resolución.

Asi mismo se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de 2 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación de los titulares finados, por más de dos años ininterrumpidamente, sin perjuicio de terceros, ademas de que reúnen los requisitos de capacidad agraria señalados en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y estan dentro de lo señalado por la fracción III del artículo 72 de la Ley antes invocada, en consecuencia es tambien procedente se les expidadn los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; casos relacionados en el resultando quinto (Números Progresivos 1 y 2)de esta resolución

Publicación sin valor Oficial

En relación a los campesinos Luis Emilio Contreras - Cruz, Alejandro Grijalva Duarte y Ramón Perez Cruz, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente el reconocimiento de derechos agrarios, en virtud de que los ejidatarios titulares de estos derechos, desvirtuaron la causal de privación y en consecuencia fueron confirmados en sus derechos agrarios, según se señala en el considerando cuarto; casos que se relacionan en el resultando quinto - (Números Progresivos 3,4 y 5) de la presente resolución.

CONSIDERANDO SEXTO.- Se considera improcedente reconocer derechos agrarios al C. José Cazares Pimentel, a solicitud formulada mediante oficio número 05627 de fecha - 18 de Noviembre de 1987, por el C. Delegado Agrario en la Entidad, lo anterior en base a que dicho oficio fué firmado por el Sub'Delegado de Procedimientos y Controversias, no teniendo facultades éste, para hacer dicha solicitud,- correspondiendole unicamente a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios ó al Delegado Agrario en el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asi mismo obra en el - expediente escrito a quien corresponda, en el que se señala que el citado José Cazares Pimentel fué arrestado el - 17 de Julio de 1983 en la población Ariva, Arizona, Estados Unidos de Norte América, bajo los cargos de posesión de mariguana para su venta y fué encarcelado en la Ciudad de Pima, Arizona, del vecino país norteamericano, documento al cual este H. Tribunal Agrario, niega todo valor probatorio ya que se ignora que autoridad lo expidió; por -- otro lado, tambien es de fundarse el no reconocimiento de derechos agrarios, en la resolución emitida por el Cuerpo Consultivo Agrario, a la inconformidad presentada por José Cazares Pimentel, misma que no le reconoce derechos -- agrarios, resolución de fecha 24 de Septiembre de 1986, - aunado a lo anterior es de señalarse y hacerse valer, que en el ejido que nos ocupa no existen derechos agrarios vacantes, en los que esta persona pudiera ser reconocida; - caso tratado en los resultandos sexto y octavo de esta resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 12 fracciones I,II,89,426 - al 431 y demas relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta;

- R E S U E L V E -

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 46 ejidatarios, que se encuentran en posesión y usufructuando sus unidades de dotación, asi como los derechos agrarios - de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, lo anterior solo para efectos de la actualización de las relaciones de ejidatarios que expide el Registro -- Agrario Nacional, siendo los siguientes:
1.- PARCELA ESCOLAR, 2.- ADRIAN VELAZQUEZ BRACAMONTE, 3.- FRANCISCO CECEÑA MAZON, 4.- RAMON RODRIGUEZ PEREZ, 5.- -- EDUARDO CARRILLO REYES, 6.- NORBERTO A. SANTAMARIA, 7.- - CUAUHTEMOC DUARTE ROMERO, 8.- DIANA RAMONA MENDOZA 9.- JOSE LUIS CARIÑO CAZAREZ, 10.- MANUEL ESCALANTE MORENO, 11.- RENE FIGUEROA VELAZQUEZ, 12.- LUIS MORENO LOPEZ, 13.- LEONARDO VALENZUELA LEON, 14.- ANTONIA TAPIA MANRIQUEZ, 15.- ABELARDO VALENZUELA LEON, 16.- MANUEL [illegible]LCIDO MORENO, 17.- JESUS MARIA VALENCIA GONZALEZ, 18.- RAMON GRIJALVA VALENCIA, 19.- MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO DE A., 20.- FRANCISCO -- CORDOVA MALDONADO, 21.- MARIO SOTELO NORZAGARAY, 22.- GUI-- LLERMO JIMENEZ MONTEZ, 23.- MANUEL MENDOZA BACASIARI, 24.-- JAVIER RODRIGUEZ MORENO, 25.- EUGENIO GRIJALVA QUEZADA, 26.- ADAN GRIJALVA VALENCIA, 27.- PEDRO VALENCIA QUEZADA, 28.- - PETRA ESCALANTE VDA. DE G., 29.- JESUS OROZCO MARTINEZ, 30.- LORENZO MENDOZA BACASEGUA, 31.- HERIBERTO VALENCIA GONZALEZ, 32.- GERARDO RODRIGUEZ BACASEGUA, 33.- ALFREDO MENDOZA PALOMINO, 34.- REFURGIO NORZAGARAY V., 35.- JOSE ANDRES CAZARS GAXIOLA, 36.- MARIA DOLORES TAPIA ENCINAS, 37.- BENJAMIN GO

Publicación electrónica sin validez oficial

MEZ SALCIDO, 38.- JESUS FRANCISCO REDONDO GORTARI, 39.- - - EDUARDO CARRILLO NORZAGARAY, 40.- HECTOR MENDOZA SALCIDO, - 41.- ESTANISLAO CARIÑO CECEÑA, 42.- MANUEL SALCIDO MENDOZA, 43.- ABELARDO MORALES CARRILLO, 44.- RAMON GAMEZ CAZAREZ, - 45.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, 46.- RUEBN - MEZA NIDO, 47.- AMADO GRIJALVA QUEZADA y 48.- MARIA VALENCIA DE CERVANTES; En consecuencia se tienen como vigentes los - certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron, números: 1.- 1047239, 2.- 1047268, 3.- 3144957 4.-3144958, 5.- 3144959, 6.-2909813, 7.- 2909814, 8.- 29098- 15, 9.- 2909818, 10.- 2909819, 11.- 2909820, 12.- 2909824,- 13.- 2909825, 14.- 2909826, 15.- 2909827, 16.- 2909828, 17.- 2909829, 18.-2909830, 19.- 2909831, 20.- 2909833, 21.- 290- 9834, 22.-2909835, 23.- 2909836, 24.- 2909837, 25.- 2909838 26.- 2909839, 27.- 2909840, 28.- 2909841, 29.- 2909842, 30.- 2909843, 31.- 2909844, 32.- 2909846, 33.- 2909847, 34.- 290- 9848, 35.- 2909849, 36.- 2909850, 37.- 2909851, 38.- 2909852 39.- 2909853, 40.-2909857, 41.- 2909861, 42.- 2909862, 43.- 3104448, 44.- 1047250, 45.- 2909816, 46.- 2909817 y 47.- -- 2909822; es de señalarse que a la unidad Agrícola Industrial para la Mujer deberá expedirsele su correspondiente certificado de derechos agrarios; casos tratados en los resultandos tercero, cuarto (Números Progresivos 3,4,5), octavo y considerando tercero, cuarto (párrafos tercero, cuarto y quinto de la presente resolución.)

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venirlas explotando ininterrumpidamente por más de dos años, en el ejido del poblado denominado "EL SASABE", Municipio de Sáric, en el Estado de Sonora, a los CC. 1.- JUAN MANUEL VARELA CAZAREZ, 2.- CARMEN NIDO MARTINEZ, 3.- JUAN VALENCIA QUEZADA, 4.- MANUEL GRIJALVA MARTINEZ, 5.- RAMON FIGUEROA RAMIREZ, 6.- GABRIEL MENDOZA BACASEHUA, 7.- LUIS FERNANDO MORENO B. 8.- ARMANDO URQUIJO - - RIOS, y 9.- JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA, consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agra-- rios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Por fallecimiento de los titulares 1.- RAFAEL CASTILLO GARCIA y 2.- REYNALDO RODRIGUEZ PEREZ, en el -- ejido del poblado denominado "EL SASABE", Municipio de Sá-- ric, en el Estado de Sonora, se cancelan los certificados - de derechos agrarios números 1.- 1047244 y 2.- 1047264 y se privan de sus derechos agrarios a los sucesores que abandonaron el cultivo personal de las unidades de dotación por - más de dos años consecutivos, siendo los CC. 1.- María Va-- lenzuela de Castillo, 2.- María de los Angeles Castillo y - 3.- Francisco Rodríguez; asi mismo se adjudican las unida-- des de dotación a los campesinos que las han venido culti-- vando por más de dos años ininterrumpidos, siendo los CC. - 1.- HUMBERTO ARVIZU CASTILLO y 2.- MANUEL RODRIGUEZ VALEN-- ZUELA, consecuentemente expidanse los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Casos tratados en los - resultandos cuarto (Números Progresivos 1 y 2), quinto (Números Progresivos 1 y 2), y considerando cuarto (Párrafo - segundo) y considerando quinto (Párrafo segundo) de esta -- resolución.

CUARTO.- No se reconocen derechos agrarios a los CC. - 1.- LUIS EMILIO CONTRERAS CRUZ, 2.- ALEJANDRO GRIJALVA DUARTE y 3.- RAMON PEREZ CRUZ, quienes fueron propuestos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, como nuevos adjudicatarios, toda vez que los titulares de los derechos agrarios en los que fueron propuestos, desvirtuaron la causal de privación quedando por lo tanto confirmados en sus - derechos agrarios; casos tratados en los resultandos cuarto (Números Progresivos 3,4 y 5), quinto (Números Progresivos 3,4 y 5), octavo y considerando cuarto (Párrafos tercero,- cuarto y quinto), considerando quinto (Párrafo tercero) de la presente resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO.- No se reconocen derechos agrarios al C. José Cazares Pimentel, quien fuera propuesto por el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, lo anterior en base a lo asentado en el considerando sexto de esta resolución; caso tratado en los resultandos sexto y octavo.

SEXTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL SASABE", Municipio de Sáric, en el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondientes y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos respectivos; Notifíquese y Ejecútase.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica sin valiaez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87-139 ---- RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO IGNACIO SOTO, MUNICIPIO DE CAJEME, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05092 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL NUEVO CENTRO DE - POBLACION EJIDAL DENOMINADO IGNACIO SOTO, MUNICIPIO DE CAJEME, EN ESTA ENTIDAD - FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA ------- INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, -- QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER -------- ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LAS HA VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ------ ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -------- RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE - DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1987 PARA SU ------- DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1987, SEGUN ---------

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL EJIDATARIO SUJETO A --- JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA --- MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL ------ PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE -------- CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ------ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL - ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ------- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE -- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL ------- EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, --------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS --- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y -- QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE ---- PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE - DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN ------ CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS -------

Publicación electrónica sin validez oficial

APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU -------- CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO IGNACIO SOTO. MUNICIPIO DE CAJEME. - DEL ESTADO DE SONORA. POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS ----- TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- FRANCISCO ROJAS -- CANTU. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO. NUMERO: 1.- 02940535.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR --------- EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ---------- ININTERRUMPIDOS. EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO IGNACIO SOTO. MUNICIPIO DE CAJEME. DEL ESTADO DE SONORA. AL C.: 1.- FRANCISCO ROJAS GARCIA. -- CONSECUENTEMENTE. EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS - QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL -- DENOMINADO IGNACIO SOTO. MUNICIPIO DE CAJEME. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL ------ PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO ----- AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION ----- GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE ----- DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 3 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF20 3 SECC. I

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver el expediente Número 2.2-86/127 relativo a la privación y reconocimiento de - Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "JOSE MARIA MORELOS", Municipio de Cananea en el estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio Nº 06280 de fecha 6 de Octubre de 1986, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación de Usufructo Parcelario del poblado -- que al inicio de cita, asi como el original del acta de A-- samblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 26 de Agosto de 1986, encontrándose que se efectuaron conforme a Derecho ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, - por auto de fecha 15 de Octubre de 1986, acordó iniciar el juicio privativo y de reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente, se desprende que presumiblemente se incurrió en la cusal de Privación establecida - en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es la Asamblea General de Ejidatarios la que solicita se ratifiquen en sus derechos agrarios a 133 ejidatarios, que han venido desarrollando las labores colectivas que les corresponden ininterrumpidamente y sin perjuicio de algún otro ejidatario con derecho, siendo los siguientes:

Nº PROG.	Nº CERT.	N O M B R E
1.-	1856875	FERNANDO NAVARRO RODRIGUEZ
2.-	1856876	FRANCISCO VALENZUELA NORIEGA
3.-	1856879	HERIBERTO CAVEAJAL RAMIREZ
4.-	1856888	RAMON RENDON BRAVO
5.-	1856882	ALBERTO PARADA RUIZ
6.-	1856884	ROSENDO GAMEZ ROMERO
7.-	1856885	LUIS SOTO QUIJADA
8.-	1856888	GUILLERMO SOTO QUIJADA
9.-	1856891	MANUEL RAMIREZ DUEÑEZ
10.-	1856892	JESUS CRUZ TAPIA PEREZ
11.-	1856893	FRANCISCO GONZALEZ CEBALLOS
12.-	1856894	MANUEL TERAN RASCON
13.-	1856897	BENITO RODRIGUEZ LOZA
14.-	1856901	IGNACIO RIOS VERDUGO
15.-	1856902	ISMAEL VALENZUELA CASTELLANOS
16.-	1856903	JESUS BALLESTEROS LOPEZ
17.-	1856905	ADOLFO ACOSTA BACAME
18.-	1856909	MACARIO ACUÑA MOLZA
19.-	1856910	MIGUEL MEJIA PIÑON
20.-	1856912	LAZARO CHAVEZ ARRIAGA
21.-	1856922	ARNOLDO BERMUDEZ PALOMINO
22.-	1856923	ANTONIO MEDINA SANTACRUZ
23.-	1856924	JOSE MEDINA SANTACRUZ
24.-	1856926	DOLORES BERMUDEZ PALOMINO
25.-	1856928	ABELARDO RENDON BRAVO
26.-	1856932	FRANCISCO JAVIER CARRANZA P.
27.-	1856933	ILDELFONSO NAVARRO RODRIGUEZ
28.-	1856936	JESUS VALENZUELA NORIEGA
29.-	1856937	JESUS TOYSEHUA GARCIA
30.-	1856938	ALFONSO DUARTE ACUÑA
31.-	1356940	RAMON GAMEZ ROMERO
32.-	1856942	ERNESTO ALONSO ROMERO GUTIERREZ
33.-	1856943	HILARIO IRIQUI LOPEZ
34.-	1856944	TRINIDAD FCO. ESQUER RAMIREZ
35.-	1856945	BERNARDO AVECHUCO IRIQUI
36.-	1856946	FRANCISCO ENCINAS LEON

Publicación electrónica Sin validez oficial

37.-	1856947	FRANCISCO VINDIOLA FELIX
38.-	1856949	JESUS CORDOVA ANDRADE
39.-	1856951	RICARDO BALDENEGRO RUIZ
40.-	1856952	ERNESTO VALENZUELA GAMEZ
41.-	1856957	ISIDRO RAMIREZ ROMERO
42.-	1856959	RAMON FLORES DURAN
43.-	1856964	RAUL RAMIREZ ROMERO
44.-	1856965	RENE LUIS AVECHUCO IRIQUI
45.-	1856966	JUAN ENCINAS LEON
46.-	1856967	EDUVIGES BALDENEGRO RODRIGUEZ
47.-	1856970	BEATRIZ GARCIA ROMERO
48.-	1856973	TEREESA OSUNA DUARTE
49.-	1856974	IGNACIO BARBA ENCINAS
50.-	1856976	MERCEDES RAMOS MARTINEZ
51.-	1856980	SANTOS ZAMBRANO
52.-	1856981	JUAN VEGA RIVERA
53.-	1856982	JUAN PEDRO CAMPA LUCERO
54.-	1856985	RAFAEL CABRERA FLORES
55.-	1856988	FILIBERTO TERAN RASCON
56.-	1856989	AURELIANO CANO SOTO
57.-	1856991	JUAN ENCINAS SOTO
58.-	1856994	GUILLERMO GONZALEZ DURAN
59.-	1856995	JOAQUIN MENDOZA ROSAS
60.-	1856996	PORFIRIO GONZALEZ DURAN
61.-	1856997	WENSESLAO PESQUEIRA
62.-	1856998	ROBERTO RAMIREZ GARCIA
63.-	1857000	FLORENCIO MIRANDA NUÑEZ
64.-	1857002	TEODORO ROMERO PARODI
65.-	1857003	JULIAN MARTINEZ ALVAREZ
66.-	1857004	HERACLIO BORBON ROMERO
67.-	1857005	FRANCISCO DUARTE VILLA
68.-	1857006	RAFAEL ROJO DIAZ
69.-	1857009	FLORENTINO H. NAVARRO
70.-	1957010	MIGUEL NAVARRO PADILLA
71.-	1857015	RODOLFO CAMEZ VALDEZ
72.-	1857016	JOSE ANDRES RAMIREZ OZUNA
73.-	1857017	JOSE CARRILLO OZUNA
74.-	1857019	JORGE RASCON AMAYA
75.-	1857021	GUILLERMO ELIAS RODRIGUEZ
76.-	1857023	ARTURO FLORES LOPEZ
77.-	1857024	RAMON RENDON BORBON
78.-	1857025	FRANCISCO RENDON BRAVO
79.-	1857027	ALFREDO TAPIA AVECHUCO
80.-	1857028	ARTURO AMADOR CAMACHO
81.-	1857030	ADOLFO CEBALLOS SALAZAR
82.-	1857033	FRANCISCO CORDOVA BOJORQUEZ
83.-	1857035	FRANCISCO SIQUEIROS VILLA
84.-	1857037	FEDERICO LOPEZ YESCAS
85.-	1857038	ALFREDO MEDINA ARVAYO
86.-	1857039	FERMIN DIAZ ESCALANTE
87.-	1857041	RAMON CORDOVA RAMIREZ
88.-	1857043	EVERARDO GALLARDO URIAS
89.-	1857045	AGUSTIN CABRERA OZUNA
90.-	1857046	RODOLFO CABRERA OZUNA
91.-	2714612	MARIANO FUENTES MADRID
92.-	2714613	JUAN LEOBARDO FLORES DURAN
93.-	2714614	ARTURO FLORES DURAN
94.-	2714615	TEODORO VALENZUELA NORIEGA
95.-	2714616	RUMUALDO ESQUER RAMIREZ
96.-	2714617	ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE
97.-	2714619	RICARDO LUIS MIRANDA VALENCIA
98.-	2714620	HECTOR SIERRAS PADILLA
99.-	2714622	MANUEL FLORES DURAN
100.-	2714623	ROBERTO RAMIREZ DUEÑEZ
101.-	2714626	GUADALUPE DURAN LOPEZ
102.-	2714621	ANTONIO TOLANO NUÑEZ
103.-	2714627	JOSE ANGEL RASCON VILLARREAL
104.-	2714628	BARBARA MALDONADO OCHOA
105.-	2714629	EVA MONTOYA TAPIA
106.-	S/N	MIGUEL ANGEL MIRANDA VALENCIA
107.-	2714630	HECTOR CEBALLOS ESPINOZA
108.-	2714631	RICARDO CORDOVA CAMPAS
109.-	2714632	ALBERTO CORDOVA CAMPAS
110.-	2714633	RAMON CORDOVA ANDRADE
111.-	2714634	RAMON MARTINEZ PORCHAS
112.-	2714638	JUAN VEGA RENDON
113.-	2714640	JUAN RAMIREZ DUEÑEZ
114.-	2714641	JOSEFINA BUSTAMANTE ORTEGA
115.-	2714642	IGNACIO BARBA FELIX
116.-	2714643	ROBERTO AGUIRRE

Publicación electrónica sin valor oficial

117.-	2714644	FRANCISCO JIMENEZ JACOMA
118.-	2714645	JOSE ANGEL TERAN ESPINOZA
119.-	2714646	CATALINA TOYSEHUA GARCIA
120.-	2714647	MARIANO URIAS OZUNA
121.-	2714548	CATALINA CORDOVA QUIROGA
122.-	2714649	MA.DE LOS ANGELES CEBALLOS S.
123.-	2714650	GUADALUPE MORENO MENDOZA
124.-	2714651	RAFAEL VALENZUELA
125.-	2714653	MARIA AIDA MEDINA CARBAJAL
126.-	2714655	SALOME PERALTA MORENO
127.-	2174656	MARIA VELANCIA GARCIA
128.-	2714657	GLORIA GAMEZ BERMUDEZ
129.-	2714659	GUADALUPE CORDOVA MONTOYA
130.-	2714660	ANITA NORIEGA FUENTES
131.-	2714637	PEDRO GONZALEZ CEBALLOS
132.-	2714635	JESUS GONZALEZ MENDOZA
133.-	1857049	PARCELA ESCOLAR

CUARTO.- Que es la Asamblea General de Ejidatarios la que solicita se inicie el juicio privativo de Derechos Agrarios individuales y se den de baja a sus sucesores ya que han incurrido en la causal de privación del artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que son los que a continuación se describen:

Nº PROG.	Nº DE CERT.	NOMBRE
1.-	1856883	TRINIDAD PARADA RUIZ
2.-	1856887	RICARDO SOTO QUIJADA
3.-	1856906	ANTONIO VALDEZ BENITES
4.-	1856911	LUIS JURADO ARVIZU
5.-	1856921	ANASTACIO BERMUDEZ PALOMINO
6.-	1856927	JESUS MARIA GONZALEZ QUIHUIS
7.-	1856931	JOSE LUIS ESTRADA AGUIRRE
8.-	1856954	CRUZ CEBALLOS ESPINOZA
9.-	1856955	HECTOR MANUEL MIRANDA VALENCIA
10.-	1856975	CARMEN MEDINA MURRIETA
11.-	1856979	JORGE MENDOZA MORALES
12.-	1856983	JOSE SOTO QUIJADA
13.-	1856984	CARLOS CASTRO
14.-	1857007	JESUS GASTELUM VALDEZ
15.-	1857036	JUAN CAMPA VAZQUEZ
16.-	1857042	EDUARDO ESTRADA MENDOZA
17.-	2714624	GUADALUPE ESQUER RAMIREZ
18.-	2714625	CARLOS VAZQUEZ MUNGUIA
19.-	2714639	EDUARDO ESTRADA ENCINAS
20.-	2714636	JOSE LUIS CAMPA GALINDO
21.-	2714654	J. ANTONIO PARADA RUIZ

QUINTO.- Que es la misma asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, quien solicita la privación de Derechos Agrarios a las personas que han incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asi mismo con fundamento en los artículos 81, 86 y demás relativos de la citada ley se reconozcan a sus sucesores que son los siguientes:

Nº PROG.	Nº DE CERT.	TITULAR PRIVADO	SUCESOR QUE RECLAMA
1.-	1856961	JUAN SIERRAS MUNGUIA	Romelia Dueñez.esposa (Art. 82 inciso b)
2.-	1857012	RAMONA VILLA VDA. DE ESQUER 1er. Sucesor JUAN ESQUER. VILLA es desavecinado.	Jacinto Esquer Ramirez 2do. sucesor es quien está usufructuando este derecho.

SEXTO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita se den de baja a titulares u sucesores por fallecimiento y desavecindad y que en su caso se reconozcan los derechos sucesorios a las personas que han venido usufructuando los derechos de titulares fallecidos y que por los que a continuación se mencionan

Publicación sin valor oficial

Nº PROG.	Nº CERT.	TITULAR FALLECIDO	ADJUDICATARIO POR SUCESION
1.-	1856971	MARIA CLARA ROMERO LOPEZ	MA.DEL ROSARIO TOYSEHUA ROMERO. 1a. SUCESORA
2.-	1856978	GUADALUPE CANO	JUAN GUADALUPE CANO SOTO 1er. SUC. ESPOSA FALLECIDO 2do. SUC. RESULTO RESPONSABLE DE ABIGEO EN EL MISMO EJIDO.
3.-	1856992	FRANCISCO BALDENEGRO.	REYES DURAN BALDENEGRO 1er. SUCESOR.
4.-	1856993	ANTONIO FIMBRES TONA. 1ra. SUC. Ma. DE LOS ANGELES CEBALLOS, DESAVECINDADA	ISIDRO GONZALEZ CEBALLOS 2do. SUCESOR.
5.-	1857018	MIGUEL VINDIOLA	FRANCISCO FELIX CRUZ 1Ra. SUC. ESPOSA
6.-	1857020	MIGUEL ELIAS VILLARREAL	VENICIA RODRIGUEZ LOPEZ 1ra. SUC. ESPOSA
7.-	1857031	JUAN GUERRERO	ORLANDO TORRES CEBALLOS
8.-	1857034	BERNARDO AVECHUCO ROMERO	LUZ DEL CARMEN AVECHUCO 1ra. SUCESORA.

Nº. PROG.	Nº CERT.	TITULAR PRIVADO	SUCESOR QUE RECLAMA
9.-	1857047	RICARDO CORDOVA QUIROGA	MA.SERAFINA CAÑA LOPEZ. SUCESORA. 1ra.
10.-	1857040	ROBERTO RAMIREZ MILDRANO	JUANA ROMERO MORENO 1ra. SUC. ESPOSA.
11.-	1857048	RAFAEL SANCHEZ CONTRERAS.	RAFAEL CORRALES HERRERA (HIJO).

SE HACE.- La propia Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan Derechos Agrarios a hijos de ejidatarios que han venido trabajando en las labores colectivas del ejido por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derecho, sin confrontar problema alguno y que reúnen los requisitos del artículo 200 y demás relativos de la multicitada ley, siendo los que a continuación se mencionan:

1.- LEONARDO PARADA RUIZ
2.- ALVARO GONZALEZ
3.- FRANCISCO CHAVEZ MEDINA
4.- ALFREDO ZABALZA OTERO
5.- JOSE GERARDO GALLARDO ROBLEDO
6.- SOCORRO GPE. VALENZUELA [illegible]
7.- MARTIN ENCINAS LEON
8.- REYNALDO CICERO ENCINAS
9.- RAMON ALFREDO RAMON ZAMBRANO
10.- BENJAMIN CHAVEZ [illegible]
11.- GILBERTO JULIAN ESPINOZA
12.- JESUS RODOLFO RAMIREZ [illegible]
13.- LUIS RAMON SOTO ROMERO
14.- HERIBERTO CARRASCO RIVERA
15.- JESUS MANUEL PICOS [illegible]
16.- [illegible] CORDOVA [illegible]
17.- MIGUEL CHACON HE[illegible]
18.- JESUS GONZALEZ CEBALLOS
19.- JOSE [illegible] CHAVEZ [illegible]
20.- FIDELIA MARIA [illegible]

Publicación electrónica sin validez oficial

OCTAVO.- Por último la asamblea General Ex-- traordinaria de ejidatarios solicita a esta Comisión Agra-- ria Mixta en el estado y con fundamento en el artículo 87 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, se suspendan los Dere chos Agrarios a ejidatarios que han dejado de ejecutar los trabajos que les correspondían, durante más de una año con- secutivo sin causa justificada, siendo los siguientes:

Nº. Prog.	Nº CERT.	N O M B R E
1.-	1856899	JESUS TOLANO SILVA
2.-	1856950	JOAQUIN MENDOZA SALAS
3.-	1856987	ARTURO TERAN RASCON
4.-	1857011	MANUEL ESQUER VILLA
5.-	2714618	BENJAMIN DIAZ MONGE
6.-	2714652	ALBERTO PALOMINO BERNUDEZ
7.-	2714658	MARTINA CAROLINA TOYSEHUA ENCINAS

NOVENO.- Manifiesta la Asamblea que se trata ron 173 casos , se confirmaron 132 derechos más la Parcela Escolar, se solicita la privación de 23 derechos, por sucesión, se adjudicaron 11 derechos, se proponen como nuevos - adjudicatarios 20 campesinos y 2 más por sucesión dejando - sin adjudicar 2 derechos agrarios los cuales la Asamblea - solicita se dejen vacantes para posterior adjudicación.

NOTA.- En Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria -- Mixta de fecha 14 de Junio de 1984, se privaron los dere--- chos de 51 ejidatarios y se reconocen 123 derechos agrarios más la Parcela Escolar quedando un derecho agrario vacante.

DECIMO.- Esta Autoridad Agraria, dando cumpli miento a la garantía de Audiencia y Legalidad citó a las par tes a Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo lugar el día 17 de Noviembre de 1986 ante la presencia de las Auto ridades Agrarias, la comparecencia de las Autoridades Inter- nas del ejido de Jose Angel Rascón Villarreal y Jesús Gonzá- les. Mendoza ejidatarios a quienes la Asamblea General solici ta les sean suspendidos sus Derechos Agrarios y sin la pre-- sencia de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios no obstante el haber sido notificados en tiempo y - forma tal y como lo establece la Ley Federal de Reforma Agra ria, una vez consultados los comparecientes integrantes de - las Autoridades Ejidales, acerca de los acuerdos tomados y a probados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidata-- rios, manifestaron que los ratificaban, por haber sido toma- dos por la mayoría de sus compañeros ejidatarios que asistie ron a la referida asamblea, con excepción del caso del ejida tario Abelardo Rendón, a quien la asamblea solicita se le re conozcan sus Derechos Agrarios asentando en esta acta su in- conformidad, toda vez, que no cumple con las obligaciones -- que le corresponden en el sistema de explotación del ejido - que es colectivo, que es un Ingenieron Agrónomo que presta - sus servicios en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hi- dráulicos que no puede tener los mismos derechos que los eji datarios que si trabajan la tierra y que esta persona está - detentando un derecho que debiera corresponderle a otro cam- pesino que si tenga como ocupación habitual el trabajo del - campo, por lo que solicitan de ser posible, no se confirme - en sus Derechos Agrarios o en su defecto, se ponga a la con- dideración del C. Delegado Agrario en el estado a fin de que ordene minuciosa investigación al respecto y con base a la - misma solicite lo que considere procedente.

En uso de la voz, Joaquín Mendoza Salas mani- festó que efectivamente estuvo fuera del ejido por un año de bido a que sufrió un accidente en la pierna al estar traba-- jando como tractorista lo que es del conocimiento de sus com pañeros ejidatarios en razón de ello, considera injusto e im procedente la suspensión de sus Derechos Agrarios, siendo to do lo manifestado.

Publicación electrónica sin valor oficial

En el uso de la voz nuevamente las autoridades ejidales comparecientes manifestaron: Que son ciertos los hechos argumentados por el ejidatario Joaquin Mendoza Salas ya que les consta que efectivamente la razón por la que dejó de cumplir con las tareas del ejido obedeció a motivos de fuerza mayor, ya que tuvieron conocimiento del accidente que sufrió, por lo que consideraron erronea la solitud de la asamblea en este caso.

En el uso de la voz Manuel Esquer Villa manifestó, que admite el hecho de haberse ausentado del ejido por un lapso de un año más o menos, pero que esto fué por causa justificada, ya que tiene una hija enferma desde hace tiempo, que aún en la actualidad se encuentra bajo tratamiento médico, siendo esta la razón por la que tuvo que buscar otras fuentes de trabajo que le permitiera solvertar gastos médicos que incluso el ejido le ha facilitado préstamos para tal efecto, manifestando que está dispuesto a cumplir con la medida de sus posibilidades con las obligaciones en el ejido, solicitando por lo anterior, se considera improcedente la solicitud de la asamblea en cuanto a la suspensión de sus derechos agrarios , siendo todo lo manifestado.

En el uso de la voz, los comparecientes integrantes de la Autoridades Ejidales manifestaron: que lo argumentado por Manuel Esquer Villa, es totalmente cierto, ya que su situación les consta, pero que la asamblea tomó la determinación de no hacer distinción alguna y solicitó la suspensión de Derechos Agrarios en contra de todos aquellos que se hubieren ausentado por une año, entre los cuales se encuentra el antes mencionado, señalando que tal determinación fué inducida por el propio comisionado a realizar los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal que su ausencia fué por causa de fuerza mayor, por lo que solicitaron se deje firme su derecho agrario siendo todo lo manifestado.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta el resolver en el presente juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones de Derechos Agrarios con fundamento en los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 85, 72, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos, misma que tiene los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios de 131 ejidatarios además de la parcela escolar, mismos que se hayan relacionados en el resultando tercero ya que han venido desarrollando las labores colectivas del ejido ininterrumpidamente y sin perjuicio de algún otro ejidatario con derecho, se confirma en sus derechos agrarios al ejidatario Abelardo Rendón Bravo relacionado en el número progresivo 3 del mismo resultando, poniéndose este derecho agrario a la disposición del C. Delegado Agrario en la entidad para su investigación. Toda vez que tanto la inspección ocular como lo manifestado por las autoridades internas del ejido comparecientes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos relacionados en el Resultando décimo se desprende que Abelardo Rendón Bravo trabaja en S.A.R.H. habiéndose solicitado información a dicha Dependencia por oficio No 000713 de fecha 25 de Marzo de 1988, respondiendo por oficio Nº 00613 con fecha 18 de Abril de 1988 en el sentido de que Abelardo Rendón Bravo presta sus servicios dentro del Distrito de Desarrollo Rural No.

Publicación electrónica sin validez oficial

03 de Agua Prieta, Sonora, laborando físicamente en el Municipio de Cananea, Sonora, desarrollando el puesto de extensionista Agropecuario y Forestal "D" y como por otra parte de la inspección ocular realizada con fecha 23 de Agosto de 1986, se desprende el hecho de que únicamente en vacaciones trabaja en el ejido, siendo éstas las razones por las que se deberá investigar este caso por parte de la Delegación para que en próximos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, sea más congruente la Asamblea General de Ejidatarios y solicite a ésta Comisión Agraria Mixta la privación de este Derecho Agrario en caso de proceder ya que solamente la Asamblea o el Delegado Agrario pueden solicitar la privación del Derecho Agrario de un ejidatario que no tenga como ocupación habitual el trabajo de la tierra, de ahí que no sea procedente su privación de Derechos Agrarios tal y como lo solicitan las autoridades internas del ejido en la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

CUARTO.- Esta Autoridad Agraria, considera procedente la privación de Derechos Agrarios de 21 ejidatarios relacionados en el resultando cuarto al quedar demostrado en autos, que los mismos incurrieron en la causal de privación prevista en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Este Tribunal Agrario, considera procedente la solicitud de la asamblea General Extraordinaria de ejidatarios por cuanto a privar de sus Derechos Agrarios a dos ejidatarios y sus sucesores por haber incurrido en la causal de privación establecida por el artículo 85 Fracción I de la Ley de la materia y como consecuencia de lo anterior se reconozcan Derechos Agrarios a los campesinos que reclaman esos derechos, que los hayan usufructuando y que son los relacionados en el resultando quinto y a quienes de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 86 de la Ley Agraria en vigor, se les deberá expedir los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

SEXTO.- Al no quedar fehacientemente demostrado con las respectivas actas de defunción el fallecimiento de los titulares que trata el resultando sexto, este tribunal agrario considera procedente sean privados de sus derechos agrarios 11 titulares y algunos de sus sucesores por haber incurrido en la causal de privación que sanciona el artículo 85 en su fracción I del ordenamiento agrario en vigor, ya que del estudio del expediente se desprende que en la inspección ocular realizada por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria con fecha 23 de Agosto de 1986, quienes se encontraban usufructuando esos derechos eran sus sucesores para quienes esta autoridad agraria considera procedente se les reconozcan esos derechos agrarios en calidad de adjudicatarios en base a los lineamientos establecidos en los artículos 72 y 86 de la ley de la materia y a quienes se les deberá expedir los correspondientes certificados de Derechos Agrarios de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor.

SEPTIMO.- Este Tribunal Agrario, considera procedente la petición de la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por lo que respecta a reconocerles derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 20 campesinos hijos de ejidatarios que han trabajado en las labores colectivas del ejido, por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derecho y sin confrontar problema alguno reuniendo los requisitos indispensables del artículo 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia expídase los correspondientes certificados de derechos agrarios en base a los lineamientos establecidos en el artículo 69 de la ley de la materia.

OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, por lo que respecta a suspender de sus derechos agrarios a 7 ejidatarios relacionados en el re

Publicación electrónica sin validez oficial

sultando octavo al no haberse seguido el procedimiento establecido para tal efecto, tal y como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 420, 421 en relación con el 89 y demás relativos y aplicables en este caso, resultando por lo tanto ratificados en sus derechos agra--- rios.

NOVENO.- Esta Autoridad Agraria considera -- procedente dejar un derecho agrario vacante mismo que se pone a la disposición del núcleo agrario conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 52 párrafo III de la -- Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2do. Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 13 Fracción XV, 69, 72, 81, 82, 85 Fracción I, 200, 426 y - 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman los derechos agrarios de 132 ejidatarios más la parcela escolar relacionados en - el resultando Tercero, considerando ídem de este fallo. Se pone a la disposición del C. Delegado Agrario en la entidad para su investigación el caso de Abelardo Rendón Bravo ejidatario confirmado en sus Derechos Agrarios por las razo-- nes expuestas en el considerando antes aludido.

SEGUNDO.Se privan los derechos agrarios de - 21 ejidatarios relacionados en el resultando cuarto por las razones expuestas y fundadas en el considerando cuarto de - este fallo.

TERCERO.- Se privan los derechos agrarios de 2 ejidatarios relacionados en el resultando quinto, por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución y en consecuencia de lo anterior, se reconozcan dere-- chos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los sucesores que se hayan usufructuando esos derechos relacionados en ídem resultando y considerando, expídasele el co--- rrespondiente certificado de Derechos Agrarios, con base a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Se privan los derechos agrarios de- 11 titulares y sus sucesores relacionados en el resultando- sexto por las razones expuestas en el considerando sexto y- reconózcanse en vía de adjudicación estos derechos agrarios a los sucesores que se hayan usufructuando estos derechos agrarios expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios con fundamento en lo expuesto en el artículo 69 de la ley de la materia, casos tratados en el resultando y considerando ya aludido en la presente resolución.

QUINTO.- Se reconozcan en calidad de nuevos - adjudicatarios a 20 campesinos e hijos de ejidatarios relacionados en el resultando séptimo y en base a las causas expuestas en el considerando séptimo y a quienes se les deberá expedir con fundamento en los lineamientos del artículo 69 de la ley agraria en vigor, sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Publicación electrónica oficial sin validez

SEXTO.- Se confirman los derechos agrarios de 7 ejidatarios relacionados en el resultando octavo por las - razones expuestas y fundadas en el considerando octavo de es te fallo.

SEPTIMO.- Se declara un derechos agrario va-- cante mismo que se pone a la disposición del núcleo agrario, para este caso que es el tratado en el considerando noveno de esta resolución.

OCTAVO.- Publíquese esta resolución relativa al juicio privativo y de reconocimiento de derechos agrarios del poblado denominado "JOSE MARIA MORELO" del municipio de Cananea, estado de Sonora en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, gírese copia de la resolución al Registro Agra-- rio Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de los certificados de derechos agrarios correspondientes. Notifíquese y Ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 28 DE- JUNIO DE 1988.

PRESIDENTE- SECRETARIO

LIC. ARMANDO B. RICO PRADO. C. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

EF06 3 SECC. I

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/137 ---- RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL -- POBLADO DENOMINADO JURIQUIPA. MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO. DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04843 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PORLADO DENOMINADO JURIQUIPA. MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. -- ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE JULIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE JULIO DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER --- PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION -------- COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA ------ PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y - QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE - DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1987 PARA SU ------- DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS --------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1987. SEGUN --------

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL -------- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y LA DEL C. FRANCISCO MALDONADO DAVILA. NO ASI LOS DEMAS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE -------- ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO - PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION ------- CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ------ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL - ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ------- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 27 DE JULIO DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS -------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ---- RESPECTO DEL CASO DEL C. FRANCISCO MALDONADO DAVILA CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 1859117. PARA EL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA -- PRIVACION DE SUS DERECHOS Y QUE LOS MISMOS SE DECLARARAN VACANTES PERO ES EL --- CASO QUE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL DIA 28 DE DICIEMBRE - DE 1987 COMPARECIO LA PERSONA ANTERIORMENTE MENCIONADA PARA MANIFESTAR SU ------ INCONFORMIDAD. CON LA ANTERIOR SOLICITUD Y PARA SEÑALAR QUE SI. BIEN ERA CIERTO QUE SE HABIA AUSENTADO DEL EJIDO. TAMBIEN LO ERA QUE. HABIA SIDO DEBIDO A QUE EN

Publicación electrónica sin validez oficial

EL MISMO NO EXISTEN SUFICIENTES FUENTES DE TRABAJO. Y ANALIZADOS QUE LO FUERON - LOS ANTECEDENTES DEL EJIDO QUE NOS OCUPA. SE ENCONTRO QUE MEDIANTE ESTUDIO SOCIO ECONOMICO REALIZADO EN FECHA 29 DE JULIO DE 1987. EN EL EJIDO DE REFERENCIA ---- QUEDO DEBIDAMENTE APROBADO QUE LA MAYORIA DE LOS EJIDATARIOS NO SE SOSTIENEN --- EXCLUSIVAMENTE DEL USUFRUCTO DE LOS TERRENOS EJIDALES. SINO QUE REALIZAN ------- DIVERSAS ACTIVIDADES COMO PEONES Y ALBAÑILES EN LOS PUEBLOS ALEDAÑOS Y QUE EL -- EJIDO QUE SE TRATA. CUENTA CON UNA ESCASA SUPERFICIE DE TERRENO CULTIVABLE POR - LO QUE EN TALES CIRCUNSTANCIAS Y TOMANDO EN CUENTA QUE MEDIANTE RESOLUCION DE -- FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1984 EMITIDA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. SE ------ DESGLOSO EL CASO DEL TITULAR FRANCISCO MALDONADO DAVILA. PARA EFECTOS DE QUE EL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD ORDENARA UNA INVESTIGACION EN VIRTUD. DE QUE - EXISTIA UNA CONTRADICCION ENTRE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA EN CUANTO A PRIVAR - AL REFERIDO EJIDATARIO Y EL ACTA DE INSPECCION OCULAR DE DONDE SE DESPRENDIA QUE EL PRESUNTO PRIVADO SE ENCONTRABA EXPLOTANDO LOS TERRENOS EJIDALES. CON GANADO - DE SU PROPIEDAD Y ADEMAS SE ENCONTRABA EN POSESION DE 2-00-00 HECTAREAS DE ----- TERRENOS DE TEMPORAL. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE VOLVER A DESGLOSAR Y TURNAR AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO EL PRESENTE CASO PARA QUE SI LO CONSIDERA PERTINENTE ORDENE UNA MINUCIOSA INVESTIGACION QUE DEFINA SI ---- REALMENTE SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO LOS TERRENOS EJIDALES EL C. FRANCISCO ----- MALDONADO DAVILA Y EN SU OPORTUNIDAEJIDALES EL C. FRANCISCO MALDONADO DAVILA Y - EN SU OPORTUNIDAD SOLICITE LO QUE CONSIDERE PROCEDENTE. ES OPORTUNO HACER LA --- OBSERVACION QUE EN LO REFERENTE A LOS CASOS DE LOS SEÑORES LIBRADO SANDOVAL ---- RETANA Y ANTONIA MURRIETA VIUDA DE MADRID CON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS 1859111 Y 1859121 RESPECTIVAMENTE. LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO - LA CANCELACION DE SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO. HECHO QUE NO COMPROBARON CON LAS RESPECTIVAS ACTAS DE DEFUNCION RAZON POR LA CUAL ---- TOMANDO EN CUENTA LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO DE CANCELAR SUS ---- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, LA INSPECCION OCULAR Y LA DESAVECINDAD POR -- MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE -- TENERLOS COMO AUSENTES DEFINITIVOS DEL EJIDO Y EN CONSECUENCIA APLICARLES LA --- FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR; POR OTRA PARTE POR ------ RESOLUCION DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1984. EMITIDA POR ESTA COMISION AGRARIA - MIXTA. PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 24 DE DICIEMBRE DE ---- 1984. FUERON DECLARADOS VACANTES 26 DERECHOS AGRARIOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS -- POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 27 DE JULIO DE 1987; DE ---- ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS ------- APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JURIQUIPA. MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO. DEL ESTADO - DE SONORA. POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL ---- EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- LIBRADO SANDOVAL RETANA. - 2.- ANTONIA MURRIETA VDA. DE M.. 3.- JOSE TONA BARBACHAN. 4.- MANUEL LUGO ------ LANDAVAZOS Y 5.- JUAN FELIX ARENAS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS --- SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 01859111. 2.- 01859121. 3.- 01859127. 4.- 01859134 Y - 5.- 01859136.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR --------- EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ---------- ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JURIQUIPA. MUNICIPIO DE ---- VILLA HIDALGO. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- ANTONIO TONA MADRID. 2.- --- FRANCISCO MADRID MARTINEZ. 3.- MARTIN SANDOVAL GARCIA Y 4.- MANUEL A. SIQUEIROS DURAZO. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE ------- DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO - DE SONORA. DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER ---- PROCEDENTE. SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ------- AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ------ JURIQUIPA. MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO --- OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ------ ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ------- ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION -----

Publicación electrónica sin validez oficial

GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE ----- DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 3 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF18 3 SECC. I

Publicación electrónica oficial sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/147 ----
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL --
POBLADO DENOMINADO CHINAPA, MUNICIPIO DE ARIZPE, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05405 DE FECHA 6 DE --------
NOVIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL -
ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION ------
RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO Y DEPURACION CENSAL
PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHINAPA, MUNICIPIO DE ARIZPE, EN -
ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 18 -
DE SEPTIEMBRE DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -------
EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA ---
SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA
DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ---------
RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL ----
EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS
AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO ----------
COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL ------
SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
18 DE NOVIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO --------
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1987 PARA SU -------
DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -------
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ----------
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE FEFAVECINDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1987, SEGUN --------

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS - SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE -------- CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA, SE CREENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ------ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL - ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ------- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS --- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LOS CC. GUALBERTO URIAS CASTRO, SAMUEL GONZALEZ MORALES Y MANUEL ---- CARMONA MORALES CON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 2852131, 2852156 Y 2852172 RESPECTIVAMENTE PARA QUIENES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO SU PRIVACION, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, EN VIRTUD DE QUE TAMBIEN SE ESTA PIDIENDO SU CONFIRMACION, POR TAL MOTIVO, ESTE - H. TRIBUNAL AGRARIO CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMARLOS EN SUS DERECHOS AGRARIOS, RESPECTO A LOS TITULARES RAMON PADILLA FRASQUILLO, LEON LEON LEON, ELEAZAR MUNDO CORRELES, SOCORRO MADERO RAMIREZ Y SABINO CARBAJAL CHAVIRA, PARA QUIENES ------- SOLICITABAN SE DIERAN DE BAJA EN SUS DERECHOS AGRARIOS EN VIRTUD DE SU ---------

Publicación electrónica sin validez oficial

FALLECIMIENTO; TODA VEZ QUE NO SE COMPROBO CON LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE --- DEFUNCION, QUE EFECTIVAMENTE SEAN EJIDATARIOS FALLECIDOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA TENERLOS COMO AUSENTES Y EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES ---- LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS ------- APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHINAPA, MUNICIPIO DE ARIZPE, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS - DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MANUEL MEDINA TORUA, 2.- SOCORRO MADERO RAMIREZ, 3.- GUILLERMO LAGUNA CASTRO, 4.- GREGORIO QUIHUIS CORELLA, 5.- ABUNDIO GALLEGO MONGE, 6.- JESUS A. ABRIL MORALES, 7.- MIGUEL ANGEL LEON URIAS, 8.- ---- SABINO CARBAJAL CHAVIRA, 9.- IGNACIO MORALES CONTRERAS, 10.- MANUEL SODARI ----- RAMIREZ, 11.- ELISEO SODARI RAMIREZ, 12.- MIGUEL A. QUIHUI CASTRO, 13.- -------- FRANCISCA RAMIRES MORALES, 14.- JESUS MADERO PERALTA, 15.- RAFAEL BRAVO ORTIZ, - 16.- EPIGMENIO RAMIREZ MORALES, 17.- RODRIGO RAMIREZ LOPEZ, 18.- RAMON PADILLA - FRASQUILLO, 19.- LEON LEON LEON Y 20.- ELEAZAR MUNDO CORRELES. EN CONSECUENCIA - SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES --- EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02852078, 2.- 02852087, - 3.- 02852122, 4.- 02852132, 5.- 02852135, 6.- 02852155, 7.- 02852158, 8.- ------ 02852161, 9.- 02852165, 10.- 02852174, 11.- 02852175, 12.- 02852177 Y 13.- ----- 02852162, EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS NO SE -- LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR --------- EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ---------- ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CHINAPA, MUNICIPIO DE ------ ARIZPE, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- CASIMIRO SOTO BACAME, 2.- MA. LUISA MEDINA VDA. DE M., 3.- CRUZ RUIZ VDA. DE MADERO Y 4.- ANGELINA CARBAJAL NIDO. -- CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ------

Publicación electrónica sin validez oficial

AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LOS 16 DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ---- REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION -------- CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE - CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 343 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ------ CHINAPA, MUNICIPIO DE ARIPE, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE - ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ------ DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION ------- CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE ---- TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS ------- AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS --------- INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 3 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO [illegible] RIVO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. [illegible] TORRES.

EL VOC. SPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. SPTE. DEL ECO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

EL VOC. SPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE CASTILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/149 ----
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL --
POBLADO DENOMINADO EL EJEMPLO, MUNICIPIO DE CABORCA, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 05406 DE FECHA 6 DE --------
NOVIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL -
ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION ------
RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO Y DEPURACION CENSAL
PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL EJEMPLO, MUNICIPIO DE CABORCA,
EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA -
15 DE JULIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ---------
EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA --------
SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA
DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ---------
RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL ----
EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS
AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------
COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL ------
SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
18 DE NOVIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO --------
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1987 PARA SU -------
DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -------
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----

Publicación electrónica sin validez oficial

LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1987. SEGUN -------- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES. NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA - MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL ------ PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE -------- CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ------ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL - ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ------- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 24 DE JULIO DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS -------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y -- QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE ---- PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ----

Publicación electrónica sin validez oficial

HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 1987; DE ---- ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS ------- APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL EJEMPLO. MUNICIPIO DE CABORCA. DEL ESTADO DE --- SONORA. POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO - POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- RAFAEL AMEZCUA TORRES. 2.- MA. - DEL CARMEN TIRADO L.. 3.- CARLOS GOMEZ MARTINEZ. 4.- J. ANGEL GUERRA FERNANDEZ. 5.- ROSARIO MASCAREÑO ENCINAS. 6.- JUAN CUEVAS TOPETE. 7.- J. JUAN MASCAREÑO --- CAMACHO. 8.- MANUEL GUTIERREZ HERNANDEZ. 9.- HECTOR GUTIERREZ RUIZ. 10.- MA. --- TRINIDAD GLEZ. VDA. CH.. 11.- ARTURO TRENADO HERRERA. 12.- ISRAEL GRAJEDA LOPEZ. 13.- CAYETANO GOMEZ MURRIETA. 14.- ROSA ENRIQUEZ AGUILAR. 15.- ENRIQUETA DUATE - VDA. V.. 16.- LUIS L. GARCIA MURRIETA. 17.- GUADALUPE NAVARRO GARCIA. 18.- DIEGO CAMPAS RODRIGUEZ. 19.- EFRAIN ARVIZU OLGUIN. 20.- LUCIA TREVIZO VDA. DE RGUEZ.. 21.- RAFAEL ARVIZU MARTINEZ. 22.- RAMON ESPINOZA RODRIGUEZ. 23.- GUADALUPE HDEZ. MENDLANT Y 24.- ROSA A. MERINO DE ARGUELLES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS --- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS -- EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 01469648. 2.- 01469654. 3.- 01469660. 4.- 01469672. 5.- 01469675. 6.- 01469683. 7.- 01469689. 8.- 01469710. 9.- 01469711. 10.- 01469716. 11.- 01746213 Y 12.- 01746214. EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ------ ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES ---- CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR --------- EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ---------- ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL EJEMPLO. MUNICIPIO DE --- CABORCA. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- JAVIER GOMEZ MARTINEZ. 2.- MIGUEL ANGEL SOTO LOPEZ. 3.- EDUARDO MELENDREZ OLGUIN. 4.- RAMONA ROLON GARCIA. 5.- --- ARTURO GRAJEDA DIAZ. 6.- NORBERTO MORENO ORTIZ. 7.- FERNANDO GARCIA LERMA. 8.- - DAVID RAMIREZ GONZALEZ. 9.- MANUEL COVARRUBIAS ELIAS. 10.- SALVADOR ROLON ------ GARCIA. 11.- ANGEL SALARIC LARA. 12.- JULIO E. OROS PARRA. 13.- JUAN M. GUZMAN - ESPARZA. 14.- RAFAEL BARRIOS CRUZ. 15.- MIGUEL MARTINEZ MUÑOZ. 16.- PEDRO MARTIN ZAVALA CH.. 17.- RAFAEL CURIEL GOMEZ. 18.- MIGUEL ENRIQUEZ CURIEL Y 19.- HUGO -- ALVAREZ CASTILLO. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE ---

Publicación electrónica sin validez oficial

TRATA. RESPECTO DE LOS 5 DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA ----- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA. DEBERA REALIZAR LA ---- INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE. SE INICIE EL TRAMITE - DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL -- ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL --- EJEMPLO. MUNICIPIO DE CABORCA. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. ------ DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION ------- CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE ---- TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS ------- AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS --------- INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 3 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF16 3 SECC. I

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/114 ----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BENITO JUAREZ. MUNICIPIO DE ----- HERMOSILLO. DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04181 DE FECHA 3 DE -------- SEPTIEMBRE DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION ------ RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL --- EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BENITO JUAREZ. MUNICIPIO DE HERMOSILLO. EN ESTA --- ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE --- JULIO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS --- CELEBRADA EL 2 DE AGOSTO DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA -- INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS ---------- EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR - HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO -------- CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO -- PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE --- DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1987 PARA SU ------- DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----

Publicación electrónica sin validez oficial

LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1987. SEGUN ----------
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES. NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA - MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL ------ PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE -------- CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. SE HA ---- SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE - ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---- SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE - SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 2 DE AGOSTO DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS -------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ---- RELATIVA A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS COMO NUEVO ------ ADJUDICATARIO AL C. MIGUEL ANGEL MOLINA. SIENDO SU NOMBRE COMPLETO MIGUEL ANGEL MOLINA ACOSTA. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE QUE AL EXPEDIRLE SU CORRESPONDIENTE - CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS APAREZCA CON SU NOMBRE COMPLETO; Y QUE SE ----- SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS - DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE ------- DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ------- UNIDADES DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 2 DE AGOSTO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR - LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE ---- REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BENITO JUAREZ. MUNICIPIO DE HERMOSILLO. DEL ESTADO DE SONORA. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JOAQUIN GTZ. GRANILLO. 2.- JOSE ALFREDO AVILA ACEDO. 3.- ERNESTO SINOHUI SESMA Y 4.- ROSAS GASTELUM FRANCISCO. - EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE ---------- RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- -- 02853201. 2.- 02853212. 3.- 02853216 Y 4.- 02962351.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS - ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BENITO JUAREZ. MUNICIPIO DE HERMOSILLO. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- CARMEN GASTELUM BADILLA. 2.- -- ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ. 3.- MAURICIO VEGA VALDEZ Y 4.- MIGUEL ANGEL MOLINA ACOSTA. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE ------- DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL ---- EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BENITO JUAREZ. MUNICIPIO DE HERMOSILLO. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD - CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ------- REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS --- AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS - CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN ------ HERMOSILLO. SONORA. A LOS 3 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EF22 3 SECC. I

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/131 ---- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CEDROS. MUNICIPIO DE ROSARIO. DEL ESTADO DE SONORA; Y ..

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04465 DE FECHA 18 DE ------- SEPTIEMBRE DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION ------ RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL --- EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CEDROS. MUNICIPIO DE ROSARIO. EN ESTA ENTIDAD ----- FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE MARZO DE --- 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE - JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA ---- PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -------- RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE - DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1987 PARA SU ------ DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A

Publicación electrónica sin validez oficial

LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1987, SEGUN --------- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL, NO ASI LA DE - LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS --------- PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE - DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE -- DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ---- SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE - ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---- SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE - SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 20 DE MARZO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS -------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN - RELACION AL CASO DEL C. VIDAL VALENZUELA LEYVA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO - 1858538 PARA EL CUAL SE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS, ESTA COMISION AGRARIA

Publicación electrónica sin validez oficial

MIXTA OMITE ENTRAR AL ESTUDIO DEL MISMO. TODA VEZ QUE LA DELEGACION AGRARIA ---- DEBERA PRACTICAR UNA MINUCIOSA INVESTIGACION A FIN DE SABER QUIEN TIENE MEJOR -- DERECHO PARA SER RECONOCIDO EN EL LUGAR DEL TITULAR ANTES CITADO. LO ANTERIOR EN BASE A QUE EL PROPUESTO POR LA ASAMBLEA COMO NUEVO ADJUDICATARIO EL C. MARTIN -- VALENZUELA MENDOZA. NI LA SEÑALADA POR LOS COMPARECIENTES A LA AUDIENCIA DE ---- PRUEBAS Y ALEGATOS. LA C. MARGARITA VALENZUELA BURBOA. APARECEN COMO EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE TRATA. YA QUE NO APARECEN EN LA INSPECCION ----- OCULAR. ASI MISMO LA DELEGACION AGRARIA DEBERA ORDENAR UNA MINUCIOSA ---------- INVESTIGACION RESPECTO AL CASO DEL C. JOSE ROSAS SILVA. TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1858553. PARA EL CUAL SE SOLICITA LA PRIVACION DE -- DERECHOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA C. OFELIA ROSAS DE ARENAS NO APARECE - EN LA INSPECCION OCULAR. NO OBSTANTE DE QUE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS LA ------ PROPONE COMO NUEVA ADJUDICATARIA Y LA MENCIONADA POR LOS COMPARECIENTES A LA --- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA C. MARIA SEGURA VDA. DE ROSAS. SI APARECE EN LA INSPECCION OCULAR Y NO FUE PROPUESTA POR LA CITADA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS. - POR LO QUE EN TANTO SE ACLARE ESTA SITUACION. QUEDAN FIRMES LOS DERECHOS ------- AGRARIOS DE LOS TITULARES ANTES CITADOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES ---- TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ------- UNIDADES DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR - LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE ---- REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CEDROS. MUNICIPIO DE ROSARIO. DEL ESTADO DE SONORA. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- HERLINDA BURBOA BURBOA. 2.- RAMON BURBOA -- BURBOA Y 3.- LUIS LUZANILLA ORTEGA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS --- SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 01858546. 2.- 01858555 Y 3.- 01858567.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS - ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CEDROS. MUNICIPIO DE ------- ROSARIO. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- HORACIO BURBOA BURBOA. 2.- ROSA A. MENDOZA VDA DE BUROA Y 3.- FILOMENO LUZANILLA ORTEGA. CONSECUENTEMENTE. -------- EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ------- ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL ---- EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CEDROS. MUNICIPIO DE ROSARIO. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ----- PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL -- REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ---- INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. - DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS ---------- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN ------ HERMOSILLO. SONORA. A LOS 3 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. REPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF15 3 SECC. I

Publicación electrónica sin validez oficial

V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/11, relativo al juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "PUNTA PEÑASCO",-- Municipio de Puerto Peñasco, del Estado de Sonora; y

-.R E S U L T A N D O-

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la - Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio número ---- 05878, de fecha 7 de Diciembre de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal -- del poblado que al inicio se cita, asi como el original -- del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 20 de Octubre de 1987, demostrándose -- que se efectuaron conforme a Derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 3 de Febrero de 1988, radicó el juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades - de Dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria - de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los - Derechos Agrarios para 23 ejidatarios más la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, - siendo los siguientes:

No.PROG.	No.CERT.	N O M B R E S
1.-	1375509	ANTONIO AVALOS AVILA
2.-	1375513	ABELARDO PINO RUIZ
3.-	1858453	MANUEL DIAZ MARTINEZ
4.-	1858454	TOMAS ESPINOZA LEYVA
5.-	1858455	CIRILO TOPETE TAPIA
6.-	1858459	DOLORES PINO PIÑA (DOLORES PINO - PINO SEGUN R.A.N.)
7.-	1858460	J. NATIVIDAD ORTIZ VELAZCO
8.-	1858465	SERGIO PELAYO SALCIDO (SERGIO - PELAYO C. SEGUN R.A.N.)
9.-	1858466	FRANCISCO POLINA IBARRA
10.-	1858474	ROGELIO POLINA IBARRA
11.-	1375520	PARCELA ESCOLAR
12.-	2853510	JUANACARRANZA VDA. DE C.
13.-	2853511	VICTOR CABRERA ROBLES
14.-	2853512	ANTONIO VERCOBICH BELTRAN
15.-	2853513	GUILLERMO CORONADO RASCON
16.-	2853514	JOSE LUIS FIGUEROA PERALTA
17.-	2853515	MARIANO GONZALEZ MARTINEZ
18.-	2853516	RAFAEL ESCOBAR REGALADO
19.-	2853517	VICENTE AVILA DIAZ
20.-	2853518	MIGUEL MENDEZ NIEBLAS
21.-	2853519	MELCHOR GONZALEZ SOTO
22.-	2853520	FRANCISCO NAVARRO CORDOVA
23.-	2853521	JOSE DE JESUS MUÑOZ MACIAS (JOSE DE JESUS MUÑOZ MARTINEZ SEGUN R.A.N.)
24.-	2853523	ADRIAN ESCOBAR REGALADO
25.-	1858456	RAMON PEREZ AMARILLAS

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTO.- La misma Asamblea de Ejidatarios solicita la privación de Derechos Agrarios en contra de 9 ejidatarios que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la ley de la materia, siendo los siguientes:

No.PROG.	No.CERT.	N O M B R E S
1.-	1858461	MIGUEL CORDERO DELGADO
2.-	1858464	ARTURO LUGO SAMANIEGO
3.-	1858467	ALEJANDRO FREGDY ENCINAS (FREYDIG SEGUN R.A.N.)
4.-	1858472	EDMUNDO DELGADO HAROS
5.-	2853522	FERNANDO OSORIO SILVA
6.-	1375515	SALOMON LOPEZ RAMIREZ
7.-	1858457	RENE MAESSE ORNELAS
8.-	1858468	EUSEBIO PULIDO DAVALOS
9.-	1375505	MARIO JOEL CHAVEZ RODRIGUEZ

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 9 campesinos que han venido -- usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus - titulares, por más de dos años y sin perjuicio de terceros,- además de que reúnen los requisitos del artículo 200 de la - Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No.PROG.	DERECHO A OCUPAR	N O M B R E S
1.-	1858461	MARIA DELIA ESPINOZA LEYVA
2.-	1858464	RICARDO LEON BRACAMONTES
3.-	1858467	ROSA MARIA LUGO AMARILLAS
4.-	1858472	FEDERICO POLINA MEJIA
5.-	2853522	TOMAS ESPINOZA SESMA
6.-	1375515	GUILLERMO MARTINEZ ENCISO
7.-	1858457	ELEAZAR IBARRA LANGARICA
8.-	1858468	ALFONSO GONZALEZ MARTINEZ
9.-	1375505	JOSE ASUNCION LOPEZ GARCIA

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos,- misma que tuvo verificativo el día 28 de Marzo de 1988, con la comparecencia de los CC. TOMAS ESPINOZA LEYVA, Presidente del Comisariado Ejidal, y MIGUEL MENDEZ NIEBLAS, Secretario del Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obs-- tante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y - forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y :

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO.-Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta - conocer del presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se - trata, para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se fun-

Publicación electrónica sin validez oficial

damenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículo 428,-429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 24 ejidatarios, asi como para la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el resultando tercero de la presente resolución.

QUINTO.- Se considera procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de 9 ejidatarios que incurrieron - en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar sus correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los Trabajos de Investigación General de Usufructo - Parcelario Ejidal, inspección ocular y el acta de desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los relacionados en el resultando cuarto de la presente resolución.

SEXTO.- Asimismo, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios para 9 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares por más de dos años consecutivos, -- sin perjuicio de ejidatarios con Derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocerles su calidad de ejidatarios, de acuerdo con la fracción III del artículo 72 del ordenamiento Agrario Vigente, siendo los que se relacionan en el resultando quinto de la presente Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 --- fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 466 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

- R E S U E L V E -

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 24 ejidatarios, asi como a la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin - confrontar problema alguno, casos tratados en el resultando - tercero y en el considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales a los 9 ejidatarios que se señalan en el resultando cuarto, - con base en lo expuesto en el considerando quinto de la pre-- sente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 9 campesinos mencionados en el resultando quinto, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente Resolución, por lo cual expídanseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTO.- El ejido del poblado que nos ocupa fué formado por Resolución Presidencial sobre creación de Nuevo Centro de Población Agrícola de fecha 24 de Septiembre de 1969, la cual benefició a 33 capacitados más la Parcela Escolar; por Reso-- lución Presidencial sobre privación de Derechos Agrarios y -- Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación de fecha 26 de Octubre de 1976, se privó de sus Derechos Agrarios a 22 ejidatarios, reconociéndose Derechos a igual número de campesinos; y en la presente resolución, se confirma en sus Derechos a 24 ejidatarios más la Parcela Escolar; se priva de sus Derechos Agrarios a 9 ejidatarios, reconociéndose Derechos a igual número de Campesinos, tratándose por lo tanto 34 Derechos incluída la Parcela Escolar, siendo en consecuencia, congruente esta última con la Resolución Presidencial que formó al poblado.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "PUNTA PEÑASCO" Municipio de Puerto Peñasco, del Estado de Sonora, en el pe-- riódico Oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al - Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información - Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de - Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. -

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 28 DE JUNIO DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRESTIANO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C.J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF08 3 SECC. I

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL

GARMENDIA No 157 SUR
HERMOSILLO, SONORA

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 14:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION EN MENOS DE UNA PAGINA.	$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	$ 179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	$ 143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. ..	$ 222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. ...	$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. ...	$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL..	$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.

Publicación electrónica sin validez oficial